

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO



TESIS

**La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por
incapacidad moral permanente en el sistema presidencial
peruano**

Para Optar : El Grado Académico de Doctora en Derecho

Autor : Maestra Ulloa Uribe Helen Corina

Asesor : Doctor Luis Alberto Poma Lagos

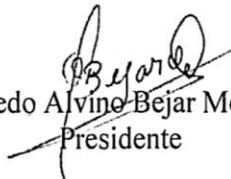
**Línea de Investigación
Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos

**Fecha de Inicio y
Culminación** : 08.02.2021 – 14.06.2022

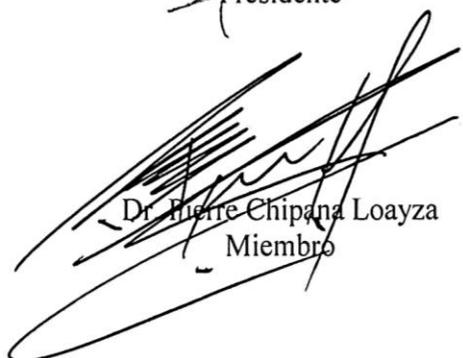
HUANCAYO - PERÚ

2022

JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



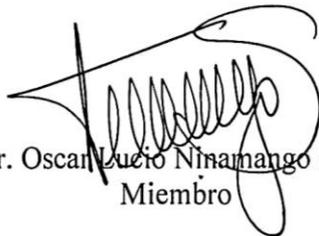
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Huerfano Chipana Loayza
Miembro



Dra. Miriam Rosario Córdova Mayo
Miembro



Dr. Oscar Lucio Ninamango Solis
Miembro



Dr. Jesús Ricardo Pérez Victoria
Miembro



Dra. Melva Isabel Torres Donayre
Secretaria Académica

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Escuela de Posgrado

CONSTANCIA

**DE SIMILITUD DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE
DE PREVENCIÓN DE PLAGIO Y TURNITIN**

La Dirección de la Escuela de Posgrado, hace constar por la presente, que la tesis titulada:

La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano

Cuyo autor : Mtro. HELEN CORINA ULLOA URIBE

Asesor : Dr. Luis Alberto Poma Lagos

Que fue presentado con fecha 28.12.2022 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha 11.01.2023 con la siguiente configuración del software de prevención de plagio Turnitin:

- | | |
|-------------------------------------|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye bibliografía |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye citas |
| <input checked="" type="checkbox"/> | Excluye cadenas menores a 15 palabras |
| <input type="checkbox"/> | Otro criterio (se excluyeron fuentes) |

Dicho documento presenta un **porcentaje de similitud de 25%**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 25%. Se declara, que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 11 de enero del 2023



Aguedo Albino Bejar Mormontoy
Dr. Aguedo Albino Bejar Mormontoy
Director de la Escuela de Posgrado

964256181 - 064232776

direccion_ep@upla.edu.pe

Av. Giraldez N° 741
Huancayo - Junín



DEDICATORIA

Para Walter, mi hermano mayor, mi numen adorado,
por ser la magia e inspiración que da fuerza y alegría
a mi vida, por ser mi esperanza, la fe con la que
respiro, cuando pensé que ya todo estaba perdido,
eres y serás siempre mi alma gemela.

La autora

AGRADECIMIENTO

A mis preceptores del doctorado, por su conocimiento, dedicación y esfuerzo al dar todo lo mejor de sí en las aulas, al Instituto Peruano de Derecho Penal por haberme proporcionado valiosa información para realizar mi trabajo de tesis y a la voluntad jurídica de mis maestros de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas quienes pugnan académicamente por la vigencia y estabilidad de un presidente de Estado en base a un razonamiento constitucional alturado y justo para la sociedad peruana.

La autora.

CONTENIDO

CARÁTULA	i
JURADOS DE SUSTENTACIÓN DE TESIS.....	ii
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
CONTENIDO.....	vi
CONTENIDO DE TABLAS.....	xiii
CONTENIDO DE GRÁFICOS.....	xiv
RESUMEN.....	xv
ABSTRACT.....	xvi
SOMMARIO.....	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xviii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	20
1.2. Delimitación del problema	24
1.2.1. Delimitación temporal.....	24
1.2.2. Delimitación espacial.....	24
1.3. Formulación del problema.....	24
1.3.1. Problema general.....	24
1.3.2. Problemas específicos	25
1.4. Justificación.....	25
1.4.1. Social.....	25

1.4.2. Teórica.....	26
1.4.3. Metodológica.....	27
1.4.4. Epistemológica	27
1.5. Objetivos.....	28
1.5.1. Objetivo general	28
1.5.2. Objetivos específicos.....	29

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes.....	30
2.1.1. Nacionales	30
2.1.2. Internacionales	37
2.2. Bases teóricas o científicas	44
2.2.1. Tratamiento y génesis de las bases epistemológicas en la regulación jurídica la vacancia presidencial.	44
2.2.2. Implicancias de la metodología y la acción epistemología y su implicancia en la incapacidad moral permanente.	46
2.2.3. La esencia de la teoría del conocimiento en la fundamentación de la vacancia presidencial.	47
2.2.4. La epistemología jurídica ante la configuración de la vacancia presidencial...49	
2.2.5. Incidencia de la epistemología del derecho constitucional en la interpretación de la vacancia presidencial por parte del congreso.	50
2.2.5.1. Vacancia por incapacidad moral de los presidentes en la historia del Perú	52
2.2.6. Trascendencia de la vacancia presidencial a raíz de la incapacidad moral reiterada en el presidente del Estado peruano.....	56

2.2.7. La incapacidad moral reiterada bajo el estándar de la incapacidad mental determinada por una junta médica.....	57
2.2.8. El objeto de prueba evaluada por el congreso de la República ante un proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada.	60
2.2.9. Criterio interpretativo asumido por el Congreso de la República ante la vacancia presidencial.....	61
2.2.10. Pertinencia funcional del Tribunal Constitucional ante la vacancia presidencial por incapacidad moral.....	62
2.2.11. La función del estándar probatorio en la vacancia presidencial por la causal incapacidad moral permanente.	64
2.2.12. La conformación intrínseca del presidente de la República y las competencias para un Estado Constitucional de Derecho.....	66
2.2.13. El modelo de gobierno presidencialista y su desarrollo ante la vacancia presidencial.....	70
2.2.14. Estructura y composición jurídica del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.....	72
2.2.15. Esquema internacional constitucional y la regulación ejercida en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú.....	75
2.2.16. La inestabilidad originaria de la investidura presidencialista y la conducencia del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.	79
2.2.17. Los antecedentes constitucionales peruanos y el análisis de la capacidad moral del presidente de la República.	83
2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)	94
CAPÍTULO III	97
HIPÓTESIS	97

3.1. Hipótesis general	97
3.2. Hipótesis específica	97
3.3. Variables	97
3.3.1. Variable independiente	97
3.3.2. Variable dependiente	98

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación	99
4.1.1 Métodos generales	99
4.1.1.1. Método Inductivo – Deductivo	99
4.1.1.2. Método comparativo	100
4.1.1.3. Método análisis – síntesis	101
4.1.2. Métodos particulares	102
4.1.2.1. Método exegético	102
4.1.2.2. Método sistemático	103
4.1.2.3. Método sociológico	103
4.2. Tipo de investigación	104
4.3. Nivel de investigación	105
4.4. Diseño de la investigación	105
4.5. Población y muestra	106
4.5.1. Población	106
4.5.2. Muestra	106
4.5.2.1. Técnicas de muestreo: Muestreo aleatorio simple	107
4.5.2.2. Criterios de inclusión y exclusión	107
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	108

4.6.1. Técnicas de recolectar información.....	108
4.6.1.1. Encuestas.....	108
4.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	108
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	109
4.7.1. Pruebas estadísticas	109
4.8. Aspectos éticos de la investigación	109

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados.....	111
5.1.1. Primera hipótesis específica	111
5.1.1.1. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al primer ítem del instrumento de investigación.	111
5.1.1.2. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al segundo ítem del instrumento de investigación	112
5.1.1.3. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al tercer ítem del instrumento de investigación.....	114
5.1.1.4. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al cuarto ítem del instrumento de investigación.	115
5.1.1.5. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al quinto ítem del instrumento de investigación.	117
5.1.2. Segunda hipótesis específica.....	118
5.1.2.1. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al sexto ítem del instrumento de investigación.	118
5.1.2.2. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al séptimo ítem del instrumento de investigación.	120

5.1.2.3. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al octavo ítem del instrumento de investigación.	121
5.1.2.4. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al noveno ítem del instrumento de investigación.	123
5.1.2.5. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al décimo ítem del instrumento de investigación.	124
5.1.3. Hipótesis general.	126
5.1.3.1. Con respecto a la Variable Independiente.	126
5.1.3.2. Con respecto a la variable dependiente.	127
5.2. Contrastación de hipótesis.	129
5.2.1. Contrastación de la primera hipótesis específica.	129
5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica.	131
5.2.3. Contrastación de la hipótesis general.	133
DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.	138
Primera hipótesis específica.	138
Segunda hipótesis específica.	138
Hipótesis general.	139
CONCLUSIONES.	141
RECOMENDACIONES.	143
PROPUESTA DE MEJORA.	145
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	148
ANEXOS.	156
Matriz de consistencia.	157
Matriz de Consistencia.	157
Matriz de operacionalización de las variables.	160

Matriz de operacionalización del instrumento.....	161
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	162
Matriz de operacionalización del instrumento.....	164
MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	164
Instrumento de investigación.....	166
Confiabilidad y validez del instrumento.....	168
La data de procesamiento de datos	169
Consentimiento informado	171

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla N° 1 La incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República	111
Tabla N° 2 La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el Congreso de la República como una enfermedad mental ..	112
Tabla N° 3 En caso de que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso.....	114
Tabla N° 4 Los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada	115
Tabla N° 5 El congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano.....	117
Tabla N° 6 . El tribunal constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano	118
Tabla N° 7 El proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el tribunal constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano.....	120
Tabla N° 8 El Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República	121
Tabla N° 9 El proceso exprés de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho.	123
Tabla N° 10 El limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas.....	124
Tabla N° 11 VARIABLE INDEPENDIENTE.....	126
Tabla N° 12 VARIABLE DEPENDIENTE	127
Tabla N° 13 Correlaciones	129

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.	111
Gráfico N° 2 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.	113
Gráfico N° 3 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.	114
Gráfico N° 4 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial de Junín.	116
Gráfico N° 5 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial - Junín.	117
Gráfico N° 6 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.	119
Gráfico N° 7 Dirigido a los abogados y magistrados de la Corte.	120
Gráfico N° 8 Dirigido a los abogados y magistrados de la Corte.	122
Gráfico N° 9 Gráfico 9. Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial-Junín.	123
Gráfico N° 10 Dirigido a los abogados y magistrados de la Corte.	125

RESUMEN

La presente investigación partió del **problema:** ¿De qué manera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta el sistema presidencial peruano?; en el que el **objetivo fue:** Conocer el efecto que genera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano; la investigación se ubicó dentro del **Tipo Básico;** en el **Nivel** explicativo y de diseño no experimental transversal; se utilizaron los siguientes **métodos:** Inductivo-deductivo, comparativo, análisis síntesis, exegético, sistemático y sociológico. Asimismo, para la recolección de información se utilizó el instrumento del cuestionario y las fichas de análisis documental. El **resultado más importante fue:** Bajo ningún contexto la determinación de la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República que decida vacar al presidente de la República. La **conclusión es:** Existe la desnaturalización del uso de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral, al ser direccionado hacia intereses particulares. Y finalmente la **recomendación es:** La aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente deberá ser bajo un análisis en favor de los intereses nacionales.

Palabras Clave: Vacancia presidencial, incapacidad moral permanente y sistema presidencial peruano.

ABSTRACT

The present investigation started from the problem: How does the lack of legal regulation of the presidential vacancy due to permanent moral incapacity affect the Peruvian presidential system? in which the objective was: To know the effect generated by the lack of legal regulation of the presidential vacancy due to permanent moral incapacity in the Peruvian presidential system; the research was located within the Basic Type; at the explanatory and cross-sectional non-experimental design level; the following methods were used: inductive-deductive, comparative, synthesis, exegetical, systematic and sociological analysis. Likewise, for the collection of information, the questionnaire instrument and the documentary analysis sheets were used. The most important result was: Under no context should the determination of permanent moral incapacity be an exclusive prerogative of the Congress of the Republic that decides to vacate the President of the Republic. The conclusion is: There is a denaturation of the use of the grounds for presidential vacancy due to moral incapacity, as it is directed towards private interests. And finally, the recommendation is: The application of the presidential vacancy due to permanent moral incapacity should be under an analysis in favor of national interests.

Keywords: Presidential vacancy, permanent moral incapacity and Peruvian presidential system.

SOMMARIO

La presente indagine è partita dal problema: in che modo la mancanza di regolamentazione legale del posto vacante presidenziale a causa di una permanente incapacità morale influisce sul sistema presidenziale peruviano? in cui l'obiettivo era: conoscere l'effetto generato dalla mancanza di regolamentazione legale della vacanza presidenziale a causa dell'incapacità morale permanente nel sistema presidenziale peruviano; la ricerca è stata collocata all'interno del Tipo Base; a livello progettuale esplicativo e trasversale non sperimentale; sono stati utilizzati i seguenti metodi: analisi induttivo-deduttiva, comparativa, di sintesi, esegetica, sistematica e sociologica. Parimenti, per la raccolta delle informazioni sono stati utilizzati lo strumento questionario e le schede di analisi documentale. Il risultato più importante è stato: in nessun contesto la determinazione dell'incapacità morale permanente deve essere prerogativa esclusiva del Congresso della Repubblica che decide di lasciare il Presidente della Repubblica. La conclusione è: c'è una denaturazione dell'uso dei motivi di posto vacante presidenziale per incapacità morale, poiché è rivolto a interessi particolari. E infine la raccomandazione è: l'applicazione della vacanza presidenziale per incapacità morale permanente dovrebbe essere oggetto di un'analisi a favore degli interessi nazionali.

Parole chiave: Posto vacante presidenziale, incapacità morale permanente e sistema presidenziale peruviano.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como **título**: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano, asimismo el **objetivo** general fue: Conocer el efecto que genera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano, siendo así que nuestro problema de investigación fue: ¿De qué manera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta el sistema presidencial peruano?; en ese sentido, nuestro propósito de investigación radica en la carente regulación que ha establecido la Constitución Política de 1993 del Perú con respecto a la vacancia presidencial sobre la causal de incapacidad moral permanente, en ese extremo, los casos planteados en la realidad justifican que no hay una separación de poderes de manera autónoma, todo ello, porque al estar supeditado al poder legislativo y tener herramientas sin un estándar para su adecuación estaríamos frente a una inseguridad jurídica, en ese sentido el propósito de la presente investigación es la modificación de la norma constitucional.

Bajo este contexto, como **Justificación Epistemológica** que el conocimiento científico en materia constitucional se construirá en mérito a los fundamentos teóricos del derecho nacional e internacional (fundamentos de la investigación), para no solo encontrar la naturaleza del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú sino sus efectos en la realidad nacional a través de un método científico, asimismo la **Justificación Metodológica** tiene como enfoque de trabajo investigativo que involucra el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú muestra dos áreas específicas a tomar en cuenta, y es que por una parte se ubican los alcances dogmáticos y jurisprudenciales que se haya desarrollado sobre esta área del derecho constitucional en el

ámbito nacional e internacional; y por otro lado los criterios pragmáticos que ha conllevado la vacancia presidencial por incapacidad moral a ser evaluado mediante la aplicación de encuestas y la correspondiente utilización del instrumento de guía de preguntas; todo ello con la finalidad de poder obtener metodológicamente la información necesaria y concreta sobre la dimensionalidad jurídica que acarrea este tipo de causal de vacancia presidencial, en esa línea la **Justificación Teórica** se debió a los fundamentos constitucionales abordan el interés de investigar los ángulos interpretativos del inciso segundo del Art. 113° de la Constitución Política del Perú, convirtiendo al perfil teórico de la vacancia presidencial en un acápite prioritario; y es que dicha relevancia parte de la experiencia obtenida en el ámbito político y jurídico; ya que el uso controversial que realiza el parlamento de dicho precepto constitucional no puede transformarse en una arbitrariedad. Y finalmente como **Justificación social** radica en la imperante necesidad de contar con un instrumento jurídico que demarque funcionalmente los alcances del inciso segundo del Art. 113° de la Constitución Política del Perú, y es que existe por parte de la sociedad en general y en especial por los grupos profesionales de diversos rubros la premura de conocer los efectos de la vacancia presidencial, ya que el orden jurídico interno parte de una adecuada estructura gubernamental y ello trae a coalición la correcta aplicabilidad de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

En el **Marco Teórico** se expuso algunas reflexiones referentes a la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral y del sistema presidencial peruano; de modo tal que se enfocó en los siguientes tópicos más importantes como: La vacancia presidencial como enfermedad mental, incapacidad moral presidencial declarada por una junta médica, criterio interpretativo de la vacancia presidencial y axiología objetiva en la política, del otro lado, tenemos a los siguientes tópicos más relevantes: Postura del Tribunal Constitucional, distorsión del debido proceso a través del literal C del artículo

89-A del Reglamento del Congreso de la República, formación integral del jefe de Estado y Control político con independencia y coordinación.

Se planteó como **Hipótesis General**: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano, en ese contexto, la norma constitucional permite una interpretación extensiva lo que conlleva a que podría ser una herramienta mal utilizada por parte del poder legislativo siendo necesario su modificación con mayores estándares; siendo su Variable Independiente: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, Variable Dependiente: Sistema presidencial peruano

La investigación tiene como **metodología** al tipo de investigación teórica o básica, con un Nivel de Investigación explicativo y para su realización se ha utilizado como Métodos generales de investigación: Método inductivo-deductivo, método comparativo, método análisis-síntesis y como Métodos Particulares se ha utilizado: el Método Exegético, método sistemático, el método sociológico. El Diseño empleado fue: No experimental transversal; La Muestra utilizada fue de 86 personas de acuerdo con el procedimiento para calcular el tamaño de esta. La Técnica de Muestreo fue Aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la observación no participante, encuesta, el análisis documental y entrevista estructurada.

En este orden de ideas la tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, comprende la delimitación temporal y espacial, así también la formulación de los problemas generales y específicos.
- El segundo capítulo titulado “Marco Teórico” abarca Consideraciones Generales de la institución la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral y del sistema presidencial peruano, un análisis desde el derecho comparado

(algunas reflexiones y aproximaciones al estado de la cuestión); y Definición de Conceptos o Términos.

- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”.
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación”.
- El quinto capítulo titulado “Discusión” en el cual se ha realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las Hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

Y finalmente, se efectuaron las conclusiones, recomendaciones a fin de que la comunidad jurídica pueda refutar o afianzar lo desarrollado en la presente investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La preocupante situación con que el parlamento afronta al sistema presidencialista, me condujo a indagar si efectivamente el inciso segundo del Art. 113° de la Constitución Política del Perú se habría convertido en un mecanismo donde los intereses parcializados del parlamentario habrían llegado a resquebrajar la alturada fundamentación jurídica que merece la vacancia presidencial; y es que incluso en dicha línea de objetable valoración se encuentra el propio Tribunal Constitucional, al denotársele una conducta procesal bastante limitada.

En un primer momento y bajo los antecedentes de las referencias jurídicas se propuso los alcances del impeachment, ante ello el proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral establecida en el inciso segundo del Art. 113° de la Constitución Política del Perú se expone de forma singular como la conducción de un juicio político express, en donde la rendición o explicación sobre las acciones funcionariales del presidente del Estado es sustentada ante el parlamento, lugar en donde los congresistas de la república valorarán los alcances de la causal de la incapacidad moral, sustentándose dicha causal bajo factores personales, estrategias e intereses jurídicos – políticos que merecen ser analizados. El inciso segundo del art. 113° de la Constitución Política del Perú encuentra sus antecedentes más directos en la constitución peruana del año 1828, en donde las limitaciones al presidente de la república hacían pensar sobre las formalidades que la actual vacancia presidencial expone; tomándose mayor cobertura en la Constitución Política del año 1839, ya que la prevalencia de la investidura presidencial era ya tratada con mayor exigencia.

La Constitución Política del Perú del año 1993, ha establecido de manera técnica y clara que la incapacidad moral no solo se remite al requerimiento técnico del cargo presidencial sino a los conceptos deontológicos que conlleva asumir dicho cargo público, por lo tanto, la actual Constitución Política del Perú nos expone múltiples causales para analizar la vacancia presidencial, siendo la más cuestionable la de incapacidad moral. Dicha causal es postulado y debatido por el poder legislativo, quien no solo se ha convertido en una entidad que genera contrapeso político, sino que actualmente se ha tornado en una entidad que confronta constantemente al poder ejecutivo, utilizando a la vacancia presidencial por incapacidad moral en el instrumento ideal para hacer retroceder a las políticas propuestas por el poder ejecutivo.

Es de observar que los objetivos políticos definidos por las bancadas congresales reaccionan al sistema presidencial en base a intereses ajenos al beneficio colectivo, y ello se advierte ya que en los últimos eventos políticos de trascendencia nacional la vacancia presidencial por incapacidad moral pareciera decaer en superfluas interpretaciones; llegándose a otorgar de manera fija su admisibilidad o su constante utilización sin existir previamente un análisis certero sobre el tema principal, más aún si se adjunta a esta grave situación el limitado alcance argumentativo que se pueda dar a la causal de incapacidad moral permanente, el mismo que debiendo de tener una interpretación lingüística, lógica y exegética solo se somete a una valoración múltiple, la cual dependerá del perfil cognoscitivo del congresista y la postura ideológica parcializada que pueda asumir la bancada congresal a la que pertenece. Ante esta valoración dicotómica se espera que la presencia del Tribunal Constitucional Peruano funja de entidad guía o por lo menos de directriz a través de sus pronunciamientos, ya que si no existiera tal efecto el discernimiento constitucional que debería poseer el congresista será limitado y el debate congresal insustancial, por ello las acciones judiciales planteadas por los poderes del Estado será el primer justificante para

generar seguridad jurídica al momento de fundamentar objetivamente la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, misma que necesita de un tratamiento constitucional concreto y definitivo en instancia congresal.

El contexto en donde la vacancia presidencial se ha manifestado de una forma deliberada y sin propósitos concretos se evidencia en la actual gestión presidencial de José Pedro Castillo Terrones y es que incluso la solicitud constante referente a este tema ha dotado al debate de la vacancia presidencial en un tema constitucional que cada vez más se desnaturaliza, y ello lo indico a razón de que la vacancia presidencial debería ser una medida de última actuación, es decir, que solo debería generar sus efectos cuando no exista otra medida o remedio que solucione una crisis política, ya que postular reiteradamente una vacancia presidencial sin la solidez requerida e indicar que el país quede acéfalo en un sistema presidencial, es muestra de que el propio sistema congresal no está asumiendo con responsabilidad un escenario de vacancia presidencial.

La constante actuación de la vacancia presidencial en el escenario político nacional tuvo mayor resonancia desde el año 2017; fecha en la cual el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski Godard fue conducido a través de un proceso de vacancia presidencial al refutarse su capacidad política ante presuntos actos de corrupción; posteriormente esta figura constitucional fue aplicado en la gestión del ex presidente Vizcarra Cornejo Martin Alberto teniendo como colofón su destitución, así mismo la intención de vacancia presidencial no disminuyó ante el gobierno transitorio de Manuel Merino de Lama y es que finalmente ahora es considerado como un instrumento ajeno a la razonada vía constitucional de refutar la presencia de un presidente, y es que se convirtió en una acción arbitraria sin base preliminar, llegando incluso a considerar a la vacancia presidencial como la vía idónea para materializar una venganza política.

Es así como los intervalos y el plazo con que se ejecutan estas medidas resultan ser verdaderamente cortos, ya que la relevancia del debate no amerita una ligera variabilidad en su postulación sino un análisis que involucre diferentes áreas de interés público ya que, si la vacancia presidencial resulta ser positivo, esta deberá ser aplicado bajo un tecnicismo alturado y probo y no a través de subjetivismos ni aplicación de medidas restringidas sin mayor trasfondo. Actualmente la postura asumida por el parlamento frente a las acciones del poder ejecutivo se definen por el tipo de pronunciamiento congresal existente, ya que si el presidente del Estado Peruano encuentra en el congreso un apoyo mayoritario se evidenciaba un poder y una representatividad excesiva, mientras que si se produce lo contrario se entiende que el pronunciamiento congresal es de tipo confrontacional, buscándose la constante rivalidad basada muchas veces en la protección de intereses políticos particulares. Por lo tanto, si este es el escenario por donde discurrirá la interrelación entre el poder legislativo y ejecutivo, será necesario diseñar esquemas ejecutivos de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente con mayor relevancia material; como por ejemplo lo acaecido en la Constitución Política de Ecuador - Registro Oficial N.º 449 (2008; p. 86) en donde se expone lo siguiente:

Art. 145.- La presidenta o presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes:

(...)

“4.- Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes”.

Ante este tipo de argumentación jurídico constitucional resulta imprescindible indagar sobre el sustento intrínseco del inciso segundo del artículo 113º de la Carta Magna, por lo que será necesario estudiar el grado de exactitud argumentativa que pueda necesitar

la causal de incapacidad moral en sede presidencial y si esta se encuentra arraigada en fórmulas legales de un nuevo sistema político peruano, en sustentos netamente médicos para su calificación o en objetivos jurídicos constitucionales, todo ello con la finalidad de evocar soluciones prontas e inmediatas a la manifiesta inestabilidad política expuesta cuando se canaliza indebidamente la vacancia presidencial por incapacidad moral, situación que solo genera vulnerabilidad al Sistema Presidencial del Estado peruano.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación temporal

La investigación tomará como límite temporal al periodo comprendido en el año 2021, tiempo en el cual se desarrollarán las actividades de investigación propias del objetivo de estudio, las cuales versarán sobre un enfoque estadístico y dogmático de categoría constitucional.

1.2.2. Delimitación espacial

Con respecto al criterio espacial, debo de indicar que la investigación se plasmará en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, Departamento de Junín, ello con la finalidad de enfocar adecuadamente el alcance investigativo, tomándose en consideración datos concretos y cercanos a la investigadora.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta el sistema presidencial peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- A.** ¿De qué manera la direccionada interpretación del congreso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente contraviene al modelo presidencial peruano?

- B.** ¿De qué manera el no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide en el sistema presidencial peruano?

1.4. Justificación

1.4.1. Social

La justificación de carácter social radica en la imperante necesidad de contar con un instrumento jurídico que demarque funcionalmente los alcances del inc. segundo del Art. 113° de la Constitución Política del Perú, y es que existe por parte de la sociedad en general y en especial por los grupos profesionales de diversos rubros la premura de conocer los efectos de la vacancia presidencial, ya que el orden jurídico interno parte de una adecuada estructura gubernamental y ello trae a coalición la correcta aplicabilidad de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

La sociedad como estructura orgánica admite a la Constitución Política del Perú como el marco general de protección de los derechos fundamentales del ser humano, y ello conlleva a entender que las acciones constitucionales que pueda asumir el presidente de la república representan la más alta legitimidad, por lo que la vacancia presidencial deberá ser plasmada bajo criterios excelsos donde necesariamente deberá primar las políticas a favor de la colectividad peruana.

Este razonamiento dota de mayor vitalidad al sistema presidencialista debiendo de comprender que la estabilidad natural del congreso se proyecta en su representatividad nacional y, por tanto, se exige que el pronunciamiento por bancadas sea en beneficio de la ciudadanía, quien también espera por parte del congreso un estandarizado análisis de la incapacidad moral que pueda representar la autoridad máxima del Estado peruano.

Por ello, el presente trabajo sustentará su postura social en base a los efectos que pueda producir la vacancia presidencial para con la población y su repercusión contextual al fundamentarse la incapacidad moral reiterada en el sistema presidencialista peruano.

1.4.2. Teórica

Los fundamentos constitucionales abordan el interés de investigar los ángulos interpretativos del inciso segundo del art. 113° de la Constitución Política del Perú, convirtiendo al perfil teórico de la vacancia presidencial en un acápite prioritario; y es que dicha relevancia parte de la experiencia obtenida en el ámbito político y jurídico; ya que el uso controversial que realiza el parlamento de dicho precepto constitucional no puede transformarse en una arbitrariedad.

A raíz de la facultad impregnada en el poder legislativo es imprescindible investigar también lo propuesto en el reglamento del congreso, el mismo que al formar parte de los instrumentos que viabilizan las políticas de gobierno mantiene también el objeto de investigación, es decir, el contenido conceptual y la correcta interpretación del artículo relacionado a la vacancia presidencial por reiterada incapacidad moral.

Por lo tanto, la justificación teórica que aborda la presente estructura de investigación radica en los fundamentos básicos del derecho constitucional y su alcance legalista, los mismos que al ser expresados normativamente deberán traducirse bajo preceptos jurídicos racionales que procuren la protección de los principios de colaboración entre el poder legislativo y ejecutivo del Estado peruano para así excluir un cuerpo legal y constitucional con desordenes ejecutivos y de manifiesta ilogicidad.

1.4.3. Metodológica

El enfoque de trabajo investigativo que involucra el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú muestra dos áreas específicas a tomar en cuenta, y es que por una parte se ubican los alcances dogmáticos y jurisprudenciales que se haya desarrollado sobre esta área del derecho constitucional en el ámbito nacional e internacional; y por otro lado los criterios pragmáticos que ha conllevado la vacancia presidencial por incapacidad moral a ser evaluado mediante la aplicación de encuestas y la correspondiente utilización del instrumento de guía de preguntas; todo ello con la finalidad de poder obtener metodológicamente la información necesaria y concreta sobre la dimensionalidad jurídica que acarrea este tipo de causal de vacancia presidencial.

1.4.4. Epistemológica

Las categorías de trascendencia jurídica que ahora me competará evaluar versarán sobre los lineamientos empíricos que el derecho constitucional ha podido desarrollar a través del sistema político peruano al plasmarse los efectos del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

Dicha dinámica de trabajo encuentra solidez epistemológica al priorizarse los alcances de la axiología objetiva en el área de la política, ya que la estabilidad del sistema del gobierno depende en gran parte del soporte valorativo que la máxima autoridad del Estado pueda brindar, por lo que calificar la vacancia presidencial bajo los niveles de moralidad o amoralidad es un acto de criterio axiológico que merece ser ponderada adecuadamente dejándose de lado los beneficios sectoriales en el parlamento; es por ello que es necesario los fundamentos filosóficos de la axiología política en su vertiente de una obligación ideal para el perfeccionamiento de la actuación política del presidente de la república.

Por ello se determinará que el conocimiento científico en materia constitucional se construirá en mérito a los fundamentos teóricos del derecho nacional e internacional (fundamentos de la investigación), para no solo encontrar la naturaleza del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú sino sus efectos en la realidad nacional a través de un método científico, que tomará en cuenta la descripción de un problema la inducción a una hipótesis, la contrastación de resultados y demás factores que fortalezcan propiamente a la investigación jurídica.

1.5. Objetivos

1.5.1. Objetivo general

Conocer el efecto que genera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano.

1.5.2. Objetivos específicos

- A.** Examinar de qué manera la direccionada interpretación del congreso de la república sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contraviene en el sistema presidencial peruano.

- B.** Analizar de qué manera el no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide en el sistema presidencial peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Nacionales

A. ARRUNÁTEGUI. J.M. (2020). *Vacío Legal en la vacancia presidencial en el Perú* (Tesis de doctorado. Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo).

Repositorio institucional:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/77360/Salguero_RP_K-SD.pdf?sequence=1. La temática metodológica utilizada fue teórica

fundamentada de enfoque cualitativo, con una población constituida por fiscales, abogados y ciudadanos, siendo su selección no probabilística. La técnica empleada fue la entrevista y el instrumento fue la guía de preguntas. Las conclusiones obtenidas fueron:

- Con relación al objetivo general si existe vacío legal en la vacancia presidencial en el Perú, que luego del análisis de las entrevistas, se encontró deficiencias en las solicitudes y procedimientos de vacancia presidencial, en una votación que cuenta con mayoría parlamentaria, se observó un acto político más que jurídico por parte de congresistas, lo que se busca es un procedimiento que cuente con todas las garantías procesales en el pedido o solicitud de vacancia presidencial, por las causales estipuladas en el Art. 113 de la carta magna y por los actos de corrupción de los Expresidentes y presidentes de la república, elegidos por el pueblo de forma democrática.

- Del resultado de la discusión específica efectuados los análisis de las entrevistas se concluyó que al reglamento los congresistas, le dan una interpretación tendenciosa de contenido político, más que jurídico, no está reglamentado jurídicamente, que si judicialmente sale inocente el presidente de la república, con todas las garantías procesales formales y materiales, el presidente este debe ser restituido en su cargo presidencial, por lo expuesto debe ser rechazado el procedimiento por lo antecedido debe modificarse la Carta Magna y el reglamento parlamentario así mismo se debe adecuar a la realidad política que vive el país.

En base a las conclusiones obtenidas se puede determinar un enlace de asimilación con los temas investigativos que propongo, ya que la falta o la inexistencia de un método ejecutor de la vacancia presidencial, es un factor relevante para comprender que los alcances que debe de asumir el poder legislativo, y es que dicha falencia se dirige también a los preceptos textuales y conceptuales que el artículo 113° de la Constitución Política del Perú exponga.

B. Lozano P. R (2019). *Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano.* (Tesis de doctorado - Dirección General de Estudios de posgrado – Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio institucional:

https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/10817/Lozano_pr.pdf?sequence=1&isAllowed=y. La investigación es de tipo dogmático- jurídico y explicativo. Las técnicas de investigación se puntualizan en fichajes y análisis de documentos, y el instrumento aplicado es el de guía de fichaje; las conclusiones son las siguientes:

- Se ha determinado que la acusación constitucional es un instrumento de control político; el cual es informado por el principio de control constitucional del Estado. Asimismo, dentro de la acusación constitucional se distingue dos figuras: el juicio político y el antejuicio. Si bien ambas figuras coinciden en que los acusados serían altos funcionarios de un Estado, sin embargo, la diferencia existiría en que, en el primero, se acusa por una infracción a la Constitución, mientras que, en el segundo caso, se acusa por delitos cometidos en función.
- Se ha demostrado que la acusación constitucional en el ordenamiento jurídico peruano se encuentra contemplada en la Constitución de 1993. En 172 esta se menciona quiénes pueden acusar, y ante quién, quiénes son sujetos pasivos de ser acusados, y por qué hechos se acusa (artículos 99°). Así también, en nuestra Constitución se menciona sobre algunos efectos de la acusación y algunos derechos del acusado (artículo 100°). Respecto al procedimiento de acusación constitucional, contamos con el Reglamento del Congreso de la República, que en su artículo 89° describe las etapas que se habrán de seguir y respetar en cada caso.

Resulta vital diferenciar los actos gubernamentales que el poder legislativo ejecuta a través de un control político, el cual describe a la forma de gobierno que el Estado peruano expone; y es que la utilización de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente deberá ser metódico bajo parámetros claros en su composición y fundamento conceptual.

- C. Salas. V. I. (2018). *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho.* (Tesis de doctorado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega). Repositorio Institucional:

http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2&isAllowed=y. La

investigación es de tipo teórico, con un nivel descriptivo. La muestra sujeta a investigación está comprendida por los profesionales en derecho constitucional, y el muestreo aplicado es aleatorio simple. La técnica desarrollada es mediante la fuente documental y las encuestas mientras que el instrumento ejecutado fue mediante la guía de preguntas. Las conclusiones obtenidas son:

- El Estado de derecho reconoce dos momentos: El Estado legislativo de derecho y el Estado constitucional de derecho. En el primero, la primacía es de la ley, mientras que la constitución tiene una fuerza axiológica pero declarativa. En el Estado constitucional, la constitución tiene plena fuerza jurídica, y los principios que en ella se contienen son vinculantes, al punto que pueden imponerse a la letra de las leyes. Esto supone que los derechos fundamentales (contenidos en esos principios constitucionales) se vuelven más efectivos y relevantes que en cualquier otro modelo político.
- Por otro lado, la aplicación del debido proceso al ámbito del procedimiento se sustenta en la máxima de que en el Estado constitucional ningún ámbito de la sociedad o el Estado está libre o excluido del control de la constitución y de cumplir con las exigencias y garantías que esta establece (entre las que se cuenta, claramente, el debido proceso).
- El procedimiento de vacancia presidencial por permanente incapacidad moral o física, que lleva a cabo el Congreso, no cumple plenamente con la garantía del debido proceso en el ámbito parlamentario.

La presente investigación analizará los efectos del modelo de gobierno que posee el Perú para poder comprender la imposición del Estado constitucional de derecho, ante la vacancia presidencial por la causal de permanente incapacidad moral; y es que dicha relación expone los efectos de un debido proceso, la cual debería de obedecer a la esencia jurídica - conceptual del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

D. Zapata. V.E. (2021). *Análisis de los encuadres periodísticos contruidos sobre el proceso de vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski en el contexto digital de los Blogs Útero. Pe y Lamula .pe.* (Tesis de Maestría – Universidad San Martín de Porres, Escuela Profesional de ciencias de la comunicación – Sección de Posgrado).

Repositorio

Institucional:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8232/HERMOSO_AR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La investigación propuesta se subsume en el método cualitativo, proponiendo el conocimiento de los hechos y la reproducción de los medios de comunicación. Si bien es cierto la naturaleza de la investigación posee un perfil cognitivo paralelo al jurídico es importante considerar la siguiente conclusión.

- Queda claramente evidenciado en esta investigación, que ambos blogs, a través de sus encuadres propuestos, personificaron la corrupción en la figura de PPK, además de resaltar sus debilidades políticas, que le impidieron mantener el orden democrático en su gobierno. Y como figuras secundarias, pero no menos importantes, aparecen los congresistas opositores, principalmente los fujimoristas, a quienes se identificó como obstruccionistas y antidemócratas, cuyo rol fiscalizador del Ejecutivo se configuró más como una revancha política en contra

del presidente Kuczynski y de sus anhelos por alcanzar el poder para encubrir sus propias vinculaciones con la corrupción.

La acción e intervención política con el congreso de la república dirige la aplicación de la vacancia presidencial no puede decaer en mecanismo e interés no colectivos, y es que si dicho fenómeno se mantiene simplemente la vacancia presidencial como causal constitucional decaería en formulas efímeras de acción política y conducencia del Estado Peruano.

E. Mamani V. A. (2020). *Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la república, Tacna, 2017.* (Tesis de Maestría – Universidad Privada de Tacna. Escuela de Postgrado).

Repositorio institucional: <file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/Ayala-Mamani-Virgilio.pdf>. La investigación es de tipo aplicado, dogmática y explicativa; el método de investigación es *inductivo, descriptivo y analítico*; teniéndose en el extremo de recopilación de datos bibliográficos a la entrevista, encuestas y análisis de contenido. En mérito a ello, se identifica las siguientes conclusiones:

- La precisión de hechos que configuren, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso generará de manera positiva los criterios objetivos para determinar si el hecho de faltar a la verdad siendo presidente de la República por estar vinculado en hechos de corrupción, sea causal para vacar al presidente de la República.
- Se ha arribado a que, la reforma constitucional, debe ser de modo parcial En el inciso 2, del Art. 113 de la Carta Magna de 1993, para la precisión de los hechos que configurarían su permanente incapacidad moral, declarada por el Congreso,

como causal de vacancia del presidente de la República, luego de determinar en el trabajo de campo y del análisis de la parte dogmática, si hay la posibilidad de reformar la Constitución Política.

- Luego que las hipótesis específicas han sido confirmadas, se arriba a la conclusión de que, sí es necesario reformar la Constitución Política del Perú, para precisar los hechos que configuran, su permanente incapacidad moral declarada por el Congreso, como causal de vacancia del presidente de la República, para transitar en el fin del Estado de Derecho.

Sin duda alguna la finalidad de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral radica en la necesaria objetividad de su tratamiento como característica principal ya que si la reforma constitucional en este aspecto es conducente las causales de vacancia presidencial deberán ser más concretas ello con la finalidad de ser aplicables en el contexto político.

F. Jiménez. G. J. (2020). “La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político” (Tesis de Licenciatura -Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio institucional: https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2659/1/TL_JimenezGuerreroJuan.pdf. La investigación es de tipo teórico (cualitativo). La técnica desarrollada es mediante la obtención de la información documental a través de libros, revistas y artículos. Las conclusiones obtenidas son:

- El Art. 89-A del Reglamento del Congreso, analizado a la luz de los derechos, garantías y principios constitucionales; podemos expresar, que si bien estamos de acuerdo con la pertinente recomendación del Tribunal, no estamos del todo

conforme, con el íntegro del art. 89-A, en cuanto creemos, que dicho procedimiento atenta contra el debido proceso en sentido amplio; por ello, es un atentado directo contra la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso (procesal), el principio de razonabilidad, y el principio de interdicción de la arbitrariedad.

El debido proceso impregnando en la actividad parlamentaria es un fundamento jurídico que deberá ser valorado en todos sus extremos, más aún cuando se expone la aplicación de una vacancia presidencial por incapacidad moral retirada, en donde los cargos y su absolución deberán ser actuado bajo estándares de valoración probatoria, por lo tanto, el estudio específico del art. 89-A del reglamento del congreso es también un instrumento necesario para el presente estudio.

2.1.2. Internacionales

A. Chalco S.F (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador* (Tesis Doctoral en Derecho – Universidad andina Simón Bolívar - Ecuador).

Repositorio

Institucional:

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7075/1/TD133-DDE-Chalco-Hiperpresidencialismo.pdf>. Obteniéndose la siguiente conclusión:

- En el presidencialismo originario el impeachment o proceso de destitución conocido como juicio político se establece como una competencia a ser ejercida por el poder legislativo en contra de aquellos funcionarios públicos u oficiales, en mérito de encontrar razones de responsabilidad política en la gestión de los asuntos públicos. Se colige del texto constitucional que la facultad de control al presidente y funcionarios la realiza el legislativo, en un primer momento a través de la Cámara de Representantes convocada exclusivamente a realizar acusaciones políticas, es

decir el sentido jurídico de acusación y capacidad para formular cargos contra el funcionario enjuiciado y sólo con la aprobación de este primer momento legislativo, se pasa a un juzgamiento exclusivo que lidera el Senado o Cámara Alta, para cuyo efecto se necesitará el voto de 2/3 tercios de los miembros presentes. Cabe mencionar, que en la Cámara de Representantes es necesario el respaldo de la mayoría de sus miembros en lo que se denomina juicio de residencia, para dar paso al juicio político en estricto sentido que se ventilará ante el Senado

La bicameralidad es un aporte institucional que el derecho comparado ofrece como método de trabajo, y es que al ser esta metodología de presencia congresal una propuesta de actuación política es importante reconocer que para el Estado Peruano la viabilidad de la vacancia presidencial no se encuentra ligada a una cámara única o bicameralidad, sino en el análisis principal de la vacancia presidencial, y sobre todo conocer su ejecución bajo estándares constitucionales.

B. Arango, R.A (2017). *Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2010)*. (Tesis Doctoral- Universidad Carlos III de Madrid). Repositorio Institucional:https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25036/tesis_ana_catalina_arango_restrepo_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y obteniéndose las siguientes conclusiones:

- El estudio de las formas en que puede alterarse el poder del ejecutivo se justificó en esta investigación en la medida en que permitió identificar qué facetas de la democracia pueden verse afectadas cuando el presidente concentra poder a partir de facultades legislativas, de poderes partidistas o de ambos aspectos. En efecto, aun cuando la concentración de poderes en el ejecutivo es una constante en los tres

períodos y el hiperpresidencialismo supone en sí mismo una desviación que adquiere rasgos autoritarios, no se trata de un hiperpresidencialismo “unificado”. Las reformas constitucionales, aunque insuficientes para desplazar el sistema hacia formas moderadas de presidencialismo, sí consiguen producir cambios importantes sobre el ejercicio del poder presidencial y dotar al sistema de características propias en cada período que tienen repercusiones muy variadas sobre la democracia. Así, pudo verse, uno es el hiperpresidencialismo que se construye sobre excesivas facultades legislativas y otro el que se construye sobre amplios poderes partidistas o sobre ambos elementos. Por supuesto, la categoría de “híper” no resulta exclusivamente de la exacerbación de las facultades legislativas o de los poderes partidistas. Un presidente concentra poderes a partir de la suma de numerosas facultades, entre las que también son determinantes el poder nominador, el carisma del líder, los controles que ejercen las restantes ramas etc. No obstante, pueden hacerse distinciones entre 438 las formas en que actúa el ejecutivo atendiendo a la facultad sobre la que se apoya de manera preponderante.

El sistema presidencial dotará de mecanismos de gobierno, siempre y cuando se mantenga dentro de los límites de acción y de gobierno y es que si se detecta aspectos como el hiperpresidencialismo, este fenómeno político puede trastocar la esencia constitucional del presidente del estado peruano, quien más allá de una actuación proba ante el poder legislativo necesita de atención equilibrada para gobernar, es a razón de ello que en nuestra investigación insistimos sobre la debida conjugación de poderes entre el legislativo y ejecutivo.

C. Caris, F. L (2018). *Los Factores que inciden en las presidencias fallidas en América Latina los casos de Dima Rousseff y Otto Prez Molina* (Tesis de Maestría,

Universidad de Chile – Instituto de estudios internacionales). Recuperado de Repositorio Institucional:

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167830/Los%20factores%20que%20inciden%20en%20las%20presidencias%20fallidas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Se utilizó el método comparativo al calificarse la

muestra de número reducido y es que los sistemas políticos llevados a estudios fueron 02 y se condujeron a través bajo un sistema de máxima diferencia; las conclusiones a las que se arribó fueron las siguientes:

- En ambas presidencias los escándalos políticos estuvieron presentes en gran medida, generando una reacción en la ciudadanía que se reflejó en el aumento de las protestas callejeras. Además, generaron una pérdida de apoyo político, que se evidenció de forma clara en el proceso de impeachment experimentado por ambos mandatarios, donde, producto de los resultados, no quedaron dudas de la minoría partidista que tenían en el Congreso.
- Con respecto a la situación económica presente en un país, resulta relevante el impulso que entrega, tanto una crisis económica, como la implantación de políticas neoliberales para que el descontento ciudadano nazca o se acreciente, produciéndose un aumento de las movilizaciones callejeras.
- Ahora es importante mencionar los factores que gatillan una crisis o inestabilidad presidencial, entre ellos se encuentran: los escándalos políticos y la situación económica del país.

Es de comprender que de acuerdo con lo versado en el trabajo de investigación se acompaña a los procesos de vacancias presidencial, factores económicos y sociales que fugen de antecedes o causas de dicho fenómeno y es que la crisis política que podría

presentar en cualquier gobierno puede ser sometido a un proceso de vacancia, pero esta solamente puede ser actuada cuando vías alternas hayan sido debidamente diligenciadas, situación que en la realidad peruana se está perdiendo.

D. Gonzales. (2014). “El Perú bajo Fujimori: Alumbramiento, auge y ocaso de una dictadura peruana”. (Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid). Recuperado de Repositorio Institucional: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/5346/1/T27703.pdf>. La investigación es de tipo teórico, considerándose como instrumentos de investigación a las fuentes bibliográficos (documentales), siendo las conclusiones obtenidas las siguientes:

- El país objeto de nuestro estudio, Perú, es un ejemplo de cómo los factores estructurales de diversa índole -geográficos, históricos, étnico-raciales, políticos institucionales, socioeconómicos y culturales- han constituido una amalgama de problemas heredados no resueltos; ello a pesar de que alguno de estos factores estructurales tenga elementos potencialmente positivos. La consecuencia, en términos político-institucionales, son las dificultades que tiene el régimen democrático para consolidarse. Igualmente consideramos que estas dificultades forman parte de un problema más amplio de estabilidad política; no en vano los regímenes autoritarios también tienen, en Perú, problemas para persistir.
- La inestabilidad y el estado de crisis estructural y casi permanente parecen formar parte de la identidad de este país. Entre los problemas estructurales que dificultan el proceso de consolidación de la democracia, en Perú, citamos los siguientes: a) La desvertebración territorial y la naturaleza inconclusa del proceso de construcción del Estado-nación. b) La permanencia, a pesar de los avances observados durante los tres últimos decenios, de un patrón cultural y de relaciones

sociales connotadamente racista. c) La persistencia de unos altos índices de población en situación de pobreza, e incluso de pobreza extrema. d) La existencia de un tipo de estratificación social fragmentario, disgregado y débil, aunque no necesariamente en estado de anomia. e) La permanencia en la cultura política de rasgos autoritarios, patrimonialistas, personalistas y clientelistas, que dificultan la consolidación de la democracia y favorecen el protagonismo de líderes políticos de talante y estilo caudillistas y populistas. f) La excesiva influencia -facilitada, por acción u omisión, por los representantes de la sociedad civil- de los militares en los asuntos políticos. g) La debilidad de algunas instituciones, como el Congreso, y de organizaciones, como los partidos políticos, que son fundamentales en la constitución del régimen democrático. h) La existencia de un régimen político diseñado constitucionalmente como presidencialista atenuado, pero que en la práctica ha permitido que los presidentes se aprovechen de las respectivas ventajas que les confieren tanto el presidencialismo como el parlamentarismo, obviando los controles inherentes a uno y otro sistema; configurando, en última instancia, un régimen presidencialista distorsionado.

Las particularidades del modelo de gobierno peruano, es producto del tipo de acción política que se asume entre el poder legislativo y ejecutivo, y es que dicha correlación, estructura un modelo de gobierno que no describe en esencia las líneas de un sistema presidencialista, lo que convierte al control político en instrumento de gobierno mixto con diferentes connotaciones al ser aplicado, por lo que la investigación hoy propuesta se conducirá en la escala teórica y práctica del área constitucional peruano.

E. Cantos. (2016). “El Régimen Político de la V República Francesa distintas formas de reparto del poder: texto constitucional, praxis, cohabitación”. (Tesis

de doctorado - Programa de doctorado de la Unión Europea). Recuperado de Repositorio Institucional: [http://e-](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoImcantos/CANTOS_PADILLA_Tesis.pdf)

[spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoImcantos/CANTOS_PADILLA_Tesis.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:DerechoImcantos/CANTOS_PADILLA_Tesis.pdf) La investigación es de tipo teórico, considerándose como instrumentos de investigación a las fuentes bibliográficos (documentales, discursos, memorias políticas, artículos y revistas), siendo las conclusiones obtenidas las siguientes:

- El principal problema de este régimen presidencial, instituido de facto, era que pasaba a combinar el diseño jurídico del parlamentarismo con la práctica presidencialista. Se separaba del régimen presidencial tipo (como el de Estados Unidos) en que el presidente francés sí disponía del derecho de disolución; por lo tanto, su poder era muy superior. Esta combinación de elementos indujo a la doctrina (Duverger) a calificar el régimen francés como semipresidencial; pero como puede comprobarse, era, en realidad, un régimen presidencial cualificado.

Comprender el régimen cualificado determina de alguna forma la realidad peruana al catalogar al régimen de asimétrico o intermitente, y es que el presidencialismo ha perdido su esencia en el sistema peruano, dotándose de un parlamentarismo que en buena cuenta dirige el gobierno peruano.

- F. Velásquez. (2014). **“La democracia en América Latina: Problemas y desafíos hacia la instauración de una democracia constitucional e inclusiva”**. (Tesis de doctorado). Para optar el grado académico de doctor, División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León – Facultad de Derecho y Criminología. Recuperado de Repositorio Institucional <https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16718/21284.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. El trabajo de investigación es de tipo teórico, considerándose

como fuentes de información a las referencias bibliográficas de tipo: especial y general; a las revistas y exploración on line. Las conclusiones obtenidas las siguientes:

- Los partidos políticos son la piedra angular y el nervio del sistema democrático, y cuando ello no ocurre, se pone el riesgo la propia existencia del sistema democrático. En tal sentido, la estructuración de sistemas de partidos que garanticen niveles mínimos de participación de los ciudadanos es imprescindible, haciendo que sean estructuras abiertas, con capacidad de renovación permanentes de sus líderes, teniendo una actitud para escuchar y canalizar las demandas de la población y que cumplan la misión de capacitar y crear conciencia ciudadana. Para tener una democracia inclusiva, debemos construir partidos vinculados a la sociedad, que elaboren propuestas relacionadas con los gobiernos locales. Los partidos no pueden funcionar simplemente en las elecciones, sino que todo el tiempo deben estar formando nuevos líderes entre la juventud.

La conexión existente entre la conformación de los partidos políticos y la sociedad es sumamente relevante para la investigación propuesta; solamente cuando exista una relación constructiva entre ambos sectores cobrará un sentido preventivo el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

2.2. Bases teóricas o científicas

2.2.1. Tratamiento y génesis de las bases epistemológicas en la regulación jurídica la vacancia presidencial.

Debo indicar que los fundamentos primarios de la epistemología para el área de estudio provienen del tratamiento cognoscitivo temporal que dividió bajo objetivos y

fuentes de información lo que desde el siglo XX se postulaba como líneas argumentativas de tipo Empírico lógico – inductivo, historicismo humanista y racionalismo crítico.

Dicha clasificación del siglo XX toma como antecedentes a la incidencia de la epistemología del siglo V. ac; época en la que se valoró la seguridad en la obtención del conocimiento a través de los límites de abstracción; dicha sintomatología se contrapuso a la incidencia del conocimiento racional a través de sus exponentes como: Francis Bacon, John Locke, Descartes, Thomas de Aquino, entre otros personajes que en el siglo XIX revitalizaban la esencia del conocimiento a través de la percepción y la razón.

Si bien es cierto la epistemología se enfoca en estudiar los razonamientos existentes entre el conocimiento científico asumido por un experto y la realidad como fuente de conocimiento, es relevante indicar que dicha unión busca identificar la teoría construida para casos específicos así como los instrumentos que conllevaron a su creación, métodos utilizados y comprobación de las hipótesis propuestas, y es que de esta manera la epistemología cobra cierta singularidad al materializarse y diferenciarla de la actividad propia del científico (experto) frente a una realidad estudiada.

Las adecuadas fórmulas de un sistema integrado para estudiar la connotación de una realidad emergente forman parte de una visión epistemológica actualizada, y es que en dicha línea argumentativa el conocimiento no se desarrolla de manera individual ni aislada, sino que existe la necesidad de interrelacionar las disciplinas académicas para que el presente estudio se focalice en la aplicabilidad del derecho constitucional a través del parlamento en su entorno político y la interpretación que realizan sobre la vacancia presidencial al sustentar la moralidad de un jefe de Estado, por ende, la lógica dialéctica del conocimiento hará que se pueda entender al inciso segundo del artículo 113° de la

Constitución Política del Perú como una estructura conceptual y jurídica que podría ser asimilado bajo la tendencia de las realidades emergentes.

Ante esta acción epistemológica debo de indicar que las características de un conocimiento científico inciden en la metodología que se usa para su concreción, por lo que es importante considerar que el método científico que acompañe a la epistemología sea entendido como lo indica el maestro M. Bunge (2002; p. 39):

Si el investigador no tiene una idea clara de sus problemas, o si no se muñe de los conocimientos necesarios para abordarlos, o si propone soluciones, pero no las pone a prueba, decimos que no emplea el método científico.

2.2.2. Implicancias de la metodología y la acción epistemológica y su implicancia en la incapacidad moral permanente.

Es indudable que las fases de la metodología científica son consideradas con criterios direccionales, y por lo tanto, debería responder a las secuencias de un: planteamiento e identificación del problema, indagación sobre el conocimiento que pueda ser aplicado al problema descrito, exposición de las pruebas comprendidas en la absolución del problema, solidificación de la hipótesis expuesta; esta línea de trabajo muestra la actividad investigativa que para epistemología es necesario observar, más aún cuando el derecho constitucional incide e influye a los parámetros políticos.

La configuración del objetivo de estudio que abarca a los parámetros constitucionales y a los fundamentos pragmáticos de la política encaminan a la epistemología descriptiva como la dimensión de mayor implicancia, ya que la representación del método usado al aplicar el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú deberá ser evaluada ampliamente, tratándose de conocer

sus implicancias en el soporte político (poder ejecutivo) que involucra el estudio del reglamento del congreso y la estabilidad del gobierno.

Los alcances metodológicos y la epistemología en su esencia han mostrado diferencias al momento de ser ejecutados; dichas brechas conducen de alguna forma a conocer los límites de la epistemología, ya que el direccionamiento que opta es la de indagar sobre las bases de la logicidad mientras que la metodología es descrita con mayor nivel pragmático al momento de desarrollar los procedimientos del trabajo científico.

Las características del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú me compromete a trabajar de manera conjunta, pero a la vez de forma diferenciada las áreas constitucionales y políticas, ya que los fundamentos teóricos que enarbolan la vacancia presidencial deberán ser analizados unidamente con el modo en que actúa el parlamento - dinámica congresal (metodología de trabajo) para fundamentar la vacancia presidencial bajo los parámetros axiológicos objetivos, es decir, la incapacidad moral del jefe de Estado peruano.

2.2.3. La esencia de la teoría del conocimiento en la fundamentación de la vacancia presidencial.

La construcción de la teoría del conocimiento se manifiesta en fases y eslabones dependientes, considerándose para ello tres aspectos que hacen posible la comprensión, interpretación y explicación del conocimiento; y es que las fases a las cuales hago referencia se clasifican en: a) fundamentos psicológicos, b) fundamentos de la logicidad y c) fundamentos ontológicos.

Estos criterios deberán ser comprendidos de manera ordenada y preclusiva, es decir, que la teoría del conocimiento se construye cuando se concretiza dichas fases, para que así esta pueda ser confirmada o rechazada.

Por ello es importante resaltar que el origen del conocimiento disocia los alcances del método fenomenológico y la teoría del conocimiento; a razón de que estas dos fuentes del tratamiento cognitivo poseen funciones distintas pero a la vez muestran finalidades complementarias para un desarrollo justificado de los ámbitos jurídico, social y político que el inciso segundo del artículo 113° de la carta magna expone intrínsecamente; es por ello que primero se deberá de describir la realidad peruana ante la vacancia presidencial (aspecto ontológico), para luego fundamentar dicha descripción bajo criterios reflexivos (teoría del conocimiento), la misma que será calificada a través de la axiología objetiva. Al haberse desarrollado dicha argumentación será a través del criticismo que se mantenga una constatación crítica y reflexión hacia los postulados hipotéticos demarcados, con la finalidad de obtener un trabajo constitucional que fortalezca al sistema constitucional peruano.

Al ser la composición parlamentaria peruana la encargada de ejecutar las acciones dispuestas para la vacancia presidencial, hace que nos remitamos al primer filtro de la teoría del conocimiento, y es que la postura del ser humano frente a un problema hace que se resalten dos aspectos principales: el perfil espiritual y el perfil sensible del ser humano, que para los intereses de la presente investigación se subsumen en la postura asumida por un congresista peruano frente a un problema en particular (causales de la vacancia presidencial).

Por lo que este funcionario público es quien emitirá una decisión (fundamentos de lógica) en base a los criterios de la razón (perfil espiritual) o los criterios de la experiencia (perfil sensible); lo que nos lleva a determinar hasta que niveles de

compresión se puede sujetar la vacancia presidencial por la causal de: permanente incapacidad moral o física, declarada por el congreso; y es que dicha situación es preocupante ya que la definición de lo moral y lo inmoral forman parte de la composición personal de quien la califica, y ello desde luego nos lleva a los conceptos decisorios de la razón y de la experiencia que el congresista ha podido desarrollar en el transcurso de su vida.

Por lo tanto, en la presente investigación dotaremos de contenido y justificación al perfil que debería permanecer al momento de evaluar dicha causal de vacancia, ya que lo que se desea obtener es un resultado concreto y real en favor de la población peruana y el sistema político nacional.

2.2.4. La epistemología jurídica ante la configuración de la vacancia presidencial.

Para desarrollar los esquemas de investigación la epistemología del derecho constitucional también se encaminará a través del constructivismo, es decir que la información obtenida de la realidad se acoplará a los conocimientos pre constituidos o datos previos que se hayan podido recopilar, de esta manera la dinámica y ejecución de la vacancia presidencial será ejercida por el congreso de la república de una manera más ceñida y responsable, y es que para obtener dicha fórmula política será necesario tal vez la intervención de una comisión especial que indague materialmente la supuesta permanencia de incapacidad moral de un mandatario, tal como lo expone Comanducci (2016; p.18) de la siguiente forma:

Por tanto, sino queremos convertirnos en empiristas totalmente ingenuos, debemos admitir que la correspondencia o no de nuestras proposiciones con la realidad depende también de la previa configuración del objeto de investigación.

Se acompañará al postulado constructivismo los métodos interpretativos del derecho, los cuales forman parte del objeto de la epistemología jurídica, es decir, la axiología objetiva ejecutada por el congreso de la república, quien desarrollará su trabajo en base a los métodos de: interpretación extensiva, interpretación lógica, interpretación histórica, interpretación teleológica e interpretación gramatical.

Por lo que se tomará en cuenta el fundamento principal del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú y los efectos que este representa para todo el sistema jurídico, político y social, ya que la delimitación de las medidas interpretativas coadyubará a un estudio específico ante los problemas de investigación.

2.2.5. Incidencia de la epistemología del derecho constitucional en la interpretación de la vacancia presidencial por parte del congreso.

El derecho constitucional peruano y la alianza que ha formado con la filosofía del derecho hace que el sistema positivista se haya dejado atrás, ello a razón de que el conocimiento constitucional representa los parámetros mediante el cual se va a formalizar el conocimiento jurídico de instancia legal, llegando a mostrar para dicha finalidad la inserción del neoconstitucionalismo como vía de acción jurídica de mayor convergencia con la filosofía del derecho.

Al mostrarse que el neoconstitucionalismo es el instrumento eficaz para comprender la realidad presente, es también relevante citar la influencia que ha manifestado desde tiempos precedentes (revolución inglesa del año 1688; revolución estadounidense del año 1776 y revolución francesa del año 1789) y que por su trascendencia es descrito por Fabra (2002; p. 1826) así:

El neoconstitucionalismo moderno nació con la finalidad de someter el proceso político al derecho, es decir, procurar encuadrar jurídicamente la actividad social consistente en la lucha por el poder político y su ejercicio desde el gobierno.

Por lo tanto, resulta incuestionable que el poder legislativo hace uso de sus facultades a razón de un sistema constitucional que trata de sistematizar la formalidad, contenido y finalidad del inciso segundo del Art. 113° de la carta magna, y es que el propio sistema constitucional peruano es quien guía los fundamentos del sistema político, dinamizando proporcionalmente y con criterios justos la potestad constitucional que posee el poder legislativo; por ende el fenómeno constitucionales fundamental para comprender la filosofía del derecho constitucional (fundamento epistemológico) y su adhesión al sistema político nacional.

El congreso de la república deberá tener presente la naturaleza de la vacancia presidencial, y es que instrumentalizar dichas facultades solo es a través de un escenario debidamente valorado, en donde incuestionablemente se expone la capacidad de analizar un determinado hecho, ya que si el congresista solamente se guía por parámetros fluctuantes decae la naturaleza de la vacancia presidencial por incapacidad moral, por ello es que considero que la aplicabilidad de la vacancia presidencial por incapacidad moral obedece a otro tipo de sociedad, en donde incluso la elección del congresista, tiene filtros, evaluándose su admisibilidad al cargo político por su capacidad de análisis y comprensión de la realidad nacional, por ello calificar a la vacancia presidencial por incapacidad moral por un congreso como el presente simplemente nos muestra un escenario político deleznable en donde la felonía al partido de origen y los pactos de colaboración política entre bancadas por intereses muy distintos a lo nacional, se muestran constantemente.

2.2.5.1. Vacancia por incapacidad moral de los presidentes en la historia del Perú

Para poder adentrarnos en el tema principal es necesario establecer desde que momento la Constitución peruana contempla la vacancia por incapacidad moral en razón que la vacancia por incapacidad moral no solo ha sido desarrollada en estos tiempos, sino que este se remonta a nuestra Carta Magna de 1823 si bien es cierto la denominación de vacancia bajo el supuesto de incapacidad moral no se encontraba de forma taxativa expresada en nuestra Constitución, sin embargo, en su artículo 81 establecía límites al Poder Ejecutivo bajo dos supuestos; el primero prohibición a salir del territorio peruano sin permiso del Congreso, el segundo supuesto se enfocaba en la prohibición de no diferir, ni suspender por ninguna circunstancia las sesiones del Congreso (Espinoza, 2008, pp. 87-133).

De igual manera, la Constitución de 1826 no establecía de forma directa la vacancia, no obstante, sigue manteniendo como restricciones lo señalado en la Carta Magna de 1823, donde de igual forma determina dos supuestos; el primero es que el Poder Ejecutivo no podía impedir la elección, ni las funciones de los demás poderes y la segunda era que el Poder Ejecutivo no podía ausentarse del territorio sin el permiso del congreso.

Por otro lado, después de utilizar el término restricciones en las anteriores Cartas, ya en la Constitución de 1828 referido termino se cambia por el termino causales de vacancia a los dos supuestos contemplados en las constituciones de 1823 y 1826, asimismo, esta Constitución de 1828 realiza una disposición importante a diferencia de las anteriores Constituciones debido a que las restricciones de salida del territorio peruano se extienden hasta seis meses posterior al término del mandato del Poder Ejecutivo (Bernaes, 2001, p. 131).

Es así que la Constitución de 1834 es la primera que establece de forma explícita la figura de vacancia al Poder Ejecutivo en su art. 80 hace referencia que el presidente de la República puede ser vacado por las causales de muerte, por la imposibilidad física, admisión de su renuncia, destitución legal y fin de su período constitucional, por ende, las posteriores Cartas que suceden a esta contemplan diversas causales de vacancia en forma de restricciones.

Ahora bien, en la Constitución Política del Perú de 1839 en su art. 81 se puntualiza que el presidente de la República puede ser vacado por muerte, por realizar pactos contra la unidad e independencia nacional y derecho, cuando se admita su renuncia, imposibilidad física o moral y finalmente por el término de su periodo constitucional. Como se aprecia esta Carta fue elemental en relación con la vacancia por incapacidad moral debido a que en el artículo 81 se establece dos aspectos relevantes; el primero es que se determina una diferencia entre los supuestos de derecho y supuestos de hecho como causal de vacancia; el otro fue que por primera vez se implementa el termino moral como causal de vacancia en el catálogo constitucional (Montoya, 2005, p. 241).

Posteriormente, las otras Cartas magnas contemplan las causales de hecho y derecho con relación a la vacancia del presidente de la República, sin embargo, ya en la Constitución de 1920 las causales de vacancia son reducidas y ya no se considera la distinción entre la vacancia de derecho y hecho, es por eso que en su artículo 77 se puntualiza que el presidente de la República será vacado por las causales de:

- Muerte
- Por una permanente incapacidad física o moral establecida por el congreso.
- Por la admisión de su renuncia

- Por una sentencia judicial que lo declare reo por los delitos señalados en el artículo 96.

Así mismo, en la Constitución de 1979 vale precisar que contempla en su artículo 206 las mismas causales establecidas en la Carta de 1933 donde se detalla en qué casos el presidente de la República puede ser vacado:

- Incapacidad moral o permanente incapacidad física establecida por el Congreso.
- La aceptación de renuncia por parte del Congreso.
- Salir del territorio peruano sin permiso del Congreso
- Destituido por sentencia de los delitos señalados en el artículo 210.

Por último, nuestra Constitución vigente de 1993 integra en su artículo 113 las causales de vacancia establecidas en la Carta Magna de 1979 y la de 1933 pues como causales de vacancia se encuentran:

- Muerte del presidente de la República.
- Su permanente incapacidad moral y física declarado por el Congreso.
- La aceptación por el Congreso de su renuncia.
- Salir del territorio peruano sin permiso del Congreso o no regresar en el plazo establecido.
- Destitución, por haber sido sancionado por alguna de las infracciones señaladas en el artículo 177 de la misma Constitución.

Como se evidencia en la historia peruana la vacancia ha sufrido diferentes transformaciones, dado que inicialmente fue concebido como restricciones y bajo dos aspectos elementales que iniciaron un largo desarrollo de las causales que se aprecian hoy en día en nuestra Constitución Política peruana de 1993.

Tras haberse establecido desde que momento es que las Constituciones Políticas peruanas contemplan la vacancia por causal de incapacidad moral García (2008, p. 179) refiere sobre los presidentes en toda la historia de gobierno peruano que han sido vacados por dicha causal:

- **José Mariano de la Riva Agüero y Sánchez Boquete;** este presidente fue el primero en la historia peruana vacado por causal de incapacidad moral en 1923 por parte del Congreso, dicha vacancia se fundamentó en las constantes pugnas políticas entre el Congreso de la Republica y referido presidente ya que en aquel entonces aun todavía la consolidación de independencia era compleja.
- **Guillermo E. Billinghurst Angulo;** fue el segundo presidente en la historia peruana vacado por incapacidad moral en 1914, esta vacancia se fundamentó en el intento de este mandatario por disolver el Congreso y convocar a consulta popular, de igual manera existía una discrepancia entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, lo cual llevo al Congreso a destituir al presidente bajo la causal de incapacidad moral.
- **Alberto Fujimori Fujimori;** este presidente fue vacado en el año 2000 después de que envió desde Japón al Congreso peruano su renuncia mediante un fax, ante ello el Poder Legislativo rechaza referida renuncia y lo declaran su vacancia por incapacidad moral bajo el voto de la mayoría de los congresistas.
- **Pedro Pablo Kuczynski;** es otro de los presidentes que fue sometido a dicha moción de vacancia por incapacidad moral en el año 2017, dicha acción fue iniciada por el Congreso peruano, no obstante, no se logró la remoción del mandatario debido a que no se alcanzó el mínimo de votos requeridos por la

Ley por ello es que no se logró concretizar la vacancia por incapacidad moral del presidente en mención. En síntesis, es menester señalar que la vacancia del Poder Ejecutivo requiere 87 votos de los congresistas hábiles.

2.2.6. Trascendencia de la vacancia presidencial a raíz de la incapacidad moral reiterada en el presidente del Estado peruano.

Es realmente urgente poseer dentro del cuerpo jurídico nacional de instancia constitucional, categorías y definiciones precisas para poder conducir de manera efectiva los resultados de la vacancia presidencial, y es que indico la necesaria medida de establecer dicho lineamiento a razón de que las imprecisiones de la incapacidad moral ha tornado al sistema presidencial en un esquema volátil, en donde la moción se ha convertida en una solicitud sin mayor realce, asimilándose a las medidas draconianas surgidas solo por provocación, amenaza y advertencia al gobierno ejecutivo de turno.

Se deberá de comprender que definir y aplicar la vacancia presidencial por incapacidad moral radica en múltiples interpretaciones, y ello se indica porque la misma definición calza en base a la perspectiva que cada parlamentario pueda identificar a un mismo hecho, situación que muchas veces se ve ampliado solamente porque el congresista tiene que actuar por decisión de bancada lo cual lo convierte en una decisión camuflada, direccionada con falta de objetividad, ya que la voluntad particular sería soslayada por la voluntad grupal del congreso.

Es por ello que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha exigido al Estado peruano proponer un perfil claro y preciso al momento de conducir una vacancia presidencial por incapacidad moral, y es que dicha situación es de verificar a través de lo indicado por el maestro Cesar Landa quien de manera precisa indica que la vacancia presidencial por incapacidad moral debería ser entendida a través del concepto de

incapacidad mental, siendo esta condición determinada finalmente por una comisión médica.

Se advierte también que el proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente no puede descansar sobre actos subjetivos, por ello resulta apremiable que el proceso constitucional lo aborde en esencia bajo etapas procesales garantistas, solo a así se podría dotar de objetividad a los fundamentos discrecionales que conlleva la aplicación de la incapacidad moral reiterada.

En consecuencia, el desarrollo de la vacancia presidencial por esta causal necesita ser conducido por vías concretas para calificarlo de manera objetiva, ya sea argumentándolo bajo pronunciamientos especiales como la comisión médica o dotando al proceso de vacancia presidencial bajo vías procesales que demuestren criterios objetivos, en donde el descargo, la valoración probatoria y la defensa en su integridad no se vean afectados, es decir, se deje de lado los procesos que partan de una moción y se traduzcan actuaciones congresal de trascendencia.

2.2.7. La incapacidad moral reiterada bajo el estándar de la incapacidad mental determinada por una junta médica.

La incapacidad moral entendida como fundamento o alcance práctico de la incapacidad mental o psíquica se ha convertido en un debate con múltiples confluencias y direcciones, y es que ceñirnos en que la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada es el significado de un proceso válido y trascendental es confirmar sus múltiples interpretaciones las cuales nos conducirá a un debate sin mayor fundamento; es por ello que resulta urgente delimitar la comprensión que se tiene sobre la incapacidad moral y si es necesario reformularla hacia conceptos médicos de manera específica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha determinado desde el año 2001, la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF), y dentro de esta estratificación se ubica el siguiente concepto:

La discapacidad psíquica es aquella que está directamente relacionada con el comportamiento del individuo. Se dice que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo. Probables causas: son la depresión mayor, la esquizofrenia, la bipolaridad, trastornos de pánico, trastorno esquizofrénico, síndrome orgánico, autismo y síndrome de asperger.

Por ende, la incapacidad moral no puede ser asimilada a la incapacidad psíquica ya que el primero se encuentra sujeto a criterios éticos y deontológicos, que de alguna forma recae en la idiosincrasia de quien lo califica, que en el presente caso es asumida por el congresista de la república. Indudablemente este cuestionamiento nos llevaría a calificar de moral o no a los diversos actos desempeñados por el presidente del Estado, los mismos que nos conducirían a múltiples interpretaciones que deberían ser eliminados al incorporarse la incapacidad psíquica, el cual sin lugar a duda muestra un mayor tecnicismo en su desarrollo.

Se ha tomado esta medida a razón de lo volátil que suele ser la aplicabilidad de la referida causal, y es que, si bien es cierto que la realidad nacional y la política muestran constantes deficiencias en temas éticos, la múltiple utilización y el significado variopinto en que se ha transformado dicha causal hace meritorio su reforma, por ello considero que el pronunciamiento de una comisión médica es la vía acertada para conducir la vacancia presidencial.

Dicha comisión médica deberá valorar bajo los estándares de la pericia la conducta desplegada por el presidente, debiendo de emitir un pronunciamiento final que

determine sus falencias psicológicas y que hagan imposible su desempeño en el cargo presidencial; solamente a través de un pronunciamiento técnico se podrá conducir un proceso de vacancia presidencial bajo las garantías constitucionales.

La actuación humana con arreglo a lo moral al ser propio del ser humano y la perspectiva cultural que lo acompaña determinan al ser humano bajo reglas determinadas de conducta, es por ello que la moción de vacancia presidencial por incapacidad moral parte de la condición interna del ser humano, conformándose bajo criterios principistas la calificación a que pueda estar sujeto, por ello justamente al someterse la conducta del presidente hacia una evaluación constante, es una actividad totalmente incierta, ya que para un número indeterminado de personas ciertas conductas estarían acorde con las normas y las líneas de la deontología, mientras que para otro sector significaría una vulnerabilidad clara a la moralidad. Estando ante dicho contexto resulta necesario dejar de lado la evaluación a un perfil tan subjetivo como la conducta, misma que incluso se transforma de acuerdo con el momento y la época de la sociedad.

La objetividad del proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada fue plasmada en el año 1997 al ex presidente ecuatoriano Abdalá Bucarám y es que en aquella ocasión se adjudicó al citado jefe de Estado las medidas del informe médico para la conducencia de la vacancia presidencial, si bien es cierto dicho pronunciamiento estará sujeto a una junta médica, en el caso peruano la referida junta médica deberá ser elegida de forma autónoma y sustentar las conclusiones de su informe ante el pleno de congreso con conocimiento general de la población.

2.2.8. El objeto de prueba evaluada por el congreso de la República ante un proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada.

Dejar de lado la subjetividad del proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral es el objetivo al que todo investigador y jurista está empeñado en obtener, si bien es cierto se propuso la alternativa de desarrollar la vacancia presidencial por dicha causal bajo los lineamientos de una comisión médica, lo cierto es que el proceso en sí muestra deficiencias que es necesario advertir. La exposición de los fundamentos fácticos o la evaluación de los hechos es el primer eslabón sobre la que se conduce el proceso de vacancia presidencial, pero es justamente el siguiente criterio el que adolece y necesita mayor atención en su ejecución; ya que la valoración probatoria, el plazo para su ejecución y futura actuación es una atingencia que el actual proceso de vacancia presidencial no lo posee, por ello es necesario no solo reformar la Constitución Política del Perú sobre la incidencia de la comisión médica, sino el proceso que se le otorga a la vacancia presidencial ya que esta necesita de fases o etapas debidamente establecidas que permitan ejercer defensa para el presidente y sobre la oportunidad de actuar los medios probatorios para deducir su incapacidad.

Indudablemente amplificar el proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral lo convertiría en un debate constitucional objetivo y concreto, sin embargo, el trasfondo y el debate principal seguiría siendo el mismo, es decir, la acreditación de un concepto subjetivo y volátil en el ámbito congresal, por ende, amplificar la estructura procesal para la vacancia presidencial por incapacidad moral no generaría el cambio necesitado, ya que incluso la actividad probatoria decaería en fundamentos ideales y perspectivas personales que convertirían al pronunciamiento definitivo, en un proceso complejo y altamente conjeturado.

2.2.9. Criterio interpretativo asumido por el Congreso de la República ante la vacancia presidencial.

Las deficiencias del inciso segundo del artículo 113° de la constitución política del Perú, ha convertido a la acción parlamentaria en un acto beligerante cuando se trata de objetivizar a la incapacidad moral de un presidente de Estado. La vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral exige de una parte una evaluación material con respecto al estado de permanencia y la declaración por parte del congreso sobre su vulnerabilidad, pero al mismo tiempo mantiene limitaciones al momento de llevarse a cabo la valoración de los hechos, decayendo esta causal de vacancia presidencial en un subjetivismo que buena cuenta desnaturaliza la verdadera interpretación axiológica en su ámbito político y constitucional.

El derecho ha proporcionado diversos métodos de interpretar los axiomas jurídicos que para el presente trabajo es pertinente considerar como un fundamento de adhesión argumentativa, y es que el congresista debería hacer uso de múltiples métodos para lograr una coherente interpretación jurídica, es en esta dimensión que considero a la interpretación: extensiva, lógica, histórica, teleológica y gramatical; en lo que respecta a la interpretación extensiva esta permitiría realizar un significado mucho más vasto del texto jurídico, no concentrándose en lo que de forma restrictiva dicta el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú; este método permitiría la eficacia de un trabajo congresal ya que incluiría al derecho comparado en beneficio del sistema peruano; en lo que respecta a la lógica esta se basará en la conformación de premisas para la adecuación de las hipótesis respectivas, que para el caso en estudio versará sobre el supuesto hecho atentatorio a la moral y las reglas de su evaluación a través de la axiología.

La postura histórica dotará al inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú bajo un sustento adecuado de responsabilidad política, ya que el congresista no solo deberá observar la regulación jurídica de la vacancia presidencial sino sus efectos en la sociedad peruana, dicho precepto se adecuará a la interpretación teológica mediante la cual la vacancia presidencial será comprendida más allá de su sentido implícito y se ubicará en el objetivo central de la norma, basada en criterios razonables y fundamentales; por último es importante considerar la interpretación gramatical para determinar la estructura de la norma y es que al denotarse un sentido equívoco de la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada será importante variar su conformación externa acorde con los estándares jurídicos que permitan al congresista a reforzar su postura argumentativa.

Estas fuentes interpretativas coadyuvarán a comprender los alcances de la vacancia presidencial por incapacidad moral para sí dejar de lado los aspectos dudosos en el trabajo congresal, que si bien es cierto es direccionado por el fraccionamiento mayoritario que muchas veces distorsiona la finalidad de una vacancia presidencial a intereses particulares.

2.2.10. Pertinencia funcional del Tribunal Constitucional ante la vacancia presidencial por incapacidad moral.

La demanda competencial es el vía o conducto constitucional más actual que el congreso de la república utilizó para solicitar al Tribunal Constitucional el tratamiento de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral reiterada. Es en esta situación que el Tribunal Constitucional de manera muy ligera y cuestionable decidió resolver la pretensión planteada por el congreso de la república, que para la comunidad jurídica y población en general se tradujo en una falta de aprovechamiento jurídico para

absolver los límites de dicha causal, así como el tratamiento de fondo que amerita la incapacidad moral.

Al existir dichos vacíos argumentativos se produce complicaciones en su fundamentación, más aún cuando es el congresista quien debería otorgarle un sustento jurídico, y es que la dimensionalidad que abarca dicha causal invita a utilizar múltiples criterios que pueden ser interpretados en favorecimientos sectoriales o intereses particulares en el propio parlamento.

En el último evento de trascendencia nacional que comprometió al Tribunal Constitucional a pronunciarse sobre la incapacidad moral como causal de vacancia presidencial, esta se sometió a las formalidades jurídicas y al petitorio propio del proceso, teniendo como resultado en la sentencia N.º 0002-2020-CC/TC la improcedencia de la demanda competencial. Si bien es cierto el Tribunal Constitucional al someterse a lo que formalmente dicta una sentencia descuidaron lo que sustancialmente se requiere para el ejercicio de la actividad parlamentaria ante este tipo de vacancia presidencial, y es que los integrantes de dicho órgano institucional debieron proyectar mayor alcance sobre la aplicación de la vacancia presidencial por la causal referida, ya que sostener dicha causal en su aspecto objetivo es lo que más preocupa ya que su pragmatismo requiere más manejo de principios sobre la axiología del derecho en el campo de la política.

El Tribunal Constitucional tuvo la oportunidad de no caer en un silencio o falta de actuación jurídica, porque existía antecedentes en donde su postura fue más clara y sus recomendaciones más precisas, como es el caso de la sentencia N.º 00006 -2003-AI/TC, en la cual observó críticamente el requisito cuantitativo para una vacancia presidencial, recomendándose una modificación en ese aspecto. Casos como esto es lo que el congreso de la república necesita para mejorar técnicamente su función, y dotar

así al poder legislativo de un realce argumentativo, los magistrados constitucionales no solo ejercen su función jurídica al citar o graficar históricamente la composición de la causal de incapacidad moral, sino proyectar un pronunciamiento generador de criterios como podría ser el esquema de valoración subjetiva dirigida a la condición mental del presidente de la república, el cual debería estar orientado a los parámetros axiológicos políticos.

Por ello sostengo que la vacancia presidencial por incapacidad moral es un hecho jurídico que merece mucha atención en su regulación y en esa línea de evaluación se encuentra el Tribunal Constitucional como el eje institucional que debería guiar no solo al parlamento o al poder ejecutivo, sino a toda la comunidad jurídica hacia una valoración estandarizada de una causal de vacancia que hasta el día de hoy se le viene dando una interpretación subjetiva que tiende a ser entendida como un instrumento de actuación política para favorecer a ciertos grupos políticos.

2.2.11. La función del estándar probatorio en la vacancia presidencial por la causal incapacidad moral permanente.

El Reglamento del Congreso de la República plantea reglas específicas para encaminar las facultades del poder legislativo, obteniéndose para algunas acciones parlamentarias un conjunto de criterios jurídicos que comparten el mensaje esencial de un Estado Constitucional de Derecho, pero también se observa otros escenarios políticos con relevancia jurídica donde se denota múltiples limitaciones al respecto, y es que la importancia que obtiene la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente es que deberá de responder a las garantías de un debido proceso.

Muy aparte de la objetable exigencia cuantitativa para la formulación de la vacancia presidencial (por no menos del 20% de los congresistas), me enfocaré en la

argumentación probatoria que se utiliza para conllevar una vacancia presidencial por la causal ya indicada, por lo que con la intención de generar una asimilación con fines académicos, propongo como estudio al artículo 89° del mismo Reglamento de congreso peruano, ya que en este extremo se describe el procedimiento de la acusación constitucional en la que en el literalmente se indica lo siguiente: d.2) para el proceso de investigación, la subcomisión podrá delegar en uno de sus integrantes la realización, en un plazo no mayor de 5 días hábiles, posteriores al acto de delegación, los siguientes actos procesales: la evaluación sobre la pertinencia de las pruebas y/o indicios y la recomendación para la actuación de otros medios probatorios que sean necesarios. (lo resaltado es nuestro).

En esta línea de comparación argumentativa de índole probatorio que exige el proceso de acusación constitucional y el proceso de vacancia presidencial por la causal expresada en el inciso 2 del art. 113° de la carta magna existe una gran diferencia, lo cual genera gran preocupación y perjuicio al estándar procesal.

El congreso de la república en el caso de una acusación constitucional se muestra con etapas procesales mucho más laxas y comprensivas con el derecho de defensa, situación que no es compartida con la vacancia presidencial la cual posee consecuencias más complejas y difíciles para todo un sistema de gobernabilidad; y es que muy aparte de los plazos para evaluar adecuadamente los medios probatorios se evidencia una deficiencia al momento de calificar las pruebas en el proceso de vacancia presidencial, ya que se vulnera el contenido constitucional que deberían de poseer.

Dicho contenido constitucional promueve en primer lugar la aplicación del criterio de pertinencia abocado a los medios probatorios, y es que el estándar probatorio no solo autoriza esa incidencia sino la acción de fundamentar la conducencia y utilidad para así cumplir las convicciones de un pronunciamiento final debidamente justificado.

Si bien es cierto, estos elementos o criterios de calificación probatoria fueron mayormente desarrollados en el área penal, ello no es justificante para excluirlo de la teoría general de la prueba, la cual también se exige en el área civil.

Por lo tanto, este tipo de exigencias que funcionan como filtros argumentativos deberán ser plasmados en toda su extensión en las acciones jurídicas iniciadas por el Congreso de la República, y no solo observarse en el proceso de acusación constitucional la aplicación de la pertinencia probatoria sino todos los elementos argumentativos de la prueba; por otra parte si el proceso de acusación constitucional funciona de manera relativa al valorarse los medios probatorios, el caso de la vacancia presidencial es mucho más preocupante y perjudicial, ya que es escaso los filtros lógicos y jurídicos que se aplican para valorar un hecho que más aún se presentan con factores que deberán de calificarlo como moral o no, lo cual convierte a la sustentación probatoria en una exigencia mucho más elevada, que no se satisface con un debate congresal sino una calificación técnica de los medios probatorios, ya que lo que menos se quiere es que la aprobación de la vacancia presidencial sea producto de un resultado subjetivo.

2.2.12. La conformación intrínseca del presidente de la República y las competencias para un Estado Constitucional de Derecho.

La encargatura funcional de un político en el contexto peruano ha sufrido múltiples variaciones en las diferentes etapas de la historia, pasando desde una democracia incipiente hacia mandatos absolutistas que han convertido al líder político en un personaje con una personalidad volátil. Actualmente dicho personaje se enfrenta a una sociedad mucho más compleja y dividida, exponiendo sus intereses de gobernabilidad solo en periodos cortos, acercándose a la población con una conjunción

de interés particulares y públicos que por momentos se transforman en un sopesado interés privado del candidato político.

Por otro lado, se ha considerado a la sociedad actual como un grupo humano ceñido a una responsabilidad demarcada, es decir, que muchos grupos sociales, buscan interés para un grupo definido olvidándose de los objetivos comunes; de igual forma se califica a la actual sociedad, de ser indiferente a las preocupaciones colectivas, lo cual significa que el reproche y la crítica que pueda surgir por parte de la sociedad suelen ser parcializadas.

Existen actualmente pocas organizaciones políticas institucionalizadas que se dedican a formar líderes con capacidad crítica constante en beneficio de la sociedad, ya que los movimientos y partidos políticos nacen solo en periodos específicos, cuando las épocas de elección electoral se activan y eso hace que los líderes sean efímeros, manifestándose solo con programas electores para generar una posible convicción en la población y así saciar mediante soluciones momentáneas un problema complejo.

Hago hincapié a la formulación y creación del líder político desde los partidos o movimientos políticos, porque el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, califica de manera especial el nivel de acción intrínseca que desarrolla un jefe de Estado y eso involucra el nivel de moralidad que acompaña a sus acciones en la etapa ejecutiva.

El Estado Peruano a diferencia de los países latinoamericanos desarrolla la falta reiterada a la moralidad como causal de vacancia presidencial, y ello hasta cierto punto compatibiliza con la realidad nacional en un aspecto positivo, y ello lo digo porque en los últimos 15 años, los líderes políticos y posteriores jefes de Estado han sido calificados negativamente en lo que respecta a la moralidad ejercida, y es que

justamente al vulnerarse dicho aspecto se ha producido en el país una crisis política que ha repercutido en todas las áreas ministeriales.

Por lo tanto, al advertirse aquella conexión entre las características personales y las capacidades que la política puede dotar al futuro jefe de Estado me es pertinente citar lo declarado por Baltazar (2011; p. 96) siguiente:

Actualmente se habla de la “eco-ética”, que no es la ética de la ecología, sino ética de la casa común que es la tierra para todos nosotros. Por lo tanto, es una ética que asigna al líder político un saber de una gran complejidad, porque ella considera a la vez el conjunto de los seres vivos, nosotros incluidos, el conjunto de nuestras “copertenencias” sociales, culturales y religiosas, y el conjunto de los saberes que se ocupan de todo ello.

La ética expresada en beneficio de la colectividad es el norte por donde se encaminan las acciones del líder político, pero por más que el diseño de acción política esté debidamente graficado es relevante considerar si el jefe de Estado se encuentra en la posibilidad de ejecutarlo o si en el transcurso de aquella acción confluyen intereses que hacen que el contexto peruano nuevamente se caracterice por ser un país donde la ética se encuentre en crisis.

En lo que respecta a la proliferación de actores políticos se debe también a la repentina aparición de una gama de partidos políticos que ingresan en actividad por un periodo corto, lo cual hace que en el sistema peruano no se hable de un sistema político de constante vigencia, dejándose de lado las enseñanzas ideológicas o sistema administrativo de un partido político institucionalizado en favor de la colectividad; dicho esto resulta importante citar lo concerniente a los sistemas políticos esbozados por la Revista Jurídica VOX JURIS (2018; p. 63):

Estos actores políticos no solo se han acostumbrado a desenvolverse en un modelo poco institucionalizado, incierto y cambiante, sino que también han aprendido a beneficiarse de él, aprovechando las ventajas que supone el destierro de la intermediación y el protagonismo de organizaciones partidarias que normalmente sirven de parámetro de actuación y fiscalización políticas.

Por lo tanto, al observar el tipo de sistema político que se está ejerciendo en el Perú es más que pertinente la presencia de filtros de evaluación de índole constitucional que nos permitan conocer la conducta desarrollada por el jefe de Estado. Si bien es cierto que en otros países de Latinoamérica se ha optado por anular cualquier aspecto concerniente a la moralidad y se ha hecho referencia a la incapacidad mental soy de la postura que la política peruana necesita de este tipo de filtros evaluativos (análisis de la moralidad) para conducir una gobernabilidad de calidad óptima, pero a la vez debo de considerar que contar con una carta magna que prácticamente califique, limite, ordene o corrija la conducta de un mandatario de Estado es estar en un sistema político incipiente y primario; por ende salir de aquella categoría solo significaría evolución y eso dependerá de la dirección insurrecta que el sistema político tome, incidiéndose en la creación y postulación de líderes políticos que tengan una formación holística de capacidades; y es que cuanto más completo sea la formación de un jefe de Estado o la calidad de actividad que ejerce un líder político más nos iremos liberando de rencillas que impliquen la evaluación minuciosa de la conducta desplegada por la máxima autoridad del Estado Peruano, acercándonos aún más a un Estado Constitucional de derecho que comparta avances y desarrollos en politología con los demás países de nuestro continente.

2.2.13. El modelo de gobierno presidencialista y su desarrollo ante la vacancia presidencial.

Para comprender el tipo de gobierno que el Perú ha desempeñado durante décadas se tiene que indicar previamente la trascendencia que posee el presidencialismo en el sistema político y las variantes que esta figura pueda adoptar, y es que para algunos tratadistas en las ciencias sociales, especialistas en derecho constitucional e incluso por los agentes de gran influencia en los medios de comunicación, han trastocado negativamente el sistema presidencialista, produciéndose en la idiosincrasia peruana una convicción falsa sobre su dimensionalidad.

El Tribunal Constitucional Peruano ha tratado de aclarar mediante sus múltiples pronunciamientos los alcances del presidencialismo en un escenario como el peruano, pero muchos de sus conceptos no han calado lo suficiente como para obtener una idea básica y diferencial del presidencialismo plasmado en países como por ejemplo los Estados Unidos de Norteamérica y la cual dista de la morfología adoptada en Latinoamérica.

Un aspecto importante del tipo de “presidencialismo” desarrollado en el Perú me conlleva a conocer los fundamentos teóricos que engloban a la vacancia presidencial, la cual al ser ejecutada a través del parlamento convierte al poder ejecutivo en la más clara exposición del tipo de gobernabilidad que tenemos, tratándose de explicar los niveles de control y fiscalización a un poder ejecutivo que pragmáticamente se muestra como limitado.

La vacancia presidencial en un contexto presidencialista es entendida como la facultad constitucional que posee el poder legislativo para fiscalizar las acciones que desempeñe la máxima autoridad del poder ejecutivo, conteniendo la finalidad de generar

un contrapeso en el sistema de poder público, ya que el principio axiológico sobre la incapacidad moral deberá discurrir de manera sopesada e inteligente, para así no vulnerar el modelo del gobierno peruano.

Si bien es cierto que la causal de vacancia presidencial por la incapacidad moral reiterada es una figura genuina e individual del sistema político peruano, esto es muestra de que el poder legislativo mantiene una influencia tan preponderante que hace que el contexto político y jurídico del Perú asuma ciertas anormalidades, y es que si el objetivo es la de construir un presidencialismo puro, debo de indicar que las medidas actuales (relación entre el poder legislativo y ejecutivo) nos alejan de dicho fin, por ello Villabela (2006; p. 50) indicó lo siguiente:

Esta faz propia se caracteriza notablemente por rasgos en los que se observa de un lado el contorno de un ejecutivo muy hegemónico y deformado por el autoritarismo y por un ejercicio corporativo del poder público, mientras en el otro como reacción constitucional contemporánea frente a ello, el diseño de mecanismos que procuran aminorar esta preponderancia y buscar un mayor equilibrio entre el legislativo y el ejecutivo.

Si la Constitución Política del Perú defiende y justifica el trabajo parlamentario como un eje fiscalizador que puede llegar hasta los niveles más extremos al evaluar la moralidad ejercida por un personaje político, ello es símbolo de una actuación política necesaria pero mal conducida, y es que para la realidad nacional, la esencia del sistema presidencialista respeta los niveles de intervención que surgen entre los poderes legislativo y ejecutivo, convirtiendo a la supuesta fiscalización y control político en actos de interdependencia y coordinación, por lo que se deja de lado las medidas específicas de control, por la de colaboración, evaluación técnica y desarrollo mutuo de ambos poderes.

El tribunal constitucional a través del Pleno Jurisdiccional expuesto en el Expediente N.º 0002-2020-CC/TC de fecha 19.11.2020, detalló los criterios del modelo de gobierno peruano, incidiéndose mediante el voto singular del magistrado Espinosa – Saldaña Barrera, quien en el fundamento N.º 37 (2020; p. 37), sustentó lo siguiente:

Con base a lo señalado es posible calificar nuestra forma de gobierno como “presidencialismo asimétrico”, en atención a que las instituciones, e incluso el propio régimen de gobierno, no operan siempre del mismo modo o con la misma intensidad. Por ello, en diferentes contextos algunas, plantean cuestiones y problemas de carácter constitucional que deberán ser enfrentados teniendo en cuenta el contexto indicado

El sistema político peruano resulta ser tan controversial al momento de sopesar al parlamento frente al poder ejecutivo que se describe al poder legislativo como la oposición por excelencia, lo cual ha venido a ser el escollo inmediato por el cual tiene que transitar el jefe de Estado, y es que por la sobredimensionalidad que se ha otorgado al sistema legislativo en el régimen peruano hace que configure un esquema singular en el tratamiento político del presidente, quien a través del poder ejecutivo sostiene los criterios constitucionales de gobernabilidad y mantiene su posición jurídico – político más allá de la influencia parlamentarista.

Todo ello nos da a entender que el sistema presidencial refuerza el modelo del gobierno peruano al presentarse bajo un equilibrio de funciones axiológicas con el poder legislativo, quien deberá de conducir la vacancia presidencial responsablemente.

2.2.14. Estructura y composición jurídica del artículo 113º de la Constitución Política del Perú.

La presencia de la Constitución Política del Perú del año 1993 es muestra de un esquema de gobierno donde la jerarquización de las normas funcionan en beneficio de

la población e instituciones públicas y privadas, por lo que poseer esta clase de sistema jurídico significa también de un síntoma positivo en la esfera política, ya que el dinamismo que se muestra intrínsecamente es la de un Estado Constitucional de Derecho, y es que dicha nomenclatura no solo es algo nominal sino que su esencia tiene un sentido pragmático, en donde los poderes del Estado peruano se caracterizan por su independización y cooperación simultánea, por lo tanto, los poderes gubernamentales de instancia legislativo y ejecutivo son dos estructuras estatales que han cobrado mayor atención en la última década, ello a razón de que el factor político se ha mostrado como criterio constante entre ambas esferas; asumiendo la política peruana cierta volatilidad que ha llegado a trastocar lo que la Constitución política del Perú ha demarcado y diferenciado prudencialmente.

Esta crucial situación se ha traducido como compleja para el desarrollo programático del sistema nacional (en su aspecto social, jurídico económico etc.), pero dicha sintomatología no deberá de soslayar los beneficios que el sistema jurídico bajo una lucha constante ha propiciado, como es la constante construcción de las garantías constitucionales; por lo que se exhorta reiterativamente a no caer en las falencias de la no aplicabilidad o incumplimiento de las medidas de un Estado constitucional de derecho al momento de interpretar los alcances de la vacancia presidencial por una incapacidad moral permanente, siendo en cambio propicio dotar a esta causal de certeros preceptos jurídicos y fácticos.

Debo de indicar que las características que presenta la vacancia presidencial bajo el fundamento incapacidad moral permanente, es materia de estudio por la necesidad de indagar sus características reflexivas y críticas que posee intrínsecamente, y es que, lo que se desea es evitar los desniveles jurídicos, dejándose atrás interpretaciones confusas tanto para la población como a los representantes de las diversas instituciones.

Se resalta de igual forma que al lado de los parámetros constitucionales del Estado peruano, se encuentran las incidencias jurídicas de carácter internacional, y es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos también contribuye en la consolidación de un Estado coherente que propicie la colaboración entre el poder legislativo y ejecutivo, tal como lo detalló Lovatón M. (2016; p. 76) quien indicó lo siguiente:

Consideramos que este contenido prácticamente inderogable de derechos fundamentales, son el sustento inicial que ha dado pie –con posterioridad y entre otros aspectos-, al desarrollo del control de convencionalidad por parte de la Corte interamericana y que, en síntesis, supone que las leyes y decisiones administrativas o judiciales nacionales, deben ajustarse a los estándares interamericanos en materia de derechos fundamentales.

Al ejecutarse el artículo 113° de la Constitución Política del Perú, deberá considerarse no solo como un síntoma de un Estado constitucional de derecho, sino la materialización de un derecho supranacional (control de convencionalidad); por lo tanto, al tenerse presente este tipo de cobertura nacional e internacional, es necesario que el modo en que se ejecuta la vacancia presidencial responda a las garantías constitucionales desde la perspectiva procesal (valoración fáctica y jurídica) tomando como base una adecuada interpretación de las normas pertinentes, ya sea desde un enfoque teleológico o gramatical.

La interpretación teleológica se interrelaciona con la gramatical, ya que el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, deberá ser actuado en base a una finalidad que responda a los estándares constitucionales, y para ello será necesario tener una adecuada estructura gramatical, que enriquezca la acción política y no enclaustre la esencia de la vacancia presidencial.

2.2.15. Esquema internacional constitucional y la regulación ejercida en el artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

La evaluación que se pueda realizar a los estándares jurídicos internacionales ha sido tomada reiterativamente como guía jurídica en la composición nacional, teniendo un recibimiento positivo para ciertas áreas del derecho, pero contraproducente para otro gran sector, y es que la aplicabilidad del derecho internacional se disocia con la realidad peruana, por ser esta compleja y diversa.

Pero, por encima de ello es factible para el estudio constitucional que ahora abordamos, el comportamiento jurídico que asume los países que colindan con el Estado Peruano, ya que en cierta forma la realidad Latinoamérica nos une, y en esa línea se comparten problemas complejos como es el presente caso, en donde el criterio jurídico y político confluyen en gran medida.

Cito a Gros H. (2005; p. 309) y su influencia académica con la Constitución de la República Oriental de Uruguay en su calidad de norma imperante y regulador del sistema como primer eslabón de estudio, ya que la composición de su artículo 155° fundamenta lo siguiente:

En caso de renuncia, incapacidad permanente o muerte del Presidente y el Vicepresidente electos antes de tomar posesión de los cargos, desempeñarán la Presidencia y la Vicepresidencia respectivamente, el primer y el segundo titular de la lista más votada a la Cámara de Senadores, del partido político por el cual fueron electos el Presidente y el Vicepresidente, siempre que reúnan las calidades exigidas por el artículo 151, no estuviesen impedidos por lo dispuesto por el artículo 152 y ejercieran el cargo de Senador. En su defecto, desempeñarán dichos cargos, los

demás titulares por el orden de su ubicación en la misma lista en el ejercicio del cargo de Senador, que reuniesen esas calidades si no tuviesen dichos impedimentos.

La exposición jurídica mostrada a través del artículo 155° denota cierta semejanza con la vacancia presidencial peruana al momento de describirse las causales de este fenómeno político y es que la subrogación en el poder ejecutivo es tomada en el sistema constitucional uruguayo bajo varios supuestos en donde es de resaltar a la incapacidad permanente; la cual expresamente no es puntual ni específica en los términos objetivos y subjetivos, lo cual se adjunta al mensaje intrínseco del actual inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

Indudablemente ambas categorías jurídicas tratan de regular adecuadamente la actividad gubernamental, la misma que deberá de estar ligada a un Estado Constitucional de Derecho con la revalorización de los derechos humanos, pero más allá de la descripción material que la Constitución Política nos pueda brindar se encuentra el direccionamiento que los representantes del poder estatal quieren brindar a la vacancia presidencial, lo cual me conlleva a indagar no solo a la relevancia de la composición conceptual que la carta magna tenga sobre la vacancia presidencial, sino a los agentes que hacen uso de dichas facultades y sobre todo si dichos representantes conducen sus conclusiones acorde a un Estado Constitucional de derecho y no bajo confluencias políticas prejuizadas que en los últimos años ha caracterizado al sistema peruano como es el caso la repuesta parcialidad de las bancadas políticas del congreso frente al gobierno de turno.

La realidad ejercida en el país de Ecuador nos muestra un ordenamiento constitucional que ha clasificado de manera muy precisa las causales de vacancia presidencial, citándose a la Asamblea Constituyente de Montecristi (2008; p. 22) en la que se expone los fundamentos siguientes:

Art. 145.- “La presidenta o presidente de la República cesará en sus funciones y dejará vacante el cargo en los casos siguientes: 1. Por terminación del período presidencial. 2. Por renuncia voluntaria aceptada por la Asamblea Nacional. 3. Por destitución, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución. 4. Por incapacidad física o mental permanente que le impida ejercer el cargo, certificada de acuerdo con la ley por un comité de médicos especializados, y declarada por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes. 5. Por abandono del cargo, comprobado por la Corte Constitucional y declarado por la Asamblea Nacional con los votos de las dos terceras partes de sus integrantes. 6. Por revocatoria del mandato, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución”.

Si en la realidad política y jurídica peruana se presenta al inciso segundo del artículo 113° de la carta magna bajo parámetros que invitan a múltiples interpretaciones, siendo muchas de ellas producto de la perceptiva y formación personal de cada legislador, en el país de Ecuador, las causales se individualizan con mayor atingencia, y es que el objetivo es conllevar a dichas causales bajo un soporte objetivo, tratando a la vez que el proceso que secunde a la vacancia presidencial sea respetando los estándares constitucionales, para así evitar subjetividades que conlleven a interpretaciones desproporcionales e infundadas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009; p. 274) ha propuesto en su artículo 233° los alcances de la vacancia presidencial manteniéndose en su composición los siguientes elementos:

Artículo 233. Serán faltas absolutas del presidente o presidenta de la República: la muerte, su renuncia, la destitución decretada por sentencia del Tribunal Supremo de Justicia, la incapacidad física o mental permanente certificada por una junta médica designada por el Tribunal Supremo de Justicia y con aprobación

de la Asamblea Nacional, el abandono del cargo, declarado éste por la Asamblea Nacional, así como la revocatoria popular de su mandato. Cuando se produzca la falta absoluta del presidente electo o presidenta electa antes de tomar posesión, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreto dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo presidente o presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el presidente o presidenta de la Asamblea Nacional. Cuando se produzca la falta absoluta del presidente o presidenta de la República durante los primeros cuatro años del período constitucional, se procederá a una nueva elección universal y directa dentro de los treinta días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo presidente o presidenta, se encargará de la Presidencia de la República el vicepresidente Ejecutivo o vicepresidenta Ejecutiva. En los casos anteriores, el nuevo presidente o presidenta completará el período constitucional correspondiente. Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del período constitucional, el vicepresidente Ejecutivo o vicepresidenta Ejecutiva asumirá la Presidencia de la República hasta completar el mismo.

Nuevamente se describen criterios materiales para conducir la vacancia presidencial, alejándose de preceptos subjetivos y personales que conduzcan a múltiples interpretaciones, y es que ante estas posibilidades políticas y jurídicas la Constitución Política del Perú, tiene un trasfondo peculiar para calificar la conducta funcional y sus nexos para la investidura presidencial, lo cual lo convierte al escenario político bastante cuestionable.

Por último, debo de indicar los alcances de la Constitución Política de la República de Colombia (2016; p. 127) quien proporciona a través de su artículo 194°, los supuestos de una vacancia presidencial:

Artículo 194. Son faltas absolutas del presidente de la República su muerte, su renuncia aceptada, la destitución decretada por sentencia, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo, declarados éstos dos últimos por el Senado. Son faltas temporales la licencia y la enfermedad, de conformidad con el artículo precedente y la suspensión en el ejercicio del cargo decretada por el Senado, previa admisión pública de la acusación en el caso previsto en el numeral primero del artículo 175.

La literatura jurídica constitucional colombiana hace referencia de manera interesante a la causal de abandono del cargo, siendo que dicha situación pueda descargar sobre criterios objetivo y subjetivos, pero ello dependerá de los hechos fácticos y de la interpretación que se le haga, lo cual de alguna forma la Constitución Política de Colombia abarca cuestionamientos que en el Perú cobra una sobre dimensionalización.

2.2.16. La inestabilidad originaria de la investidura presidencialista y la conducencia del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

La realidad política peruana desde los años 30` y 50` ha mostrado preocupación por implementar líneas de gobierno que encaminen la voluntad de generar un gobierno acorde con las ideas y movimientos grupales que en Latinoamérica se venían implementando.

Hago referencia a los orígenes partidarios de aquella franja temporal a raíz de que su influencia se ha mantenido hasta la actualidad, y porque el significado del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú nos revoca a la formación de los representantes en política, y es que el representante del estado, el presidente de la república, personifica no solo la voluntad de elección popular sino la ejemplificación

de la sensatez social y por ende a la honorabilidad que conlleva poseer la investidura presidencial.

Al ser el presidente de la República Peruana el personaje central de un gobierno, este deberá no solo tener presente su influencia en las áreas civiles y militares de un Estado constitucional de derecho, sino en las capacidades intrínsecas (personales) que posee para guiar a los demás personajes del gobierno de turno, por lo que la simbología presidencial para el Estado peruano, es más que un concepto material, convirtiéndose por momentos en el autor de los ideales de gobernabilidad, razón por la cual podría entenderse que los conceptos y la vigencia de moralidad presidencial se encuentran plasmados radicalmente al extremo de convertirse en una casual de vacancia presidencial si se llega a su vulneración.

Teniendo este primer alcance de interpretación, es de deducir que la fuente política es una de las raíces que moldear al futuro representante del Estado, resaltándose en ese extremo la ideología, liderazgo y postura que pueda sumir el presidente ante escenarios donde se necesite decisiones fundamentales (situación de conflicto interno – externo, amenazas a la salud pública, desequilibrios económicos, etc.).

El partido político Acción Popular, desde año 1956 formalmente se introdujo en la política peruana a través del arquitecto Fernando Belaunde Terry, la presencia de este partido político actúa hasta la actualidad a través de una ideología que involucra al humanismo situacional y universal y es que resaltamos las bases ideológicas que acompaña a un partido político ya que ello lo identifica como un grupo de cierta estabilidad institucional, compartiendo objetivos, visión y misión sobre la realidad nacional.

Del mismo modo señalo el alcance que tuvo el partido de Alianza Popular Revolucionaria Americana -APRA, el cual desde el año 1930 tiene participación en la realidad nacional, la ideología y conformación originaria de este partido se sustentada en sus postulados antiimperialistas, revolucionarias e integracionistas; en el estatuto de su conformación partidaria también se resalta a la moral como forma de vida y dignidad cívica necesaria para el ejercicio de la política nacional.

Sin ninguna intención por parte de la investigadora de fomentar algún tipo de favoritismo o rechazo político, pues la principal intención es investigar los factores que determinan al artículo 113° de la Constitución Política del Perú, al revisarse el estatuto que soporta la institucionalización del partido Fuerza Popular, no se ha visualizado expresamente los términos de la ideología que defiende, más si se ha calificado su voluntad de gobernar a través de su dirección política desde los años 90` por lo que podría describirse al candidato de esta agrupación política como aquel que profesa el conservadurismo, caudillismo y el neoliberalismo.

Debo de recalcar que forma parte del objetivo de esta investigadora el reconocer las normas internas que guían a esta institución política, por lo que advierto que esta agrupación regula con mayor atención la conformación e inversión de su partido, como es el caso de la adhesión de militantes, sanciones a los mismos, contabilidad e ingresos económicos al partido, así como la selección de autoridades dentro del mismo, entre otros criterios; mas no se diseña al futuro candidato presencial bajo soportes concretos inspirados en ideales y objetivos que encaminen al gobierno peruano.

Por último, cito al partido político Renovación Popular, quien a través de su plan de gobierno expuso el ideario para un gobierno peruano en donde principios como la igualdad, justicia, solidaridad y una visión descentraliza del Estado Peruano son primordiales; si bien es cierto es un partido que ha cobrado mayor realce en las

elecciones del año 2021, se denota que existe cierta fórmula de conducir la política nacional con ideales que califican más como visión del gobierno peruano, mas no se busca la identidad del dirigente político que al convertirse en presidente de la república frente a un contexto múltiples que necesita de decisiones en beneficio de la gobernabilidad y la población.

Los desniveles de la acción política no se muestran en los conocimientos que puedan o no poseer los mandatarios, sino en la carga de valores humanos, civiles y políticos que haya podido aprender en el transcurso de su vida y formación política, por lo que cito al estudioso Loayza (2011; p. 180):

En el Perú de los últimos años se ha perdido el asco moral como forma de consolidar las relaciones internas de cohesión de una sociedad y se ha implantado un trastrocamiento de valores que, a su vez, anestesia a los peruanos que escurridamente se entregan a los hedores de la corrupción.

He citado aleatoriamente a cuatro partidos políticos que han mostrado intervención hasta nuestros días, resaltando en cada una de ellas el aspecto puntual sobre la perspectiva personal (perfil ideario) que debería poseer el líder político o candidato a la presidencia de la república: y es que si lo que se va cuestionar mediante el artículo 113° de la Constitución Política del Perú es su formación intrínseca (nivel de moralidad), es necesario conocer cómo se encuentran las bases políticas que lo formaron y le influyeron para tomar la decisión de dirigir un país; por lo que habiendo revisado dicho aspecto puedo comprender que actualmente lo que se busca es un presidente de Estado que resuelva problemas de forma inmediata bajo técnicas precisas, es decir, un personaje político central que aborde los temas que aqueja por el momento al país, consolidándose parcialmente a un mandatorio de perfil tecnócrata que confunda proyección de país con “promesas electorales” para apaciguar la crisis del momento.

Se deja de lado la formación cívica del personaje político central del Estado, y ello es muy evidente al momento de evaluar el contexto peruano actual, en donde el problema de la corrupción es el termómetro más práctico con el que por ahora se puede calificar las capacidades intrínsecas de un profesional o líder político, ya que el presidente puede tener un legajo profesional respetable, pero ello no lo transforma en un líder que personifique lo que el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú exige, por lo que el proceso de investigación que postulo también abordará sobre el manejo del poder político público así como las capacidades para afrontar el direccionamiento de un país.

2.2.17. Los antecedentes constitucionales peruanos y el análisis de la capacidad moral del presidente de la República.

La recolección de información constitucional sobre la descripción y aplicación de la causal de la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada es univoca en su estructura formalista, y es que el fundamento jurídico que diseña a dicha causal siempre estará ligada a la realidad nacional en la que es creada, por lo que es relevante citar a los cuerpos constitucionales que han antecedido en su explicación extensiva.

Cito en primer lugar el artículo 82° de la Constitución Política del Perú del año (1839; p. 09), el cual indica lo siguiente:

Art. 82°.- Cuando vacare la Presidencia de la República por muerte, pacto atentatorio, renuncia o perpetua imposibilidad física o moral, se encargará provisionalmente del Poder Ejecutivo el presidente del Consejo de Estado, quien en estos casos convocará a los Colegios Electorales dentro de los primeros diez días de su Gobierno para la elección del presidente.

Es de observar que la Constitución Política citada marcaba las implicancias de la vacancia presidencial, pero con la característica de un término que describía la realidad social y política de aquel momento, y es que la perpetuidad, se distancia objetivamente de lo que hoy se plantea en el artículo 113° de la constitución política, en donde el término permanencia es la que ahora se sujeta a la investigación; de acuerdo al tratamiento contextual dictado por Basadre (1995; p.12) en la que se subsumía el Estado peruano de 1839:

El reforzamiento del Poder Ejecutivo tenía múltiples aspectos. El mandato del presidente de la República fue ampliado de cuatro a seis años. Quedó suprimida la posibilidad de la acusación contra el presidente por obra del Congreso, autorizada en la Constitución anterior tratándose de infracciones.

Por otro lado, la Constitución Política del Perú (1860; p. 09) en el título referente a las atribuciones y comportamiento del Poder Ejecutivo se indica lo siguiente:

Artículo 88.- La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte:

1. Por perpetua incapacidad, física o moral del presidente.
2. Por la admisión de su renuncia.
3. Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el artículo 65.
4. Por terminar el período para que fuera elegido.

Se evidencia un tratamiento similar a la constitución del año 1839, y es que desde aquel momento la trascendencia sobre el comportamiento y acciones que pueda desempeñar la máxima autoridad política era evaluada objetiva y subjetivamente.

En lo que respecta a la Constitución Política del Perú (1920; p. 13) se denota un cambio en el tratamiento del verbo requerido, asimilándose ya para aquel contexto político, la intervención del congreso de la república, formulándose por ende la siguiente connotación jurídica:

Art. 115°.- La presidencia de la República vaca, además del caso de muerte: 1°.- Por permanente incapacidad física o moral del presidente declarado por el Congreso; 2°.- Por admisión de su renuncia; 3°.- Por sentencia judicial que lo declare reo de los delitos designados en el artículo 96°.

La Constitución Política del Perú (1979; p. 27), ya más cerca a los contextos actuales, demarcó a través de la Asamblea Constituyente del Perú la vacancia presidencial de la siguiente manera:

Artículo 206.-La Presidencia de la República vaca, además del caso de muerte por: 1.- Incapacidad moral o permanente incapacidad física declarada por el Congreso. 2.- Aceptación de la renuncia por el Congreso. 3.- Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no reincorporarse al cargo al vencimiento de este, y 4.- Destitución al haber sido sentenciado por alguno de los delitos mencionados en el Artículo 210.

Es en la constitución política de antecedente más cercano a la actual en donde se describe a la vacancia presidencia sin la atribución de permanencia, realizando cierta rigidez al evaluar la conducta del jefe de estado, siendo ello variado en la constitución política del año 1993, en donde se retornó con los supuestos fácticos de permanencia.

2.2.18. La crisis del sistema político peruano y los efectos de su aplicación en la realidad peruana.

La incidencia y constitucionalización de los partidos políticos, partió desde la conformación de la constitución del año 1993, y es que en dicho estandarte jurídico se resaltó dicha situación porque el Estado confrontó constantemente a los partidos

políticos, quienes por su ideología rechazaba el sistema impregnado en el gobierno peruano, que en su mayoría era oligárquico.

El rechazo a los paradigmas políticos confrontados en aquel momento fue de gran connotación en el sistema peruano, y es que dicha línea de acción resonó con mayor rudeza porque se conocía la ambivalencia de las posturas políticas, y es que era notorio reconocer la consolidación de los partidos políticos oligárquicos (partidos a favor del sistema ya instalado en el Perú) y los partidos políticos que confrontaban dicha postura política, los cuales eran representados mayoritariamente por el Partido Aprista Peruano (PAP) y el Partido Comunista Peruano (PCP), pudiéndose exponer lo siguiente:

En tal razón, la elite oligárquica no sólo reprimirá al Partido Aprista Peruano (en adelante PAP) y al Partido Comunista Peruano (en lo que sigue PCP), sino que en virtud de lo expresamente establecido por el artículo 53 de la Constitución de 1933 constitucionalizará su exclusión del sistema político. Dos años antes, el PAP había obtenido, en elecciones parcialmente competitivas, alrededor de un tercio de los votos. Así, estos partidos no pudieron participar en las elecciones generales de 1936 (anuladas), 1939, 1945, 1950 y 1956. A pesar de que ambos partidos participaron en las elecciones generales de 1962 y 1963, y en las elecciones municipales de 1963 y 1966, el referido artículo 53 no fue suprimido sino hasta la Constitución de 1979. Tuesta F. (2010. p. 768)

Se evidencia que en el sistema político peruano se ha mantenido desde los años 60` y 70´ una dirección fija en el tratamiento del Sistema Político y ello es a razón de la ideología impregnada en la estructura de los sistemas políticos, situación que en la actualidad no se muestra de manera coherente, ya que los partidos políticos en su conformación adolecen de una estructura funcional, generando activistas que no poseen

un mecanismo de trabajo adecuado, sin visión institucional de representatividad partidaria.

Bajo los alcances del derecho comparado se identifica a la Constitución Española del año 1978 como cuerpo normativo de gran influencia en el sistema nacional, y es que el artículo noveno de la referida constitución política indica que el poder público promoverá la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos, y es que frente a esta perspectiva se debe de reconocer la incidencia de la Ley Electoral del año 1896 misma que en su artículo 18° expresa lo siguiente: los partidos políticos, para tener derecho de enviar sus delegados a la Junta Nacional, deben tener existencia en la república, programa definido y jefe conocido individual o colectivo, en consecuencia se evidencia que los estamentos y agrupaciones políticas conformadas antes de la constitución del año 1933, eran de incidencia restringida y confrontacional, más aún al no dotarse al líder político de un posicionamiento relevante en el ámbito jurídico, político y social.

Es objetable la permanencia de los partidos políticos ante un escenario en donde su participación va decreciendo funcionalmente, y es que se reprocha constantemente y con facilidad a las agrupaciones políticas al solo participar en periodos determinados de contienda electoral, dejándose de lado el interés por su funcionamiento íntegro para con los integrantes de la institución partidaria así como para con la sociedad, ya que el partido político no debería depender solo de las temporadas electorales, sino que su permanencia debería radicar también en el fortalecimiento del concepto ideológico en los partidos políticos, por lo tanto es menester identificar el objetivo de una Ley de Partidos Políticos concordante con la realidad nacional, que no solo impulse la permanencia física del partido político sino en formar líderes que reconozcan, acepten e identifiquen su línea argumentativa, solo así se podrá generar una sistematización en

el ámbito partidario, dejándose de lado a la multivariedad de partidos políticos que en etapa de inscripción se exponen, por lo tanto, la trascendente de la Ley de Partidos políticos es construir a los futuros representantes del Estado en todos los niveles de gobierno, para que así se pueda filtrar y obtener a un Jefe de estado que responda a los estándares nacionales e internacionales.

La formación de líderes políticos obedece a múltiples requisitos que no solo se concentran en su preparación académica sino en un compromiso personal que involucre valores que sean exigidos en beneficio de la colectividad para que así sean plasmados en el cumplimiento de proyectos de corto, mediano y largo plazo; por lo que se indica del líder político lo siguiente:

“La unción del líder requiere de alguien que acepte la responsabilidad de llevar a cabo las acciones gubernamentales y posea las cualidades de que carecen sus seguidores: exitoso –en contraste con los fracasos anteriores– o víctima –cuando haya obstáculos infranqueables interpuestos por adversarios o enemigos. Anhelar convertirse en un líder político supone manejar una escala oportunista de valores, en la que el poder pasa a ser un valor en sí mismo. Los líderes que surgen por los márgenes del sistema político deben asumir un discurso de redención y un mandato de cambio social”. Soldevilla (2003; p .01)

La falta de presencia de un líder político fue advertida desde la constitución del año 1979, en donde si bien es cierto el concepto de “partido político” era ya más utilizado, pero esta constitución política aun no reconocía al partido político como persona jurídica, situación que era criticable y que merecía ser reformado.

Sostengo que la conformación de los partidos políticos, merecen mayor atención y prioridad que un reconocimiento constitucional, y es que actualmente aún se evidencia

el estado tan precario con que el partido político se regula, ya que la conformación política podrá estar presente en las contiendas electorales, pero lo que realmente es de calificar es la condición en que dicha agrupación política se manifiesta, ya que este solo se manifiesta cuando existen épocas electorales, y dejan de actuar en la sociedad cuando el periodo electoral culmina.

Esta situación se ha mantenido por muchos años, en donde el líder o el representante de una bandera política sin tener mayor asidero en su preparación postulaba ante la sociedad como un representante político, sin haber logrado en la propia colectividad un nivel de atención o preferencia ya que, de acuerdo con las ciencias políticas, el representante político no solo es un agremiado con facultades superficiales, sino con el propósito real de generar un avance dentro de la colectividad. La asignación del cargo político hasta la actualidad se mantiene en proceso de adecuación, ya que el líder debe mantener un perfil integral, en donde no solo sea representante de un sector de la sociedad, sino en un representante que agrupe a la población a la unificación de pensamiento y objetivos comunes.

A inicios de los setenta hacia adelante se produjo en el Perú un fenómeno social y económico de gran resonancia que afectó a los diferentes niveles sociales, más aún en lugares recónditos de la selva y la serranía peruana, y es que el contexto acondicionó por ejemplo el nacimiento del Partido Comunista Peruano, que de cierta manera simbolizó el hartazgo al sistema político oligárquico de falso tamiz popular, es por ello que el Sistema Político Peruano decayó hasta tener una estructura precaria y sin mayor dirección, ya que cualquier agrupación política tomaba la posta para dirigir las riendas de la política nacional sin evaluar si su conformación era correcta y si se contaba con líderes que cumplieran con el perfil adecuado. Agrupaciones políticas internas o algún grupo de incidencia internacional marcaba su distinción para la realidad nacional, tal es

así que el APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana) así como el partido político CAMBIO 90, marcaban distinción en la realidad nacional.

Pero, la precaria situación del sistema ideológico político peruano se manifestó desde hace bastante tiempo, como lo sucedido:

Entre 1930 y 1933 este movimiento culminó con el surgimiento y expansión de partidos radicales de izquierda y de derecha (APRA, PCP, PSP Y DR, Unión Revolucionaria) y en la expansión acelerada de los gremios obreros. Había nacido el populismo. La incorporación de masas a los nuevos partidos fue un fenómeno importante, pero no dejó de manifestarse como exclusivo de los medios costeros y urbanos. Salvo en el caso del APRA, ninguno de ellos llegó a captar bases rurales serranas. El APRA, el Partido Comunista (PCP) y el Partido Socialista (PSP), pretendiendo transformar el Estado, para darle un carácter popular en base a acción planificada, provocaron respuestas represivas y antipopulares de parte de las clases dominantes. Se recortó las libertades públicas y sindicales y se persiguió a los partidos considerados subversivos o fuera del orden. Matos (1986; p. 31)

La diversidad de los partidos políticos en los últimos 5 años se ha declinado hacia un populismo frágil y paupérrimo en su estructura dirigencial, y es que ha decaído al extremo de solo reconocer a los líderes políticos bajo un transfuguismo que en épocas específicas diseña a un líder que en base a sus conveniencias personales toma la dirigencia de alguna agrupación, convirtiendo a las agrupaciones políticas en centros de personajes políticos oportunistas, en donde solo resalta aquel personaje que posee mayor ingreso económico y que por ende puede cubrir su campaña electoral, y es que la resonancia económica de aquellos líderes políticos distorsionaba la finalidad de las agrupaciones políticas, ya que el líder o el candidato principal no posee las cualidades

para representar a un país, para gestionar ante el ámbito internacional las mejores políticas económicas, sociales, jurídicas y demás criterios en beneficio de los diferentes actores sociales, empeorando la situación ante una sintomatología similar pero reproducida en el ámbito congresal, en donde los candidatos, al solo haber comprado prácticamente su curul no tienen las capacidades suficientes para conducir con objetividad y sobre todo compromiso personal las riendas de la política interna, tal es el caso del caso del actual presidente Pedro Castillo Terrones, a quien se le formuló hasta por tercera vez el pedido de vacancia presidencial, siendo todas ellas la misma respuesta, el rechazo del parlamento.

La vacancia presidencial como mecanismo constitucional fue validada para objetar y analizar las actividades del presidente de Estado, entendiéndose esto como última medida o remedio ante una posible crisis que coadyuve a resquebrajar todo el sistema gubernamental, ya que admitirse congresalmente este tipo de solicitudes es significado de involucrar a múltiples dimensiones de la realidad nacional, es por ello que las consecuencias no solo serán políticas, sino que su trascendencia cubrirá a la economía a nivel externo y por ende al mercado interno del país.

Aditivamente a ello también se evaluará el precepto de la voluntad del electorado, y es que la razón y el objetivo del soporte jurídico electoral se encuentra en instituciones como la: ONPE, JNE y RENIEC, quienes deberán responder a las elecciones electorales bajo principios rectores de gobernabilidad y revalorización del sistema democrático. En consecuencia, conducir la admisibilidad de la vacancia presidencial no solo es destituir a un presidente de la nación, sino es confrontar a todo un orden y esquema de gobierno, misma que debería estar resguardada y protegida por todos los operadores que la Constitución permita y autorice.

Es por ello que al invocarse la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral reiterada por el actual parlamento de la república solo hace lucir una carencia del campo axiológico en cada congresista, más aún cuando el mismo cuerpo constitucional permite una ligereza en la aplicación de dicha causal de vacancia, y es que si bien es cierto cada constitución política obedece a un contexto sociopolítico determinado, se hace imprescindible identificar que la actual Constitución Política del Perú muestra una extensa subjetividad al momento de calificar a la vacancia presidencial.

Es por ello que paralelamente al fomento de la ley de los partidos políticos conforme al estado de necesidad política actual, se necesita a una propuesta de reforma del cuerpo constitucional peruano, en donde la objetividad de la vacancia presidencial por incapacidad mora reiterada sea lo imprescindible, y es que dicho perfil se podría determinar a través del área de la Medicina Humana, en donde un Informe psicológico signifique la especialidad de su tratamiento, ya que lo que se desea obtener es una dirección coherente y objetivo de la vacancia presidencial, ya que calificar de inmoralidad o moralidad a unos determinados actos presidenciales se enfocaría hacia una interpretación múltiple que dependa de cada político, por ello se entiende que la determinación será volátil y la vacancia presidencial se convertiría en una causal de múltiples perspectiva en su aplicación, lo cual atenta contra la objetividad del derecho constitucional.

Ante tal panorama y la constante formulación de la vacancia presidencial, solamente cabe indicar que su aplicación se ha convertido en una respuesta inanimada y natural de la bancada mayoritaria que la mayoría de las veces es opuesta al oficialismo por solo amedrentar al jefe de estado, es decir, que la vacancia presidencial es ahora significada de amenaza inmediata para que el ejecutivo corrija a la brevedad alguna conducta que pueda resultar reprochable. En consecuencia, al tenerse partidos políticos

de baja calidad y de institucionalidad precaria, ello ha generado dirigentes políticos de una cuestionada capacidad intrínseca y extrínseca, y estos agentes a la vez llegaron a desnaturalizar la causa y efecto de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral convirtiéndola en una causal de aplicación somera y rutinaria, es por ello que si actualmente se tiene una susceptible aplicación de la vacancia presidencial es también a razón de la precaria situación en que se encuentran los mismos partidos políticos reconocidos y descritos superficialmente en el art. 35° de la Constitución Política del Perú, ya que lo único que se hace actualmente es introducir y convertir a las figuras públicas (lo que coloquialmente se conoce como farándula local) en personajes políticos que desde luego no poseen experiencia, carrera o convicción política a desarrollar; perjudicándose aún más al esquema congresal. Es así como a partir de todo ello lo único que se obtiene es una ingobernabilidad amplia, atentándose contra el sistema presidencialista peruano y la configuración de apoyo funcional que debería existir entre el poder ejecutivo y congresal.

Con fecha 2003, se estableció a través de la Ley N.º 28094, la concepción, tratamiento e institucionalización de las Organizaciones Políticas, pero se evidencia de acuerdo con su estructura que el artículo cuarto indica lo siguiente:

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral. Ley de Organizaciones Políticas (2003, p. 02).

Este apartado normativo indica precisamente lo cuestionable de las organizaciones políticas, y es que su presencia e influencia al no ser permanente (adiestramiento e influencia de la ideología política) es una situación que vulnera el

ciclo político de participación y asistencia de la ciudadanía, por ello es urgente generar un orden político que diseñe una ejecución estructurada dejándose atrás a políticos que por temporadas o momentos se exponen ante el escenario social. La permanencia de las agrupaciones políticas generará en primer término a líderes consecuentes en la administración institucional y estrategia política, invitando a múltiples simpatizantes a conocer la cultura partidaria, solo así y bajo una cercanía entre las agrupaciones políticas y la sociedad se puede generar un espacio fortificante que construya la ideología partida fomentándose a líderes políticos que conozcan la urgencia y necesidad de la política local y nacional, para así reconocer a la vacancia presidencial como lo que verdaderamente significa en el derecho constitucional.

2.3. Marco conceptual (de las variables y dimensiones)

- **Antejudio Político:** es un procedimiento político-jurídico a través de cual se levanta la inmunidad a los altos funcionarios por la presunta comisión de delitos de función, ello con el propósito de que sea la judicatura ordinaria la que establezca la responsabilidad penal de los funcionarios acusados, sólo procede como antesala para el procesamiento penal de altos funcionarios por la presunta comisión de delitos funcionales altos funcionarios por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones o por infracciones de la Constitución.
- **Argumentación probatoria:** conjunto de argumentos enlazados, de manera tal que algunos de ellos resultan el fundamento para la adopción de las premisas de otros de los argumentos que la componen.
- **Estado constitucional de derecho:** conjunto de normas, gracias a las cuales, por un lado, todos los poderes se encuentran sujetos a la ley y, por otro lado, también están

sujetos a normas sustanciales (Constitución) que imponen límites y vínculos a los contenidos de sus decisiones para tutelar los derechos de todos los individuos.

- **Juicio político:** es un proceso judicial que se lleva a cabo para determinar la responsabilidad de ciertos funcionarios públicos en diferentes hechos o situaciones. En una democracia, por lo general la acusación y el proceso son facultades exclusivas del poder legislativo.
- **Principio de colaboración de poderes del Estado:** Cuando el art. 104° de la constitución establece que el congreso puede desplegar en el poder ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa. Del mismo modo, existe una colaboración de poderes cuando el art. 129° de la Constitución dispone que el Consejo de ministros en pleno, o los ministros por separado, pueden concurrir a las sesiones del Congreso y participar en sus debates con las mismas prerrogativas que los parlamentarios, salvo la de votar si no son congresistas. Ocurre lo mismo con las normas constitucionales relativas al proceso de elaboración de la Ley de Presupuesto.
- **Reglamento del Congreso:** Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios.
- **Vacancia por incapacidad moral Permanente:** causal objetiva de índole constitucional expresada en el inciso segundo del artículo 113° de la carta magna peruana la cual incide en las facultades del poder legislativo quien podrá optar por su aplicación en caso de que el mandatario incurra de forma reiterada en actos que

vulneren la moral teniendo esta apreciación una cobertura personal y laboral (investidura presidencial – poder ejecutivo)

- **Vacancia Presidencial:** disposición constitucional tiene como finalidad identificar aquellas situaciones objetivas que den cuenta de un hecho concreto que impida que una persona pueda seguir ejerciendo el cargo de presidente de la República.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano.

3.2. Hipótesis específica

- A. La interpretación del congreso de la república sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contraviene negativamente en el sistema presidencial peruano.
- B. El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide negativamente en el sistema presidencial peruano.

3.3. Variables

3.3.1. Variable independiente

La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.

La vacancia presidencial al ser desarrollada limitadamente expone al inc. segundo del art. 113° de la Constitución Política del Perú a través de una perspectiva dividida, pues cobra resonancia la valoración personal que los congresistas puedan calificar a un hecho específico, bajo parámetros parcialmente objetivos que el reglamento del congreso ha regulado. Para que finalmente con intervalos abiertos de comprensión

conceptual se quiera dotar a la vacancia presidencial bajo una interpretación jurídica acorde con el Estado Constitucional de Derecho.

V. INDEPENDIENTE	INDICADORES
X: LA CARENTE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE	- La vacancia presidencial como enfermedad mental - Incapacidad moral presidencial declarada por una junta médica.
	- Criterio interpretativo de la vacancia presidencial. - Axiología objetiva en la política.

3.3.2. Variable dependiente

Modelo de gobierno presidencial peruano.

Estructura de gobierno plasmado en el sistema político del Perú y caracterizado por la presencia diversificada en la composición del poder público ubicado específicamente en el poder ejecutivo, la misma que estará representada por la dirección de un presidente de estado, quien fue elegido por voluntad popular a través de las elecciones presidenciales.

V. DEPENDIENTE	INDICADORES
Y: SISTEMA PRESIDENCIAL PERUANO	- Postura del Tribunal Constitucional - Distorsión del debido proceso a través del literal C del artículo 89-A del reglamento del Congreso del Perú.
	- Formación integral del jefe de Estado. - Control político con independencia y coordinación

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Método de investigación

4.1.1 Métodos generales

4.1.1.1. Método Inductivo – Deductivo

Será pertinente la aplicación de este método de investigación ya que los lineamientos de estudio se enfocarán en lo que exige el inciso segundo del artículo 113° de la carta magna, es decir, la calidad moral que llegue a mostrar el mandatario del Estado Peruano; por lo que será importante reconocer las *específicas conductas del jefe de Estado evaluadas posteriormente por una junta médica*. En dicho extremo será importante evaluar también la calidad de política que se está ejerciendo en el Perú, ello porque los partidos políticos en su concepción individual son los responsables directos de la formación de los futuros presidentes de la nación (concepción general).

Por ello, considerando que la intervención de la *comisión médica* es fundamental para objetivar el proceso de vacancia presidencial a través del *diagnóstico médico*, debo considerar que el *método Inductivo- Deductivo*, es meritorio para el desarrollo de la presente investigación, partiendo desde los casos particulares (*diagnóstico médico puntualizado*), hacia la perspectiva general del tema de investigación, es decir la vacancia presidencial por incapacidad moral en el régimen presidencialista.

Para Pérez, investigador y conocedor de la aplicabilidad del método indicado indica que el:

“El método inductivo-deductivo está conformado por dos procedimientos inversos: inducción y deducción. La inducción es una forma de razonamiento en la que se pasa del conocimiento de casos particulares a un conocimiento más general, que refleja lo que hay de común en los fenómenos individuales. Su base es la repetición de hechos y fenómenos de la realidad, encontrando los rasgos comunes en un grupo definido, para llegar a conclusiones de los aspectos que lo caracterizan” (2017. p. 10).

4.1.1.2. Método comparativo

Resultará necesario la aplicación del método comparativo para comprender el tipo de estructura constitucional que el sistema peruano presenta y exige a sus gobernantes, ya que los cuerpos constitucionales que en buena cuenta han sido desarrollados en los países de Latinoamérica marcan un perfil distinto a lo presentado en el Perú, convirtiéndose por tanto en un aspecto singular lo expresado en el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.

El método comparativo coadyuvará a encontrar las razones jurídicas, sociales y políticas que rodean a la vacancia presidencial peruana, y es que si por un lado el continente sudamericano comparte experiencias políticas colectivas debo decir que al mismo tiempo se demarcan perfiles políticos únicos que merecen ser estudiados para una posible aplicación, excluyéndose definitivamente cualquier acto de irrazonable reproducción que el derecho comparado pueda brindar.

Por lo tanto, al destacarse el escenario político peruano por la figura de la vacancia presidencial por la retirada vulnerabilidad a la moral, es relevante la

intromisión de derecho comparado, lo cual me permitirá trazar los objetivos concretos de la *evaluación médica* (comisión médica) desarrollada en el exterior y que sin lugar a duda busca dirigir la evolución de la gobernabilidad nacional, ante dicha concepción es necesario indicar que:

(...) entre las ventajas que ofrece el método comparativo se cuentan el comprender cosas desconocidas a partir de las conocidas, la posibilidad de explicarlas e interpretarlas, perfilar nuevos conocimientos, destacar lo peculiar de fenómenos conocidos, sistematizar la información distinguiendo las diferencias con fenómenos o casos similares (Díaz, 2014, p. 229).

4.1.1.3. Método análisis – síntesis

Es a través del método análisis – síntesis que se enfocará el trabajo ejercido por el congreso de la república al aplicar la vacancia presidencial, y es que como estructura jurídica deberá demarcar responsablemente la causa de amoralidad que posiblemente el presidente de la república haya manifestado y su influencia en el sistema presidencialista. Es por lo que el Tribunal Constitucional (*conocimiento y actividad general*) deberá de orientar al poder legislativo a ejercer de mejor manera el derecho constitucional (*actividad y pronunciamiento de cada congresista – evaluación de las partes*), ya que la finalidad de la vacancia presidencial no es derrocar al sistema presidencialista, sino fortalecer el sistema de gobernabilidad que el Estado Peruano ha mantenido.

Se exige por tanto que el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú sea cumplida de manera ceñida y coordinada, debiéndose de valorar las implicancias de portar la investidura presidencial,

conduciendo adecuadamente la línea de formación funcional de esta autoridad máxima, mostrándose de que:

A partir del conocimiento general de una realidad realiza la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las interrelaciones que sostienen entre sí. Se fundamenta en la premisa de que a partir del todo absoluto se puede conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones entre ellas (Abreu, 2015, p. 209).

4.1.2. Métodos particulares

Este extremo de la investigación se enfocará sobre los alcances interpretativos que envuelven al inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, a la estructura del reglamento del congreso de la República del Perú (en donde se expone la dinámica de la vacancia presidencial), el nivel de pronunciamiento jurídico asumido por el Tribunal Constitucional ante la vacancia presidencial y su incidencia en el modelo del gobierno peruano, todo ello mediante los siguientes postulados:

4.1.2.1. Método exegético.

A través de este método se evaluará la interpretación gramatical, teleológica, lógica, extensiva y restrictiva del inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, y es que la naturaleza y los efectos de la vacancia presidencial se acoplan directamente al reglamento del congreso de la república al ser este desarrollado bajo una interpretación lógica.

Todo ello me permitirá describir la sustancia de la vacancia presidencial en un modelo presidencialista, ya que al ser evaluada bajo diversos criterios se

podrá evidenciar su dinámica y los efectos que tuvo en el tipo de gobernabilidad que se posee el Perú, más aún cuando existe un trabajo interrelacionado entre el poder legislativo y ejecutivo.

4.1.2.2. Método sistemático.

La conformación del objeto de estudio me conduce a desarrollar el trabajo bajo un método organizado, ya que el reglamento del congreso que influye en el inciso segundo del Art. 113° de la carta magna, y es que dicha forma de análisis me permitirá conocer el tipo de gobierno que posee el Estado peruano, pero de manera estructurada. En estos lineamientos de trabajo organizativo el presidente de la República cobra una relevancia intrafuncional, en donde sus acciones serán evaluadas al grado de repercusión que se cause al sistema nacional.

Por lo tanto, el método sistemático me permitirá identificar lo exigido por el inciso segundo del artículo 113° de la carta magna quien se relaciona jerárquicamente con el reglamento del congreso.

4.1.2.3. Método sociológico

La realidad política del Perú ha transformado drásticamente los criterios socioculturales de la nación, y es que al no poseerse un sistema político que mantenga un estándar acorde con la Constitución Política del Perú hace que dirigentes y futuros jefes de estado vulneren los parámetros éticos y los principios propios de la investidura presidencial; llegando la sociedad a admitir a políticos que respondan medianamente la moralidad exigida por su cargo. Ante esta lamentable situación de crisis política y su carente perfil ético la sociedad como entidad fiscalizadora también ha dejado de aplicar sus funciones, faltando a su

responsabilidad de elegir a un presidente acorde a las exigencias culturales, políticas, económicas, entre otros factores. Por lo tanto, a través del método sociológico me enfocaré en determinar la calidad de sociedad en que nos hemos convertido, tratando para ello de identificar las falencias más notables, así como las medidas socio políticas que se han considerado para guiar a la población hacia una perspectiva más acorde a los lineamientos constitucionales.

4.2. Tipo de investigación

Conduzco este apartado comprendido por el tipo de investigación, citando previamente a lo resaltado por Jaramillo. C. (2015; p. 02) quien indicó lo siguiente:

Busca el progreso científico, incrementar los conocimientos teóricos sin interesarse en las posibles aplicaciones o consecuencias prácticas.

La investigación hoy propuesta se basará en los fundamentos de *tipo básico*, a razón del acoplamiento de información plasmada a nivel constitucional y legislativo, teniendo en este último aspecto jurídico a los alcances del reglamento del congreso de la república.

Todos estos fundamentos se encaminan a la formación teórica del modelo de gobierno que el Perú hoy ostenta, y es que su identificación se basa en una estructura dogmática en donde la participación del poder legislativo y ejecutivo fueron determinantes para conocer su comportamiento.

Si bien es cierto aun es cuestionable la utilización del control político que se ejerce contra el presidente de la nación, debo mencionar que el inciso segundo del artículo 113 ° de la Constitución Política del Perú, la actividad procesal que el Art. 89-A del reglamento del congreso peruano ofrece y las cuestionables formalidades que se optan para dirigir a un líder político, forman parte de la solidificación teórica de un modelo de gobierno que pugna

por ser seguro y estable, buscando resolver los reproches que la Constitución Política del Perú aun realiza al presidente de la nación peruana.

4.3. Nivel de investigación

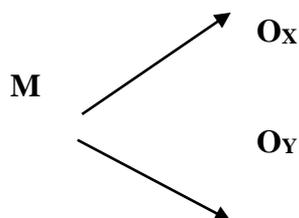
El nivel de *investigación es explicativo* al evaluarse las incidencias entre las variables propuestas considerándose las variaciones existentes entre el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú y el modelo de gobierno que presenta el Perú, al ser ambos sectores consecuentes, ya que la vacancia presidencial por la causal indicada es identificada de manera directa y proporcional por el tipo de gobernabilidad que el Perú desarrolla, es por ello que se considera que:

(...) Este tipo de estudios tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular. En ocasiones solo se analiza la relación entre dos variables. (Hernández.2014. p.93)

4.4. Diseño de la investigación

El diseño de investigación a utilizarse es el siguiente:

No Experimental Transversal:



Donde:

M = Conformada por 59 personas entendidos en procesos políticos y en derecho constitucional.

- O** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.
- X** = Observación de la variable: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial
- Y** = Observación de la variable: por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano

4.5. Población y muestra

4.5.1. Población

Está conformado por 150 personas, representándose dicha cantidad por abogados, magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; se establece dichos criterios tomando en cuenta las limitaciones contextuales por lo que atraviesa la sociedad peruana.

4.5.2. Muestra.

La muestra obtenida será de 86 personas, ello de acuerdo con los procedimientos estadísticos aplicados de la forma siguiente:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2 (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

- n** = Tamaño de la muestra.
- N** = Población
- z** = Nivel de confianza
- p** = Probabilidad a favor (0.50)

- q = Probabilidad en contra (0.50)
 s = Error de estimación.
 & = 99 %
 z = 95%
 p = 0.5
 q = 0.5
 s = 0.01

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{(0.95)^2 (0.5) (0.5) (150)}{(0.95)^2 (149) + (0.95)^2 (0.5) (0.5)}$$

n = 59

4.5.2.1. Técnicas de muestreo: Muestreo aleatorio simple

En base a que los integrantes o elementos que conforman la población tienen las mismas posibilidades de ser elegidos, utilizándose dicha elección al momento de ejecutar los instrumentos de investigación, que para el presente caso son los cuestionarios.

4.5.2.2. Criterios de inclusión y exclusión.

Los índices clasificados bajo el criterio de inclusión son los siguientes:

- Abogados que participen con conocimientos en las ciencias políticas (sistema presidencial peruano).
- Abogados con conocimientos en derecho constitucional.

- Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín que participen voluntariamente en conocimientos específicos en derecho constitucional.

Por otro lado, en lo que respecta a los criterios de exclusión se describe lo siguiente:

- Abogados que no sean especialistas en el derecho constitucional.
- Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín que por su actividad laboral no colaboren en temas de sistema de gobierno presidencialista
- Abogados litigantes que no puedan colaborar con la investigación por razones de salud (COVID - 19).

4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

4.6.1. Técnicas de recolectar información.

4.6.1.1. Encuestas.

Dichos instrumentos serán aplicados a los profesionales ya descritos, obteniéndose información de relevancia constitucional, en ciencias políticas. La estructura de dichas encuestas estará elaborada con preguntas dicotómicas, lo cual agilizará la interacción con el encuestado y se puntualizará la información requerida.

4.6. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

La validez del instrumento de investigación propuesta encuentra su soporte principal en la colaboración y autorización del juicio de experto, la misma que será corroborada por profesionales de especialidad, de igual forma en lo que respecta a la fiabilidad, este extremo

se valorará mediante la confiabilidad del alfa de Cronbach, considerándose para ello la información particular del sistema SPSS, mediante el siguiente cuadro.

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
,985	10

4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1. Pruebas estadísticas

Se hará uso de la estadística descriptiva con la finalidad de sistematizar la recolección de datos obtenidos, interpretándose dicha información mediante una frecuencia absoluta y relativa.

La exposición de los datos estadísticos se realizó mediante cuadros donde se visualizará la cantidad de encuestados y las opciones elegidas, todo ello mediante gráficos representativos porcentualmente ya sean estos en forma de barra o circulares.

La calificación para contrastar las hipótesis formuladas se realizó mediante el sistema de SPSS en la función de Spearman, en donde se observarán los niveles de correlación y validación de las hipótesis, mediante la ejecución de los instrumentos de investigación previamente aplicados.

4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo del trabajo de investigación se ha teniendo en cuenta los procedimientos y directrices que establece la Universidad Peruana Los Andes; asimismo, se

ha respetado las pautas éticas que se prevé en la elaboración de trabajos de investigación, esto ha menester del Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado.

Además, es necesario precisar que, los gráficos, cuestionarios, instrumentos y herramientas metodológicos utilizados fueron establecidas de manera responsable, todo esto con la finalidad de no caer en ninguna infracción de carácter ético, tales como el plagio o la alteración de datos recolectados dentro de la presente investigación, en ese sentido, hemos utilizado el formato APA, con el único propósito de no cometer ninguna infracción contra la propiedad intelectual y en respeto de la comunidad científica; asimismo, se buscó durante la investigación, explicar el contenido teórico y dogmático que persiste este trabajo.

Por ende, nos comprometimos de forma transparente en respetar de manera categórica los derechos de los autores que estén inmersos en la presente investigación, en ese entender pues, en los anexos ofrecemos el consentimiento informado a fin de cualquier posible sanción a futuro, y finalmente señalar que, durante el proceso de investigación se evitó el racismo y/o discriminación, pues somos respetuosos de todos los participantes que han sido parte de este trabajo de investigación, a quienes se les ha tratado con respeto e igualdad.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1. Descripción de resultados

5.1.1. Primera hipótesis específica

5.1.1.1. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al primer ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 1 La incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República

	Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido SIEMPRE	8	13,6	13,6	13,6
EXCEPCIONALMENTE	20	33,9	33,9	47,5
SOLO DE FORMA REGULAR	10	16,9	16,9	64,4
EN NINGUNA OCASIÓN	21	35,6	35,6	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor.

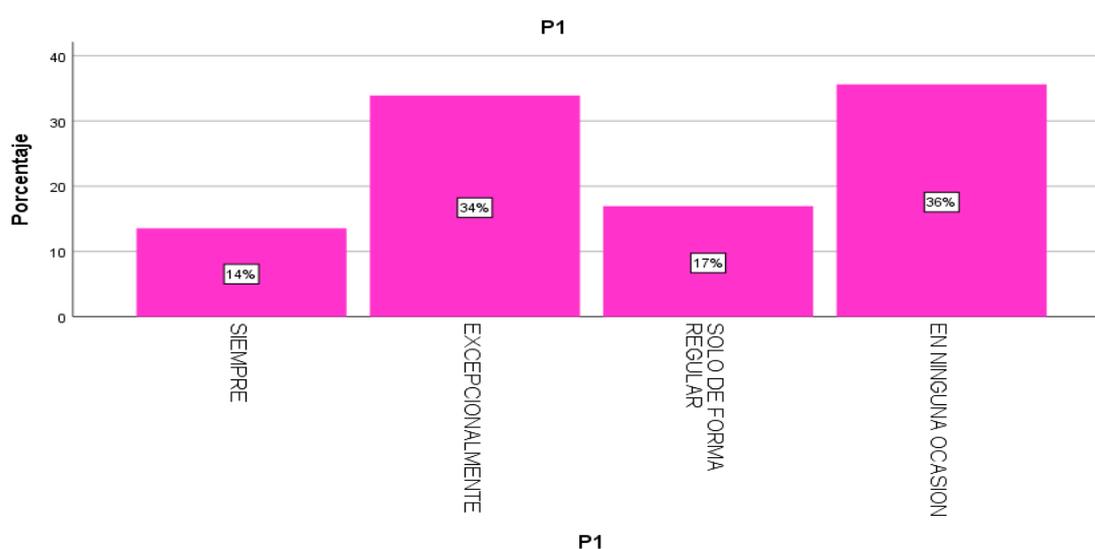


Gráfico N° 1 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.

Interpretación: En la presente tabla N° 01 y en el gráfico N° 01, se muestra que los abogados y magistrados en un **14%** sostienen que **siempre** la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República, mientras que el **34%** sostienen que **excepcionalmente** la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República, el **17%** sostienen que **solo de forma regular** la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República, y un **36%** sostiene que **en ninguna ocasión** la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República.

Por lo tanto: se señala que un **36%** sostienen que **en ninguna ocasión** la determinación de la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República.

5.1.1.2. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al segundo ítem del instrumento de investigación

Tabla N° 2 La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el Congreso de la República como una enfermedad mental

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	SIEMPRE	30	50,8	50,8	50,8
	EXCEPCIONALMENTE	19	32,2	32,2	83,1
	SOLO DE FORMA REGULAR	6	10,2	10,2	93,2
	EN NINGUNA OCASIÓN	4	6,8	6,8	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor.

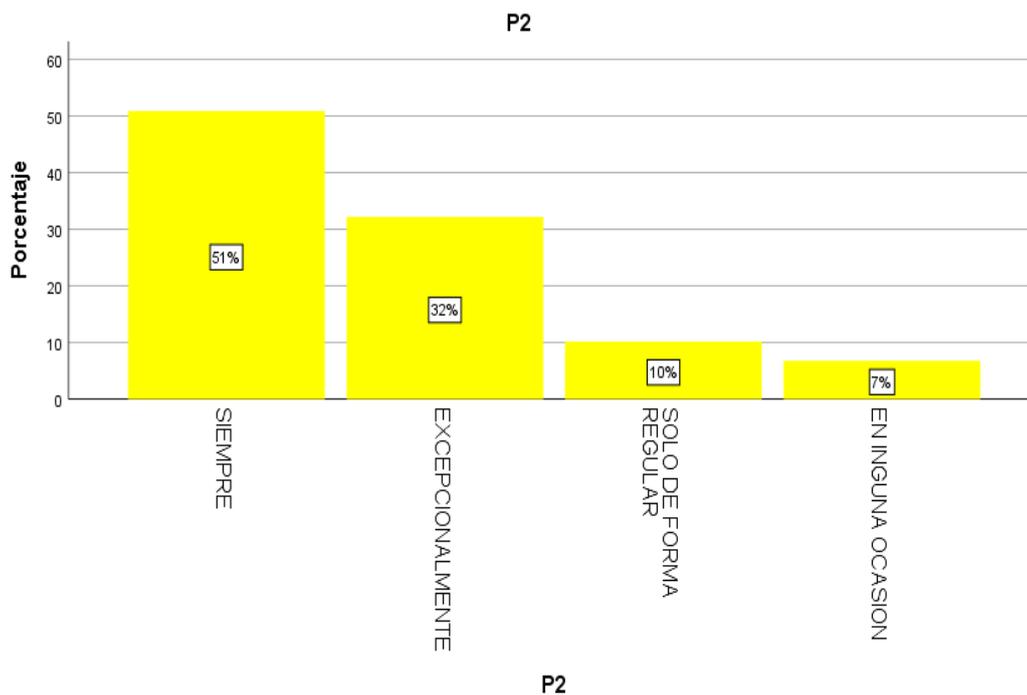


Gráfico N° 2 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.

Interpretación: La tabla y gráfico N° 02 se muestra que los abogados y magistrados en un **51%** sostienen que **siempre** la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental, el **32%** sostiene que **excepcionalmente** la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental, el **10%** sostienen que **solo de forma regular** la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental y un **7%** sostiene que **en ninguna ocasión** la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental.

Por lo tanto: se señala que un **51%** sostiene que **siempre** la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental.

5.1.1.3. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al tercer ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 3 En caso de que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	SIEMPRE	35	59,3	59,3	59,3
	EXCEPCIONALMENTE	5	8,5	8,5	67,8
	SOLO DE FORMA REGULAR	17	28,8	28,8	96,6
	EN NINGUNA OCASIÓN	2	3,4	3,4	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor.

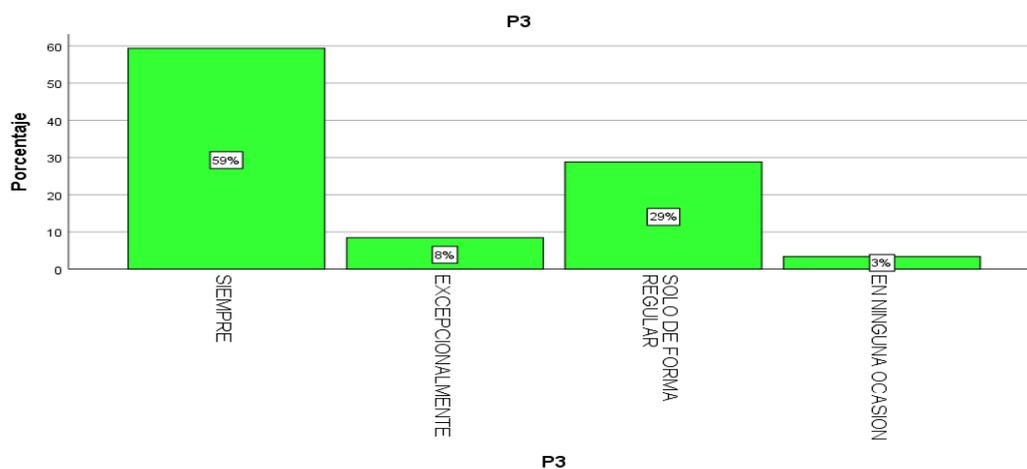


Gráfico N° 3 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.

Interpretación: La tabla y gráfico N° 03, se muestra que los abogados y magistrados en un **59%** sostienen que **siempre** que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica sustentada ante el congreso de la república, el **8%** sostienen que **excepcionalmente** que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una

prerrogativa dada por una junta médica expuesta ante el congreso de la república, el **29%** sostiene que **solo de forma regular** que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso de la república y un **3%** sostiene que al ser la vacancia presidencial por incapacidad moral una enfermedad mental **en ninguna ocasión**, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso de la república.

Por lo tanto: se señala que un **59%** sostiene que la vacancia presidencial por incapacidad moral al ser una enfermedad mental está **siempre** deberá ser una prerrogativa dada por una junta médica debiéndose de exponer los resultados ante el congreso de la República.

5.1.1.4. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al curto ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 4 Los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	4	6,8	6,8	6,8
	EXCEPCIONALMENTE	9	15,3	15,3	22,0
	SOLO DE FORMA REGULAR	10	16,9	16,9	39,0
	EN NINGUNA OCASIÓN	36	61,0	61,0	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor.

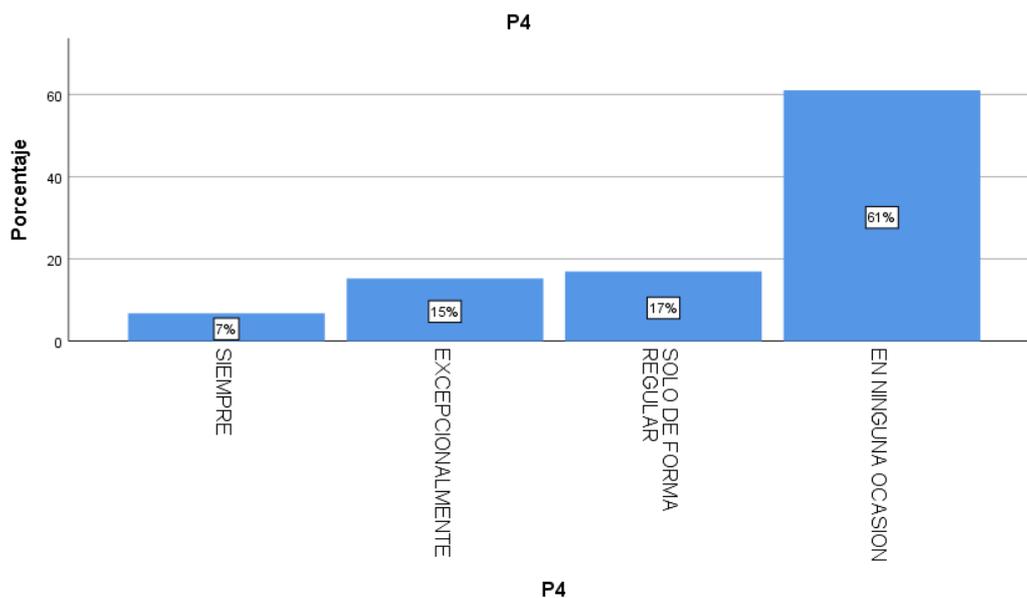


Gráfico N° 4 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial de Junín.

Interpretación: En la tabla y gráfico N° 04 se muestra que los abogados y magistrados en un **7%** sostienen que **siempre** los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitarse la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada, mientras que un **15%** sostiene que **excepcionalmente** los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada, el **17%** sostiene que **solo de forma regular** los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada y un **61%** sostiene que **en ninguna ocasión** los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitarse la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada

Por lo tanto: se señala que un **61%** sostiene que **en ninguna ocasión** los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitarse la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada.

5.1.1.5. Resultado de investigación aplicado a la variable independiente, considerándose al quinto ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 5 El congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	SIEMPRE	33	55,9	55,9	55,9
	EXCEPCIONALMENTE	13	22,0	22,0	78,0
	SOLO DE FORMA REGULAR	7	11,9	11,9	89,8
	EN NINGUNA OCASIÓN	6	10,2	10,2	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor.

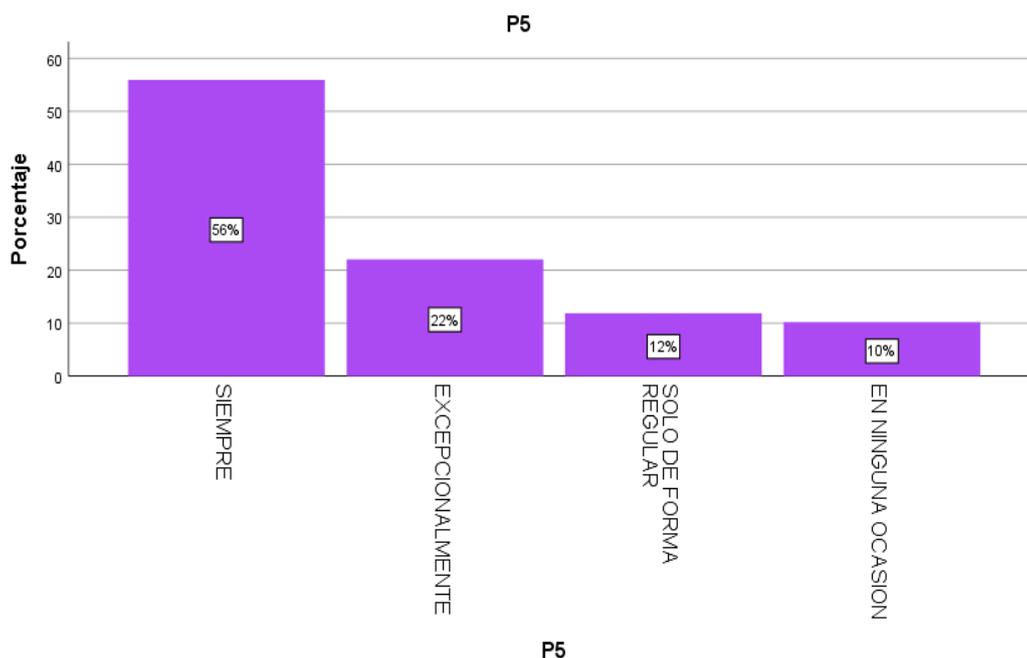


Gráfico N° 5 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial - Junín.

Interpretación: La tabla y gráfico N°05, se muestra que los abogados y magistrados en un **56%** sostiene que **siempre** el congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano, el **22%** sostiene que

excepcionalmente el congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano, el **12%** sostiene que **solo de forma regular** el congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano y un **10%** sostiene que **en ninguna ocasión** el congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano.

Por lo tanto: se señala que el **56%** de los encuestados sostienen que al promoverse reiteradamente la vacancia presidencial por parte del congreso de la república **siempre** se desarticula el sistema presidencial peruano.

5.1.2. Segunda hipótesis específica

5.1.2.1. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al sexto ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 6. El tribunal constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	23	39,0	39,0	39,0
	EXCEPCIONALMENTE	17	28,8	28,8	67,8
	SOLO DE FORMA REGULAR	12	20,3	20,3	88,1
	EN NINGUNA OCASIÓN	7	11,9	11,9	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor

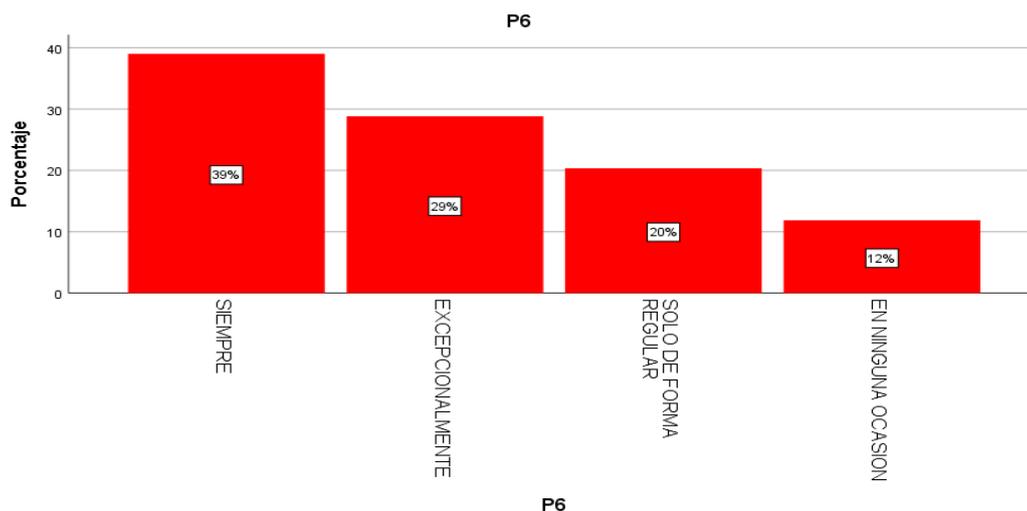


Gráfico N° 6 Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial- Junín.

Interpretación: La tabla y gráfico N° 06, muestra que los abogados y magistrados en un **39%** sostiene que el Tribunal Constitucional **siempre** debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano, el **29%** responde que **excepcionalmente** el Tribunal Constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano, el **20%** manifiesta que **solo de forma regular** el tribunal constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano y un **12%** sostienen que **en ninguna ocasión** el Tribunal Constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano

Por lo tanto: se señala que un **39%** sostiene que el Tribunal Constitucional **siempre** debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano.

5.1.2.2. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al séptimo ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 7 El proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el tribunal constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano

	Frecuencia	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido SIEMPRE	9	15,3	15,3	15,3
EXCEPCIONALMENTE	24	40,7	40,7	55,9
SOLO DE FORMA REGULAR	16	27,1	27,1	83,1
EN NINGUNA OCASIÓN	10	16,9	16,9	100,0
Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor

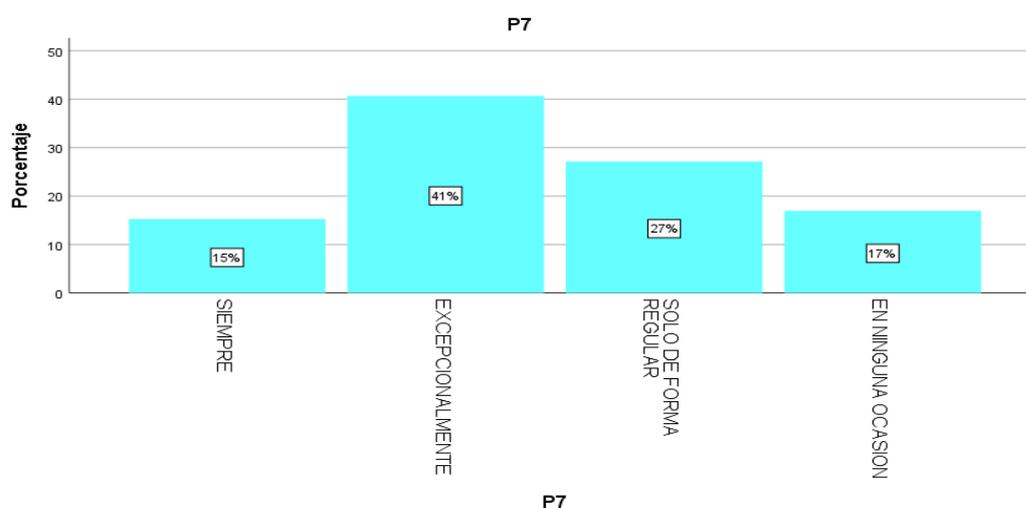


Gráfico N° 7 Dirigido a los abogados y magistrados de la Corte.

Interpretación: En la presente tabla y gráfico N° 07, se muestra que los abogados y magistrados en un **15%** sostienen que **siempre** el proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el Tribunal Constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano, el **41%**

sostiene que **excepcionalmente** el proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el tribunal constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano, mientras que un **27%** sostiene que **solo de forma regular** el proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el tribunal constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano, y un **17%** sostiene que **en ninguna ocasión** el proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el Tribunal Constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano.

Por lo tanto: se señala que el **41%** sostiene que **excepcionalmente** el proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el Tribunal Constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano.

5.1.2.3. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al octavo ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 8 El Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	SIEMPRE	29	49,2	49,2	49,2
	EXCEPCIONALMENTE	7	11,9	11,9	61,0
	SOLO DE FORMA REGULAR	20	33,9	33,9	94,9
	EN NINGUNA OCASIÓN	3	5,1	5,1	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor

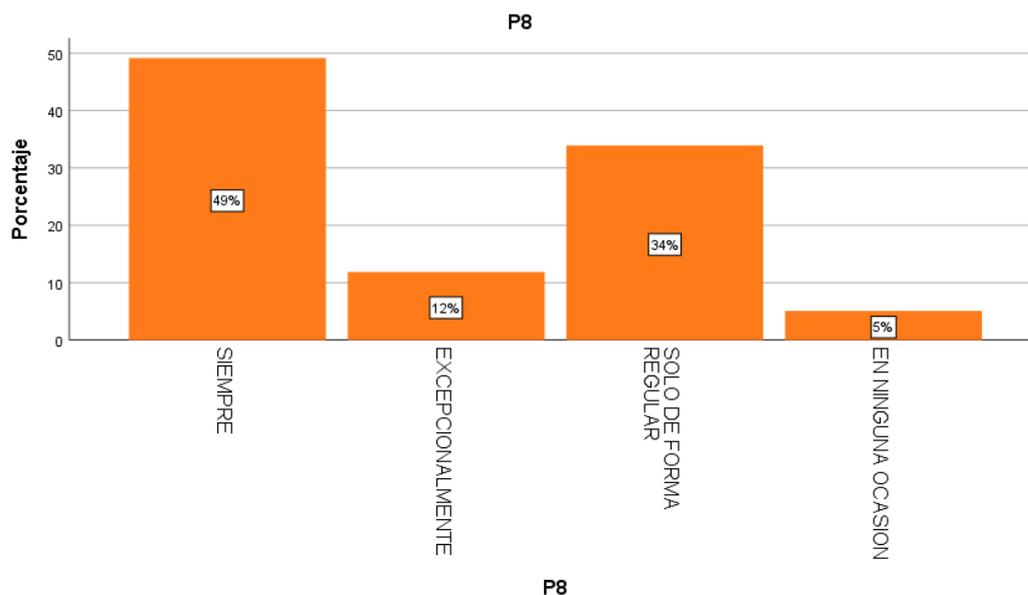


Gráfico N° 8 Dirigido a los abogados y magistrados de la Corte.

Interpretación: La tabla y gráfico N° 08, se muestra que los abogados y magistrados en un **49%** sostiene que **siempre** el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República, el **12%** sostienen que **excepcionalmente** el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República, el **34%** sostienen que **solo de forma regular** el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República, y un **5%** sostiene que **en ninguna ocasión** el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República.

Por lo tanto: se señala que el **49%** sostiene que **siempre** el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para desarrollar la vacancia del presidente de la República.

5.1.2.4. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al noveno ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 9 El proceso *express* de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho.

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válido	SIEMPRE	1	1,7	1,7	1,7
	EXCEPCIONALMENTE	17	28,8	28,8	30,5
	SOLO DE FORMA REGULAR	14	23,7	23,7	54,2
	EN NINGUNA OCASIÓN	27	45,8	45,8	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor

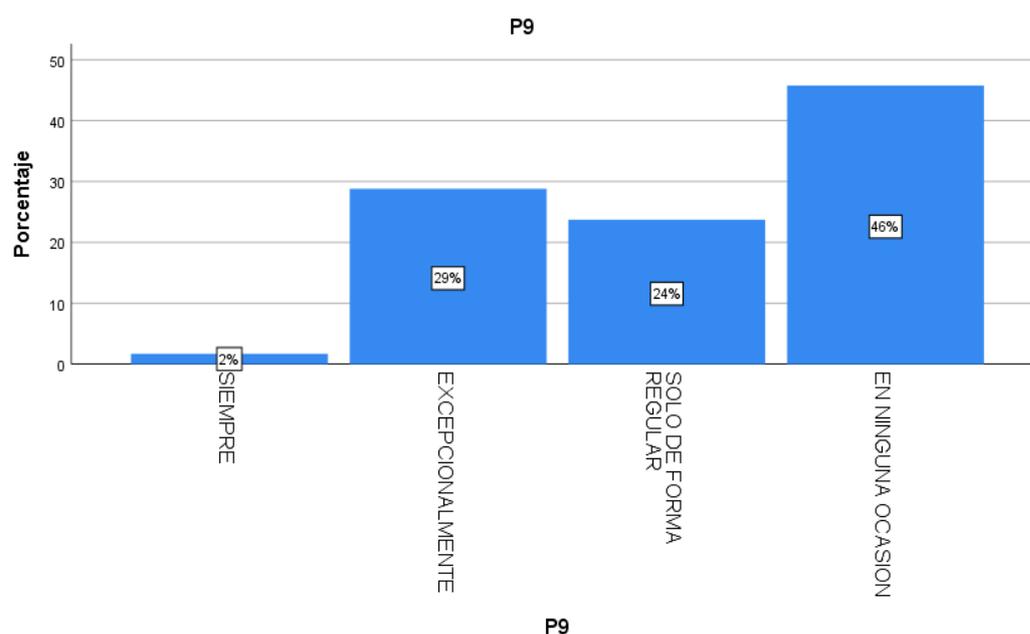


Gráfico N° 9 Gráfico 9. Dirigido a los abogados y magistrados del Poder Judicial-Junín.

Interpretación: La tabla y gráfico N°09, se muestra que los abogados y magistrados en un **2%** sostienen que **siempre** el proceso *express* de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho, mientras que un **29%** sostiene que **excepcionalmente** el proceso *express* de vacancia presidencial por

incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho, un **24%** sostiene que **solo de forma regular** el proceso *express* de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho, **46%** sostiene que **en ninguna ocasión** el proceso *express* de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho.

Por lo tanto: se señala que el **46%** sostiene que **en ninguna ocasión** el proceso *express* de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho.

5.1.2.5. Resultado de investigación aplicado a la variable dependiente, considerándose al décimo ítem del instrumento de investigación.

Tabla N° 10 El limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SIEMPRE	26	44,1	44,1	44,1
	EXCEPCIONALMENTE	11	18,6	18,6	62,7
	SOLO DE FORMA REGULAR	17	28,8	28,8	91,5
	EN NINGUNA OCASIÓN	5	8,5	8,5	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Elaborado por: El autor

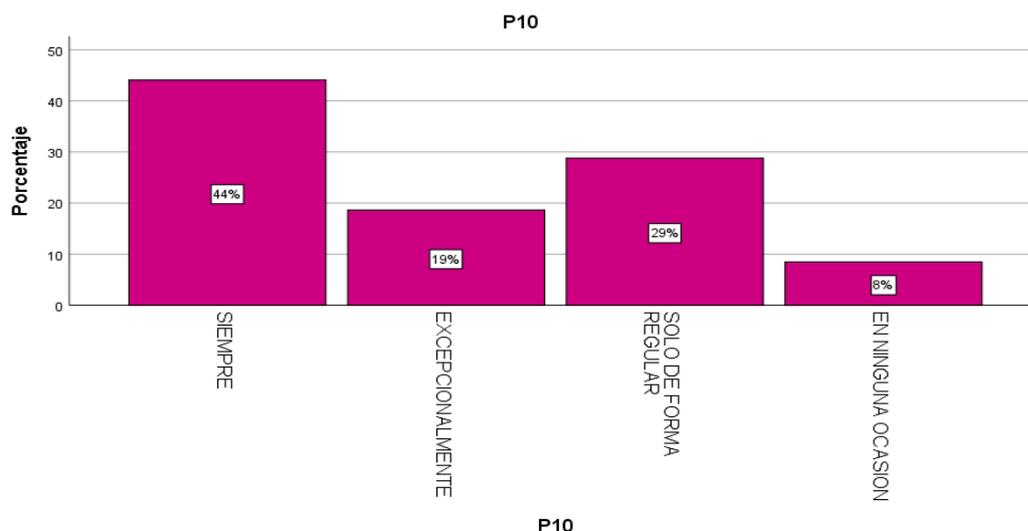


Gráfico N° 10 Dirigido a los abogados y magistrados de la Corte.

Interpretación: La tabla y gráfico N° 10, se muestra que los abogados y magistrados en un **44%** sostiene que **siempre** el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas, el **19%** sostienen que **excepcionalmente** el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas, un **29%** sostiene que **solo de forma regular** el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas y un **8%** sostiene que **en ninguna ocasión** el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas.

Por lo tanto: se señala que el **44%** sostienen que **siempre** el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas.

5.1.3. Hipótesis general.

5.1.3.1. Con respecto a la Variable Independiente.

Tabla N° 11 VARIABLE INDEPENDIENTE

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado	
Válido	5	8	13,6	13,6	13,6	
	6	20	33,9	33,9	47,5	
	7	2	3,4	3,4	50,8	
	8	3	5,1	5,1	55,9	
	9	2	3,4	3,4	59,3	
	10	1	1,7	1,7	61,0	
	11	2	3,4	3,4	64,4	
	12	2	3,4	3,4	67,8	
	13	5	8,5	8,5	76,3	
	14	1	1,7	1,7	78,0	
	15	3	5,1	5,1	83,1	
	16	4	6,8	6,8	89,8	
	17	2	3,4	3,4	93,2	
	19	2	3,4	3,4	96,6	
	20	2	3,4	3,4	100,0	
		Total	59	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes

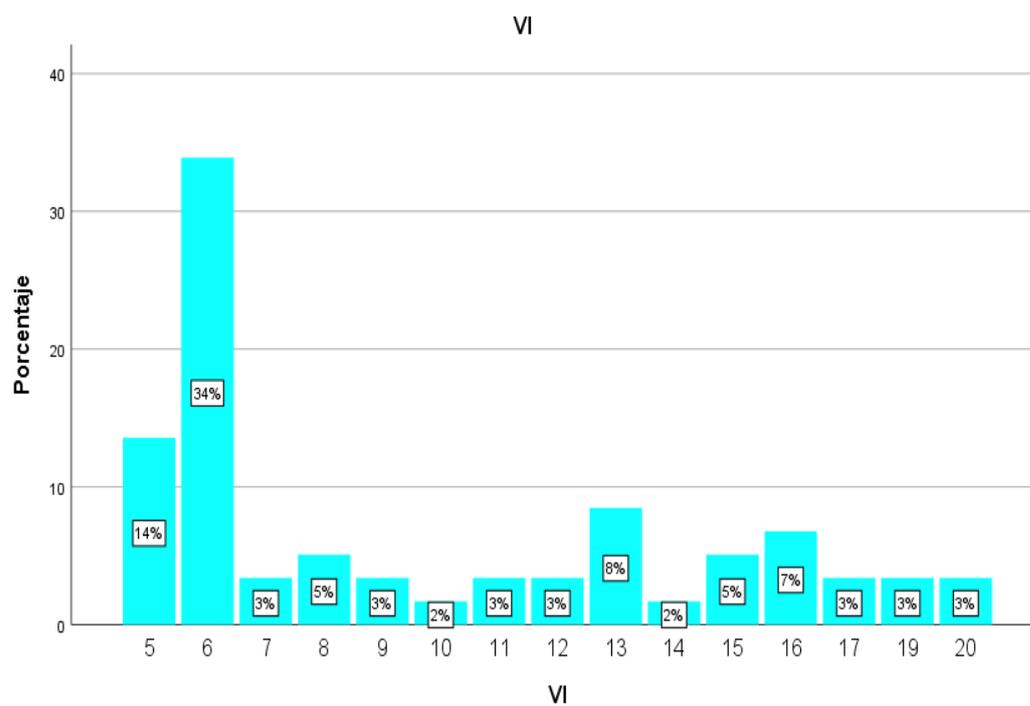


Gráfico VI: Referente a la variable independiente.

Interpretación: Respecto a la tabla y gráfico de la **VARIABLE INDEPENDIENTE**, y tomándose en cuenta la validez tabular del instrumento de investigación (*del ítem 1 hasta el ítem 5*) en el sistema SPSS, es de identificar que la elección de la alternativa, **1 (siempre)** es cuantificable en 142, el **2 (excepcionalmente)** es cuantificable en 66, el **3 (solo de forma regular)** es cuantificable en 50, el **4 (en ninguna ocasión)** es cuantificable en 37, el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los congresistas.

Por lo tanto: es de comprender que la información en soporte estadístico tiende a identificar la exposición de una *carente regulación jurídica en el proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente*.

5.1.3.2. Con respecto a la variable dependiente.

Tabla N° 12 VARIABLE DEPENDIENTE

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	5	1	1,7	1,7	1,7
	6	8	13,6	13,6	15,3
	7	9	15,3	15,3	30,5
	8	5	8,5	8,5	39,0
	9	3	5,1	5,1	44,1
	10	3	5,1	5,1	49,2
	11	3	5,1	5,1	54,2
	12	1	1,7	1,7	55,9
	13	3	5,1	5,1	61,0
	14	1	1,7	1,7	62,7
	15	3	5,1	5,1	67,8
	16	9	15,3	15,3	83,1
	17	3	5,1	5,1	88,1
	18	2	3,4	3,4	91,5
	19	2	3,4	3,4	94,9
	20	3	5,1	5,1	100,0
	Total	59	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta realizada a los abogados litigantes

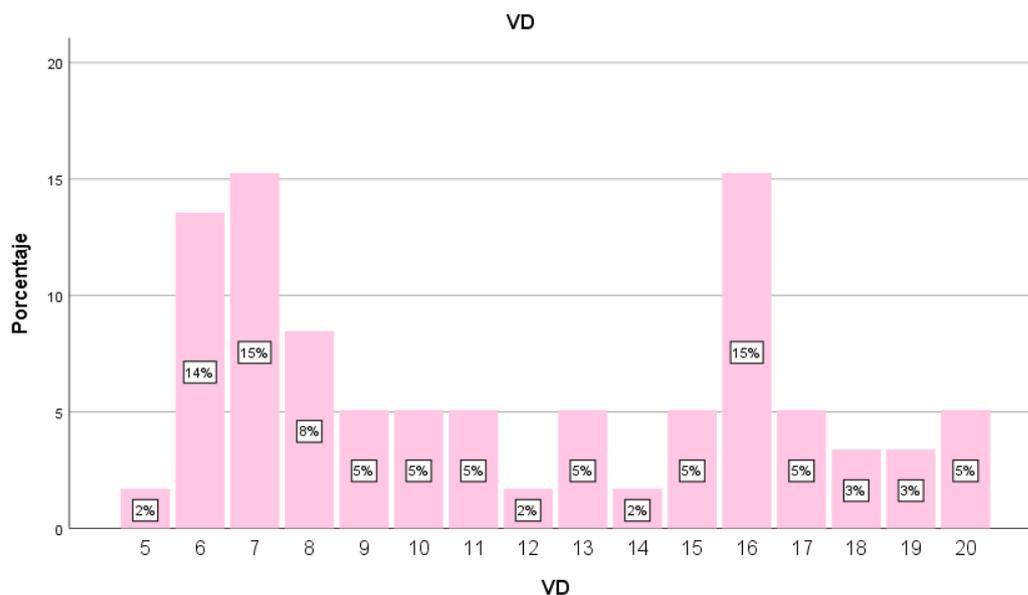


Gráfico VD: Referente a la variable dependiente.

Interpretación: Respecto a la tabla y gráfico de la **VARIABLE DEPENDIENTE**, y tomándose en cuenta la información tabular del instrumento de investigación (*del ítem 6 hasta el ítem 10*) en la plataforma SPSS, es de identificar que la elección de la alternativa, **1 (siempre)** es cuantificable en 88, el **2 (excepcionalmente)** es cuantificable en 76, el **3 (solo de forma regular)** es cuantificable en 79, el **4 (en ninguna ocasión)** es cuantificable en 52, el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los congresistas.

Por lo tanto: es de comprender que la información en soporte estadístico tiende a identificar la incidencia que posee la carente regulación jurídica en el proceso de vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente en el *sistema presidencial peruano*.

5.2. Contratación de hipótesis

5.2.1. Contratación de la primera hipótesis específica

La información y la estadística valorización de datos obtenidos a través del *sistema SPSS – Método de Spearman* da como resultado el siguiente cuadro:

Tabla N° 13 Correlaciones

		Correlaciones					
		P1	P2	P3	P4	P5	
Rho de Spearman	P1	Coefficiente de correlación	1,000	,887**	,877**	,855**	,870**
		Sig. (bilateral)	.	,000	,000	,000	,000
		N	59	59	59	59	59
	P2	Coefficiente de correlación	,887**	1,000	,870**	,872**	,929**
		Sig. (bilateral)	,000	.	,000	,000	,000
		N	59	59	59	59	59
	P3	Coefficiente de correlación	,877**	,870**	1,000	,965**	,936**
		Sig. (bilateral)	,000	,000	.	,000	,000
		N	59	59	59	59	59
	P4	Coefficiente de correlación	,855**	,872**	,965**	1,000	,939**
		Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	.	,000
		N	59	59	59	59	59
	P5	Coefficiente de correlación	,870**	,929**	,936**	,939**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	,000	.
		N	59	59	59	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Los datos descritos en el cuadro que antecede versan sobre los parámetros de la primera hipótesis específica y es que en la misma se tomó en cuenta la correlación existente entre los ITEMS N°1, 2, 3, 4 y 5 del formulado instrumento de investigación y es que el resultado obtenido es de 0,870 siendo dicha cantidad mayor a 0.8 por lo que se considerará como una correlación positiva muy alta.

La primera hipótesis específica planteada fue descrito del siguiente modo: la interpretación del congreso de la república sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contraviene negativamente en el sistema presidencial peruano, ante ello la información estadística obtenida nos indica que el primer ITEM del instrumento de investigación mostró que un 36% de los encuestados consideran que en ninguna ocasión la incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del congreso de la república para vacar al presidente del estado.

Así mismo en lo que respecta al segundo ITEM del instrumento de investigación mostró que un 51% de los encuestados consideran que la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente siempre debería ser catalogada por el congreso de la república como enfermedad mental, por otro lado con respecto al tercer ITEM del instrumento de investigación se mostró que un 59% de los encuestados consideran que siempre que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso de la república, en el cuarto ITEM del instrumento de investigación se expuso que el 61% de los encuestados consideran que en ninguna ocasión los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitarse la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada.

Por último, en lo que respecta al quinto ITEM del cuestionario formulado, se obtiene que el 56% considera que el congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial siempre desarticula el sistema presidencial peruano.

Por lo tanto, de acuerdo con los preceptos planteados y las conclusiones descritas se CONFIRMA la primera hipótesis específica planteada al considerarse que: la interpretación

ejercida por el congreso de la república sobre vacancia presidencial por incapacidad moral contraviene negativamente al sistema presidencial peruano.

Se advierte también una relación confiable entre la primera dimensión de la variable independiente (La Direccionada Interpretación Del Congreso Sobre La Vacancia Presidencial Por Incapacidad Moral Permanente) y la segunda dimensión de la variable independiente (Contravención al modelo presidencial peruano).

5.2.2. Contrastación de la segunda hipótesis específica

En este extremo, se obtuvo el siguiente cuadro al materializarse los datos porcentuales de investigación a través del sistema SPSS- mediante el método Spearman:

			Correlaciones				
			P6	P7	P8	P9	P10
Rho de Spearman	P6	Coefficiente de correlación	1,000	,875**	,895**	,877**	,939**
		Sig. (bilateral)	.	,000	,000	,000	,000
		N	59	59	59	59	59
	P7	Coefficiente de correlación	,875**	1,000	,890**	,892**	,885**
		Sig. (bilateral)	,000	.	,000	,000	,000
		N	59	59	59	59	59
	P8	Coefficiente de correlación	,895**	,890**	1,000	,893**	,954**
		Sig. (bilateral)	,000	,000	.	,000	,000
		N	59	59	59	59	59
	P9	Coefficiente de correlación	,877**	,892**	,893**	1,000	,888**
		Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	.	,000
		N	59	59	59	59	59
	P10	Coefficiente de correlación	,939**	,885**	,954**	,888**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	,000	,000	,000	.
		N	59	59	59	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La información del sistema estadístico explicativo conformado para los márgenes de la segunda hipótesis específica comprende a la aplicación de los ÍTEMS N° 6, 7, 8, 9 y 10 de la encuesta estructurada; adquiriéndose como resultado la cantidad de 0.939,

el misma que al representar mayor cantidad a la admitida, es decir, 0.8, se determina que el nivel de correlación es confiable.

La redacción de la segunda hipótesis específica fue detallada de la siguiente forma: El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide negativamente en el sistema presidencial peruano, ante ello la información estadística obtenida nos indica que el sexto ITEM del instrumento de investigación mostró que el 39% de los encuestados consideran que el Tribunal Constitucional siempre debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano.

Así mismo en lo que respecta al séptimo ITEM del instrumento de investigación mostró que el 41% de los encuestados consideran que excepcionalmente el proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el tribunal constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano, por otro lado con respecto al octavo ITEM del instrumento de investigación se expuso que el 49% de los encuestados manifiestan que el Tribunal Constitucional debería emitir siempre un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República , en el noveno ITEM del instrumento de investigación mostró que el 46% de los encuestados consideran que en ninguna ocasión el proceso express de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada responda actualmente a los estándares constitucionales del derecho

Por último, en lo que respecta al décimo ITEM del cuestionario formulado el 44% considera que actualmente el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional

sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral siempre favorece a los intereses particulares de los congresistas

Por lo tanto, acorde a la información obtenida, se CONFIRMA la segunda hipótesis específica, al postularse que el no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide negativamente en el sistema presidencial peruano. Es verificable de igual forma que una relación fiable entre la tercera dimensión (El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral) de la variable dependiente (sistema presidencial peruano y la cuarta dimensión (sistema presidencial peruano) de la variable dependiente.

5.2.3. Contrastación de la hipótesis general

La formulación de la investigación planteada consideró como Hipótesis General la siguiente proposición: “La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano”. El cual fue evaluada y respaldado por conocedores del derecho como son magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín y abogados, teniéndose como respuesta la siguiente propuesta jurídica.

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente al no poseer un tratamiento específico al valorarse por cada congresista y al no desarrollarse un instrumento o vía de acción objetiva en la calificación de la incapacidad moral que determine de manera univoca la incapacidad del presidente de la república, se evidencia una afectación al sistema presidencial peruano, al desintegrarse la cooperación institucional que debería manifestarse entre el poder legislativo y ejecutivo. Es por ello

urgente y meritorio transcender en los conceptos y la aplicación de la causal de la vacancia presidencial, dejándose atrás la subjetividad a la que conllevaba la incapacidad moral permanente y se plasme teórica y pragmáticamente la incapacidad mental, situación que regularizará bajo otros estándares la vacancia presidencial.

Denotándose dichos alcances argumentativos, es necesario evaluar, los extremos de la prueba hipótesis, indicándose los siguientes postulados:

Formulación de la Hipótesis nula (Ho), describiéndose el siguiente precepto: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente no afecta negativamente en el sistema presidencial peruano.

Formulación de la Hipótesis Alternativa (H1), describiéndose lo siguiente: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano.

Correlaciones

		VI	VD	
Rho de Spearman	VI	Coefficiente de correlación	1,000	,977**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	59	59
	VD	Coefficiente de correlación	,977**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	59	59

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

De acuerdo con la información proporcionada por el sistema SPSS, se indica que el nivel de correlación existente entre la variable independiente y la variable dependiente es de 0,977, con lo que se demuestra que hay una correlación alta y confiable respecto a las variables explícitas y planteadas.

Por lo que se CONFIRMA el nivel de correlación existente de la hipótesis general propuesta, el mismo que versa de la siguiente forma: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano.

A) Prueba de Normalidad:

Conforme a la información obtenida y de acuerdo con su aplicación en el sistema SPPSS, se obtiene de la prueba de normalidad, la siguiente calificación a aplicar: *Kolmogorov – Smirnov*, considerándose que en la *Hipótesis Nula* la variable tiene una distribución normal, mientras que el *Hipótesis Alterna* la variable no tiene una

Pruebas de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
VI	,257	59	,000	,837	59	,000
VD	,168	59	,000	,898	59	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

distribución normal, conforme al siguiente cuadro:

Tomándose en cuenta los siguientes factores y criterios a considerar:

- Si $p < 0.05$, ante ello se rechaza la H_0 y se acepta la H_1
- Si $p \geq 0.05$, ante ello se acepta la H_0 y se rechaza la H_1

En consecuencia, al determinarse que $P = 0 < 0.05$, se rechaza la Hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, considerándose para el presente caso que la distribución estadística no tiene una distribución normal, por lo que se aplicó los parámetros estadísticos no paramétricos.

B) Con Respecto a la Prueba no Paramétrica para Muestras Relacionadas.

Valorándose los datos obtenidos, y de acuerdo a las muestras indicadas y correlacionadas en el sistema SPSS, se determinó la aplicabilidad de la *prueba no paramétrica*, lo cual acorde a las exigencias del sistema aplicado resulta menester aplicar la prueba estadística de Wilcoxon a fin de conocer la aceptación o el rechazo de la hipótesis nula, a razón de ello se detalla el siguiente cuadro:

- PRUEBA ESTADÍSTICA WILCOXON

Resumen de contrastes de hipótesis				
	Hipótesis nula	Prueba	Sig.	Decisión
1	La mediana de diferencias entre VI y VD es igual a 0.	Prueba de rangos con signo de Wilcoxon para muestras relacionadas	,000	Rechace la hipótesis nula.
2	Las distribuciones de VI y VD son iguales.	Coefficiente de concordancia de Kendall para muestras relacionadas	,000	Rechace la hipótesis nula.
Se muestran significaciones asintóticas. El nivel de significación es de ,050.				

• Criterios valorativos para considerar:

- Entonces, si $P \geq 0.05$, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se rechaza la hipótesis alterna (H_1).
- Si $P < 0.05$, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1).
- $H_0: \mu_1 = \mu_2$
- $H_1: \mu_1 \neq \mu_2$ (hay diferencia significativa entre los momentos evaluados)

En base a los criterios valorativos indicados, y conforme a lo detallado en la prueba de Wilcoxon en SPSS, se obtuvo la siguiente inferencia: si $P = 0 < 0.05$, en

consecuencia, se rechaza o se descarta la Hipótesis Nula (H₀), y se acepta la hipótesis alterna, concluyéndose que: *La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano.*

DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Primera hipótesis específica

El enfoque de la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral ha influido de manera significativa al sistema presidencial peruano y es que es necesario la objetividad de dicha causal la misma que deberá ser analizada bajo la axiología objetiva; y es que forma parte de dicha dimensión la incidencia de la junta de médicos quienes a través de un informe detallado deberán cumplir con evaluar la capacidad mental del presidente de la nación. Si bien es cierto actualmente se considera a la permanente incapacidad moral como causal de perfil subjetivo es momento de trascender hacia una categorización mucho más concreta y objetable, ya que la subjetividad imperante en dicha causal no coadyuva a la gobernabilidad.

De manera aditiva a este extremo se valoró al político que en su participación congresal tiene la responsabilidad de solicitar la vacancia presidencial, y es que esta deberá ser manera fundamentada; ya que la crisis a la que ha decaído el sistema político nacional ha convertido al político actual en un agente superfluo para los intereses nacionales, es por ello que la ley de sistemas y organización de las agrupaciones políticas deberá ser implementada o en su defecto modificar la Ley N° 28094, ya que la fórmula para aplicar la vacancia presidencial y la reforma normativa de quien lo solicite deberán de actuar de manera conjunta y urgente en la realidad nacional.

Segunda hipótesis específica

Es necesario también reconocer que la actividad ejercida por el Tribunal Constitucional fue limitada dentro del proceso de vacancia presidencial por incapacidad moral, y es que dicha institución en cumplimiento de su prestancia y participación dentro la sociedad se encuentra en la responsabilidad de aclarar todos los extremos jurídicos relativos

al ejercicio de la Constitución Política del Perú, es por ello que la intervención del Tribunal Constitucional no solo podrá ser a través de mecanismos establecidos sino determinar bajo un pronunciamiento de oficio en donde se establezca los parámetros sobre lo que discurra la aplicación de la vacancia presidencial más aun cuando este tema se encuentre en constante debate. La inacción del Tribunal Constitucional ha provocado que los parlamentarios utilicen la causal de incapacidad moral permanente para la vacancia presidencial como una sanción reiterativa, sin mayor análisis en su aplicación, y es que para fundamentar dicha moción incluso debería establecerse supuestos específicos y objetivos que permitan la viabilizar la vacancia presidencial. Al encontrarse dicha falencia por parte de una institución de gran relevancia se ha denotado una vulnerabilidad al sistema de gobernabilidad plasmada por el sistema presidencial peruano.

Hipótesis general

La causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente altera la esencia jurídica del sistema presidencial peruano, y es que se advierte que el parlamento ha ejercido constantemente múltiples interpretaciones de esta causal de vacancia presidencial, llegándose al extremo de aplicarse reiteradamente sin mayor fundamento, ya que se ha transformado a la vacancia presidencial en un medio para intimidar o amedrentar al poder ejecutivo, quien al conocer la moción de vacancia presidencial moldea o direcciona su acción solo para satisfacer momentáneamente los intereses particulares de algunos parlamentarios, si bien es cierto debería existir un trabajo coordinado entre ambos sectores del poder estatal, la vacancia presidencial es una sanción que regula la constitución política del Perú para casos excepcionales y de última medida, ya que admitir un proceso de vacancia presidencial es contravenir a todo un proceso de elección popular, por lo que su fundamentación deberá ser alturada en el ámbito jurídico y exigente en ámbito deontológico

y axiológico objetivo. En tiempos actuales, el proceso de vacancia presidencial por la incapacidad moral permanente ha convertido al Estado Peruano en un escenario en donde la volatibilidad política impera, dejándose atrás la seguridad política y jurídico que debería representar la actuación parlamentaria. En consecuencia, reformular la constitución política del Perú en el extremo de dicha causal de vacancia no solo es necesario sino urgente, ya que si se continua en su uso indiscriminado, el sistema presidencial peruano se vería afectado y con ello los estándares de gobernabilidad nacional.

Por lo lado es importante considerar que no solo el análisis se enfoca en objetividad dicha causal sino en adiestrar a la persona que solicitan su aplicación, ya que el parlamentario tiene la obligación de estar acorde a las exigencia argumentativas que amerita dicha causal, y ello definitivamente descansa sobre una reforma en las organización políticas, mismas que deberán coadyuvar a generar otro tipo de escenario político, en donde el postulante, no solo sea elegido por su capacidad económica, sino por el compromiso y experiencia política en el sector determinado. A partir de estas aristas se podrá conducir de mejor manera un proceso de vacancia presidencial, la cual deberá ser aplicada mediante actos objetivos de postulación e indagación y deberá sustentada por un parlamentario probo en el área y conocedor de la realidad nacional.

El Tribunal Constitucional en su posición institucional tiene la obligación de conducir los efectos argumentativos de la vacancia presidencial, ya que el parlamentario y cualquier operador del derecho necesita de esa guía jurídica, para calificar y determinar de manera correcta la causa y el efecto de un vacancia presidencial, misma que no puede ser llevada a cabo mediante interés políticos particulares o bajo determinadas bancadas políticas, sino a través de una reflexión exhaustiva sobre las consecuencias de admitir una vacancia presidencial en todos los ámbitos de la realidad peruana.

CONCLUSIONES

1. Se concluyó que la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta el sistema presidencial peruano, esto debido a que esta figura constitucional, es una herramienta que podría ser utilizada políticamente para mantener al Presidente de la República del Perú; bajo la penumbra de ser vacarlo de su cargo generando no solo inestabilidad democrática del Estado, sino que sus efectos se verían reflejados en la sociedad y en la comunidad internacional, por ello, es que esta institución es cuestionada por la forma en la fue redactada por el Congreso Constituyente Democrático de 1992, cuyo tenor del artículo constitucional 113 en su numeral segundo prescribe sobre la permanente incapacidad moral, sin especificar concretamente su *ratio esse*, por lo tanto deja la posibilidad de hacer una interpretación extensiva, en favor de ciertos intereses políticos que quebrantarían la democracia sustancial de un Estado Constitucional de Derecho.
2. Se concluyó que la interpretación del Congreso de la Republica sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta el sistema presidencial peruano, esto debido a que la interpretación del artículo 113 numeral segundo de la Constitución Política del Perú de 1993 permite que los congresistas interpreten incorrectamente escapándose de la correcta incapacidad moral bajo un perfil netamente subjetivista, permitiéndose una múltiple interpretación de dicha causal, por ello, este supuesto constitucional permitiría a los congresistas declarar incapacidad moral permanente por estar habilitados por la propia Constitución Política del Perú, evidenciándose mayor discrecionalidad que se expresa por la suficiente voluntad de los parlamentarios bajo su propia concepción interpretativa, en ese sentido, se estaría desnaturalizando el uso de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral, al ser direccionado hacia intereses particulares relacionadas a una bancada o algunos congresistas, vulnerándose

la dinámica de asociación funcional de cooperación entre el poder legislativo y ejecutivo en el estado peruano.

3. Se concluye que el no pronunciamiento del Tribunal Constitucional (TC) sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral afecta el sistema presidencial peruano, esto debido a que la función principal del TC es la interpretación constitucional, por ende, se ha observado la poca participación llegando a ser omisiva por no brindar de forma inmediata y concisa el análisis y la aplicación de la causal de vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, más aún si el parlamento se encuentra constantemente aplicando dicha causal generando crisis política nacional, asimismo, la posición del TC debe de enfocarse en esgrimir que la incapacidad moral es parte de una cuestión netamente médica, ya que según la naturaleza jurídica de este precepto constitucional sobre la “vacancia presidencial”, ha sido consolidado como incapacidad mental, lo que deberá de ser sujeto a una revisión exhaustiva por parte de una junta médica y no por el Congreso de la Republica con la finalidad de respetar la democracia sustancial y la separación de poderes que son componentes necesarios de un Estado Constitucional de Derecho.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la implementación objetiva de la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente debe ser de manera complementaria y armoniosa entre lo estipulado en el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y la reforma a la que es susceptible el numeral segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú.
2. Se recomienda exigir a los congresistas y demás representantes del poder legislativo del Estado mayor análisis con respecto a la adecuación de la vacancia presidencial por la causal de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, siendo necesario su implementación pragmática bajo criterios objetivos y definitorios, como es el caso de la participación de la junta médica especializada, para así determinar la incapacidad mental del presidente del Estado Peruano.
3. Se recomienda la adecuación y reformulación de las convicciones partidarias establecidas en la Ley N.° 28094, en donde el afiliado no solo encuentre a un partido político con una imagen institucional, sino un espacio en donde la formación ideológica se manifieste en convicciones políticas que incidan en la población a través de programas o estrategias claras y precisas, buscándose con ello a un agente político de gran realce en la obtención de los resultados en instancia congresal.
4. Se recomienda la aplicación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente deberá ser bajo un análisis en favor de los intereses nacionales, y es que esta medida constitucional, no deberá ser utilizada como un instrumento para amedrentar al poder ejecutivo, sino que esta figura constitucional deberá ser comprendida como un castigo o sanción al presidente de la nación al determinarse de manera objetiva su acción de vulnerabilidad al sistema presidencial peruano.

5. Se recomienda la participación voluntaria y autónoma de cualquier institución pública en favor de la sociedad y los diferentes órganos institucionales que ejecutan el área jurídica es vital para conducir de mejor manera la determinación del derecho, y es que una institución como el Tribunal Constitucional que en muchas circunstancias jurisdiccionales asume competencia tiene el deber de aclarar y precisar la aplicabilidad del derecho, más aún cuando en el tema propuesto la vacancia presidencial por la causal de incapacidad moral permanente ha causado múltiple desarticulación la gobernabilidad del sistema presidencial peruano, por ello es menester que el Tribunal Constitucional se manifieste con pronunciamientos explícitos y oportunos, para que de esta forma se direccionen las actividades jurídicas dentro del parlamento y así no vulnerar el sistema presidencial peruano por la inacción institucional.
6. Se recomienda que se deben adjudicar funcionalmente los extremos referentes a la aplicabilidad de los medios probatorios ante un proceso de vacancia presidencial y es que su valoración en todos sus extremos deberá ser acorde a la importancia del proceso constitucional y más aún ante una causal que posee un perfil subjetivista en su etapa ejecutiva es por ello la necesidad de objetivizar dicha causal a través del sustento de un informe médico, mismo que también deberá responder a los estándares constitucionales para su correcta valorización procesal, ello conforme a lo establecido en el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República.
7. Se recomienda la continuación de los proyectos presentados en este trabajo de investigación con la finalidad de afianzar nuestro ordenamiento jurídico.

PROPUESTA DE MEJORA**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 113° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

ARTÍCULO ÚNICO. – Modificación del artículo 113° de la Constitución política del Perú, considerándose los siguientes preceptos que se muestra a continuación

Artículo 113°. La Presidencia de la República vaca por:

1. Muerte del presidente de la República.
2. Su permanente incapacidad moral o física, declarada por el Congreso.
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el Artículo 117 de la Constitución

Modificación del artículo 113° de la Constitución Política del Perú

Artículo 113°. La Presidencia de la República vaca por: *(Artículo Modificado)*

1. Muerte del presidente de la República.
2. *Su permanente incapacidad física o mental, misma que será declara por una junta médica especializada, siendo sustentada ante el pleno del congreso.*
3. Aceptación de su renuncia por el Congreso.
4. Salir del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a él dentro del plazo fijado. Y
5. Destitución, tras haber sido sancionado por alguna de las infracciones mencionadas en el Artículo 117 de la Constitución

Resaltando la aplicación de una vacancia presidencial basada en criterios objetivos y concretos, siendo a la vez fundamentado por agentes y congresistas con la debida responsabilidad al momento de solicitar su aplicación, dejándose de lado cualquier aspecto subjetivo o prevalencia de intereses particulares o de bancadas políticas específicas, hasta consignarse los objetivos de obtener una composición orgánica constitucional que se devuelvan de manera coetánea en la interrelación de sus funciones.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO CUARTO DE LA LEY N.º 28094 - LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS.

ARTÍCULO ÚNICO. – Modificación del artículo 4º de la Ley de Organizaciones Políticas, a través de las siguientes consideraciones sujeto a exposición:

Artículo 4º. Registro de Organizaciones Políticas

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, excepto en el plazo que corre entre el cierre de las inscripciones de candidatos y un mes después de cualquier proceso electoral.

Modificación del artículo 4º de la Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 4º. Registro de Organizaciones Políticas (*Artículo modificado*)

El Registro de Organizaciones Políticas está a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, de acuerdo con ley. Es de carácter público y está abierto permanentemente, *debiendo de mantener su actividad partidaria con la finalidad de fomentar el adiestramiento ideológico y acrecentar las convicciones políticas del afiliado.*

El fundamento ideológico de un partido político, descansa sobre su trascendencia y relevancia para con la sociedad, y es que si actualmente se vive una crisis política en parte es a causa de una multi-variedad de partidos políticos sin mayor solidez en sus convicciones, es por ello que es momento de generar en la realidad nacional perfiles determinados de acción política, en donde el afiliado no busque su adhesión por intereses particulares que muchas veces se resumen en necesidad económica, sino en convicciones partidarias, que permitan formar al afiliado en un agente político ducho en la realidad nacional con un conocimiento holístico sobre lo que su partido político ofrece en favor de la sociedad. Solo así la representatividad congresal será determinada y las decisiones serán sometidas a un mayor análisis.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abreu, J. (2015). **Análisis al método de la Investigación**. Facultad de Administración de la Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Anselmino, V. (2016). **La División o Separación de poderes (de la teoría clásica a lo que ocurre en la realidad)**. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. UNLP. N.º 46. Año 13. Buenos Aires- Argentina.
- Arango, R. (2017). *Mutaciones del presidencialismo. La transformación del poder presidencial en Colombia (1974-2010)*. (Tesis Doctoral- Universidad Carlos III de Madrid). Repositorio institucional: https://earchivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25036/tesis_ana_catalina_arango_restrepo_2017.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Arrunátegui, J. (2020). Vacío Legal en la vacancia presidencial en el Perú. **Tesis de doctorado. Para optar el grado académico de doctor en derecho**. Universidad Cesar Vallejo. Lima - Perú.
- Asamblea Constituyente de Montecristi (2008). **Constitución de la República del Ecuador**. Ediciones legales. Quinta Edición. Quito- Ecuador.
- Asamblea Nacional. **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** (2009). Ediciones de la Asamblea Nacional. Imprenta Nacional y Gaceta Oficial. Caracas.
- Asamblea Constituyente del Perú (1979). **Constitución para la República del Perú. Sala de sesiones de la Asamblea Constituyente. 1979**. Lima Perú.
- Asamblea Nacional del Perú (1919). **Constitución para la República del Perú**. Casa del Gobierno 1920. Lima – Perú. Baltazar C. (2011). **¿Qué tipo de liderazgo necesita**

el Perú?. Universidad del Pacífico. Primera edición. Quincuagésima primera reunión de intercampus.

Basadre J. (1995). **El Perú de 1839 y la Constitución de Huancayo. Ius Et Veritas.** Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Bernales, E. (2001). Parlamento y ciudadanía. Problemas y alternativas. Lima-Perú: Editorial Comisión Andina de Juristas.

Bunge M. (2002). **Epistemología Curso de actualización.** Siglo XXI Editores de C.V. Tercera Edición. México – DF.

Cabanellas G. (2015). **Diccionario Jurídico universitario** – segundo tomo – Editorial Heliasta – Buenos aires – Argentina.

Cabanellas. G. (2002). **Diccionario Jurídico Elemental.** Décimo tercera edición. Editorial Heliasta. Buenos Aires. Argentina.

Cantos. I. (2016). **El Régimen Político de la V República Francesa distintas formas de reparto del poder: texto constitucional, praxis, cohabitación.** Tesis de doctorado. Escuela Internacional de doctorado – EIDUNED.

Carbonell M. (820). **Diccionario de Derecho Constitucional** – Tercera Edición – Ciudad De México – México.

Caris, F. (2018). *Los Factores que inciden en las presidencias fallidas en América Latina los casos de Dima Rouseff y Otto Prez Molina* (Tesis de Maestría, Universidad de Chile – Instituto de estudios internacionales) Recuperado de Repositorio Institucional:

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/167830/Los%20factores%20qu>

[e%20inciden%20en%20las%20presidencias%20fallidas%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf?sequence=1&isAllowed=y.](https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7075/1/TD133-DDE-Chalco-Hiperpresidencialismo.pdf)

Chalco S. (2019). *Hiperpresidencialismo y principio democrático en Ecuador* (Tesis Doctoral en Derecho – Universidad andina Simón Bolívar - Ecuador). Repositorio Institucional: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7075/1/TD133-DDE-Chalco-Hiperpresidencialismo.pdf>

Chaname R. (2014). **Diccionario Jurídico -Editorial Lex & Iuris** – Lima-Perú.

Chaname R. (2015). **Lecciones de Derecho Constitucional** – primera edición – Editorial Lex & Iuris – Lima – Perú.

Colegio de Abogados Rosaristas (2016). **Constitución Política de Colombia**. Edición Conmemorativa. Panamericana Formas e Impresos S.A. Bogotá D.C.

Comanducci, P. (2016). **Estudios sobre Constitución y Derechos Fundamentales**. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Congreso Nacional del Estado Peruano (1860). **Reformulación de la Constitución Política del Perú**. 1860. Lima – Perú.

Congreso de la República (2020). **Reglamento del Congreso de la República**. Edición Oficial. Noviembre. 2020. Lima – Perú.

Congreso de la República del Perú (1839). **Constitución Política de la República Peruana del año 1839**. Sala de sesiones del Congreso. Huancayo – Perú.

Constitución De La República Bolivariana De Venezuela (2009). Editorial Temis S.A 2009. Caracas-Venezuela.

Constitución Política de la República de Colombia (2016). Editorial Legis. Bogotá – Colombia.

Constitución Política del Perú (2019). Editorial Palestra. Lima-Perú.

Diaz C. (2018). **Método comparativo**. Universidad Autónoma de Nuevo León. Monterrey México.

El sistema Político Peruano: **su principal nota característica y dos omitidas propuestas de Reforma**. Revista Jurídica VOX JURIS Universidad de San Martín de Porres. Marzo. Lima Perú

Espinoza, E. (2008). Limitación del poder y estructura del Estado. Lima-Perú: Editorial Grijley.

Fabra, J. (2015). **Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho**. Volumen III. Universidad Nacional Autónoma de México. – Instituto de investigaciones jurídicas.

Figuerola E. (2012). **Derecho Constitucional** - Segundo Tomo - Editorial San Marcos – Lima – Perú.

Gracia, M.A. (2008). Acusación constitucional y debido proceso. Estudio del modelo peruano de determinación de responsabilidad de los altos funcionarios por parte del Congreso de la República. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.

Gonzales M. (2014). **El Perú bajo Fujimori: Alumbramiento, Auge y ocaso de una Dictadura Peruana**. Tesis de doctorado. Universidad Complutense de Madrid. Madrid- España.

Gonzales M. (2013). **Derecho Constitucional General** – Editorial Universitaria – Lima – Perú.

- Gros. H. (2005). **Constituciones Iberoamericanas – Uruguay**. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Guillien R. (2018). Diccionario Jurídico – segunda edición – Editorial Temis – Bogotá-Colombia 2018.
- Hernández R. (2014). **Alcance de la Investigación. Definición del alcance de la investigación que se realizará: exploratorio, descriptivo, correlacional y o explicativo**. Espacio de Formación Multimodal.
- Jaramillo. C. (2015). **Método y Conocimiento - Metodología de la Investigación**- Fondo Editorial Universidad EAFIT – Medellín-Colombia 2015.
- Jiménez. J. (2020). **La desnaturalización interpretativa de la vacancia presidencial por incapacidad moral frente al derecho fundamental del debido proceso en el control político**. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú.
- Ley de Organizaciones Políticas. Ley N° 28094, (2003). Recuperado de: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/fd6aadd2-0361-433b-8cab-af2a0c568b7.pdf.
- Loayza. J. (2011). **La Perversión política en el Perú: Un análisis intersubjetivo de la Corrupción**. Revistas temas Sociológicos N.º 15.
- Lobatón. M. (2016). **La gestión del Estado Constitucional Interamericano en el Perú**. Tesis para optar el grado académico de doctor. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Graduados.
- Lozano. R. (2019). **Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano**. Tesis de doctorado para

optar el grado académico de doctor en derecho y ciencias política. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima - Perú.

Mamani V. A. (2020). *Reforma constitucional para precisar hechos de permanente incapacidad moral como causal de vacancia del presidente de la república, Tacna, 2017*. (Tesis de Maestría – Universidad Privada de Tacna. Escuela de Postgrado).

Repositorio institucional: <file:///C:/Users/PJUDICIAL/Downloads/Ayala-Mamani-Virgilio.pdf>.

Matos J. (1986). **Desborde popular y crisis del estado**. Instituto de estudios peruano. Tercera edición.

Montoya, V. (2005). La infracción constitucional. Lima-Perú: Editorial Palestra Editores.

Orihuela A. (2017). **Diccionario Jurídico** – Cuarta Edición – Editorial Estudio – Buenos Aires – Argentina.

Osorio M. (2003). **Diccionario de Ciencias Jurídicas - Políticas y Sociales** – Editorial Helista – Buenos Aires – Argentina.

Paniagua. V. (2003). **El derecho de sufragio en el Perú. Oficina Nacional de Procesos Electorales**. Lecciones 2003. Lima -Perú.

Pérez. A. (2017). **Método científico de indagación y de construcción del conocimiento**. Revista Escuela de administración de negocios N° 82. Bogotá – Colombia.

Pleno Jurisdiccional - **Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N.º 0006-2019-CC/TC**.

Pozo C. (2016). **La función de Control Político del Congreso y la Actuación de las Administraciones Independientes (organismos regulares)**. Asociación civil Derecho y Sociedad. Derecho Parlamentario. N°31. Lima – Perú.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2017). **Promoviendo la participación electoral: guía de buenas prácticas internacionales**. Primera Edición.

Revista Jurídica VOX JURIS (2018). recuperado de <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/958>

Salas. M. (2018). **La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho**. Tesis de doctorado. Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.

Sentencia Del Tribunal Constitucional (2020). Expediente 0002-2020-CC/TC (opinión singular del magistrado Espinoza-Saldaña Barrera).

Tam Jorge, Vera G. Oliveros R. (2008). **Tipos, Métodos y Estrategias de Investigación Científica**. Revista de la Escuela de Posgrado de la Universidad Ricardo Palma. Lima-Perú.

Tribunal Constitucional Peruano. **Pleno Jurisdiccional Expediente N.º 0002-2020-CC/TC**. Demanda de conflicto competencial sobre la moción de vacancia del presidente de la república por permanente Incapacidad Moral. Lima – Perú.

Tuesta, F. (2010). **Regulación jurídica de los partidos políticos en Perú**. Recuperado de, <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/regulacionjuridica.pdf>

Velásquez. (2014). “La democracia en América Latina: Problemas y desafíos hacia la instauración de una democracia constitucional e inclusiva”. (Tesis de doctorado). Para optar el grado académico de doctor, División de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Nuevo León – Facultad de Derecho y Criminología. Recuperado de Repositorio Institucional

<https://cd.dgb.uanl.mx/bitstream/handle/201504211/16718/21284.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Villabela. C. (2006). **La forma de gobierno en el derecho constitucional comparado.**

Universidad Complutense de Madrid-España.

Zapata. V. (2021). Análisis de los encuadres periodísticos construidos sobre el proceso de

vacancia presidencial de Pedro Pablo Kuczynski en el contexto digital de los Blogs

Útero. Pe y Lamula .pe. (Tesis de Maestría – Universidad San Martín de Porres,

Escuela Profesional de ciencias de la comunicación – Sección de Posgrado).

Repositorio

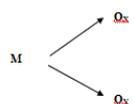
Institucional:

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/8232/HERMOSO_AR.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Tabla 1. Matriz de consistencia

Matriz de Consistencia					
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL		VARIABLE INDEPENDIENTE	TIPO
¿De qué manera la carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta el sistema presidencial peruano?	Conocer el efecto que genera la regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano.	La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente afecta negativamente en el sistema presidencial peruano.	<p>TRATAMIENTO Y GÉNESIS DE LAS BASES EPISTEMOLÓGICAS. La lógica dialéctica del conocimiento hará que se pueda entender al inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú como una estructura conceptual y jurídica que podría ser asimilado bajo la tendencia de las realidades emergentes.</p> <p>IMPLICANCIAS DE LA METODOLOGÍA Y LA ACCIÓN EPISTEMOLÓGICA. La representación del método usado al aplicar el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú deberá ser evaluada ampliamente, tratándose de conocer sus implicancias en el soporte político (poder ejecutivo) que involucra el estudio del reglamento del</p>	<p>VI: LA CARENTE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE</p> <p>DI: La direccionada interpretación del congreso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.</p> <p>I1: La vacancia presidencial como enfermedad mental</p> <p>I2: Incapacidad moral presidencial declarada por una junta médica.</p>	<p>MÉTODO GENERAL - Método Inductivo – Deductivo. - Método Comparativo. - Método Análisis - Síntesis.</p> <p>MÉTODO ESPECÍFICO - Método Exegético. - Método Sistemático. - Método Sociológico.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN - Básica</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN - Investigación es explicativo</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN - No Experimental Trasversal</p> <p>ESQUEMA:</p>  <p>M= Muestra conformada por 86 personas</p>

			<p>congreso y la estabilidad del gobierno.</p> <p>TEORÍA DEL CONOCIMIENTO EN LA FUNDAMENTACIÓN DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL</p> <p>El funcionario público es quien emitirá una decisión (fundamentos de logicidad) en base a los criterios de la razón (perfil espiritual) o los criterios de la experiencia (perfil sensible); lo que nos lleva a determinar hasta que niveles de compresión se puede sujetar la vacancia presidencial por la causal de: permanente incapacidad moral o física, declarada por el congreso</p> <p>LA FUNCIÓN DEL ESTÁNDAR PROBATORIO EN LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR LA CAUSAL INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE</p> <p>La aplicación del criterio de pertinencia abocado a los medios probatorios, y es que el estándar probatorio no solo autoriza esa incidencia sino la acción de fundamentar la conducencia y utilidad para así cumplir las convicciones de un</p>	<p>D2: Contravención a la modelo presidencial peruana</p> <p>I2.1: Criterio interpretativo de la vacancia presidencial</p> <p>I2.2: Axiología objetiva en la política</p>	<p>conformadas por entendidos en procesos políticos y el derecho constitucional.</p> <p>O= Observaciones de las variables a realizar de la muestra.</p> <p>X= Observación de la variable: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente</p> <p>Y= Observación de la variable: Sistema presidencial peruano</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS		VARIABLE DEPENDIENTE	POBLACIÓN Y MUESTRA
<ul style="list-style-type: none"> ¿De qué manera la direccionada interpretación del congreso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente contraviene al modelo presidencial peruano? ¿De qué manera el no pronunciamient 	<ul style="list-style-type: none"> Examinar de qué manera la direccionada interpretación del congreso de la república sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contraviene en el sistema presidencial peruano. Analizar de qué manera el no pronunciamiento 	<ul style="list-style-type: none"> La interpretación del congreso de la república sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral contraviene negativamente en el sistema presidencial peruano. El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional 		<p>VD: SISTEMA PRESIDENCIAL PERUANO</p> <p>D3: El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral</p> <p>I3.1: Postura del Tribunal Constitucional</p> <p>I3.2: Distorsión del debido proceso a través del literal c del artículo 89-A del Reglamento del Congreso del Perú</p>	<p>Población: Está conformado por 750 personas, representándose dicha cantidad por abogados litigantes, magistrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; se establece dichos criterios tomando en cuenta las limitaciones contextuales por lo que atraviesa la sociedad peruana.</p> <p>Muestra: La muestra obtenida será de 86 personas.</p> <p>Técnicas: Se empleó la encuesta</p> <p>Instrumento: El cuestionario</p> <p>Técnica de procesamiento y análisis de datos Aplicación del programa informático SPSS</p>

<p>o del Tribunal Constitucional sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide en el sistema presidencial peruano?</p>	<p>del Tribunal Constitucional sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide en el sistema presidencial peruano.</p>	<p>sobre vacancia presidencial por permanente incapacidad moral incide negativamente en el sistema presidencial peruano</p>	<p>pronunciamiento final debidamente justificado. ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN JURÍDICA DEL ARTÍCULO 113° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ La interpretación teleológica se interrelaciona con la gramatical, ya que el inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, deberá ser actuado en base a una finalidad que responda a los estándares constitucionales, y para ello será necesario tener una adecuada estructura gramatical, que enriquezca la acción política y no enclaustre la esencia de la vacancia presidencial.</p>	<p>D4: Sistema presidencial peruano I4.1: Formación integral del jefe de Estado I4.2: Control político con independencia y coordinación.</p>	
--	--	---	---	---	--

Matriz de operacionalización de las variables

Tabla 2. Matriz de operacionalización de las variables

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES					
VARIABLE	DIMENSIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE INDEPENDIENTE X: LA CARENTE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE	La vacancia presidencial al ser desarrollada limitadamente expone al inciso segundo del artículo 113° de la Constitución Política del Perú a través de una perspectiva dividida, pues cobra resonancia la valoración personal que los congresistas puedan calificar a un hecho específico, bajo parámetros parcialmente objetivos que el reglamento del congreso ha regulado. Para que finalmente con intervalos abiertos de comprensión conceptual se quiera dotar a la vacancia presidencial bajo una interpretación jurídica acorde con el Estado Constitucional de Derecho.	Instrumentalización basada en intereses políticos parcializados avocados en la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada, por parte del congreso de la república	D1: La direccionada interpretación del congreso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente	I1: La vacancia presidencial como enfermedad mental	POLITOMICAS
		Argumentación confrontacional sobre la fundamentación e interpretación del modelo presidencial, siendo objetable por sus mecanismos de operatividad y el nivel de actividad constitucional entre el poder legislativo y ejecutivo.	D2: Contravención a la modelo presidencial peruana	I2: Incapacidad moral presidencial declarada por una junta médica.	
			I2.1: Criterio interpretativo de la vacancia presidencial	I2.2: Axiología objetiva en la política	

Matriz de operacionalización del instrumento

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE					
VARIABLE	DIMENSIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y: MODELO DE GOBIERNO INTERMITENTE PERUANO</p>	<p>Estructura de gobierno plasmado en el sistema político del Perú y caracterizado por la presencia diversificada y constantemente variante de la composición del poder público ubicado específicamente en el poder legislativo, la cual en ocasiones es expuesta por la presencia de una mayoría absoluta, o una segunda mayoría imperante, la fórmula de un cogobierno o incluso la presencia de un gobierno de minorías, por lo que este al exponerse a este tipo de agrupaciones políticas es identificar a una gobernabilidad intermitente o asimétricos.</p>	<p>La inactividad jurídica por parte del Tribunal Constitucional, al someterse a debate la aplicabilidad e interpretación de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.</p>	<p>D3: El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral</p>	<p>I3.1: Postura del Tribunal Constitucional</p>	<p>POLITOMICAS</p>
				<p>I3.2: Distorsión del debido proceso a través del literal c del artículo 89-A del Reglamento del Congreso del Perú</p>	
		<p>Esquema político acogido por el Perú, en la que la prominencia descansa en la participación presidencial, pero alineada bajo controles políticos.</p>	<p>D4: Sistema presidencial peruano</p>	<p>I4.1: Formación integral del jefe de Estado</p>	
				<p>I4.2: Control político con independencia y coordinación</p>	

Tabla 3. Matriz de operacionalización del instrumento

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO				
TITULO: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano				
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	RESPUESTA
VARIABLE INDEPENDIENTE	D1: La direccionada interpretación del congreso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.	I1: La vacancia presidencial como enfermedad mental	La incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República	SIEMPRE EXCEPCIONALMENTE SOLO DE FORMA REGULAR EN NINGUNA OCASION
		I2: Incapacidad moral presidencial declarada por una junta médica.	La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental	
	D2: Contravención al modelo presidencial peruano.	I2.1: Criterio interpretativo de la vacancia presidencial	En caso de que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso	
		I2.2: Axiología objetiva en la política	Cree usted que los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada	
			El congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano	

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	RESPUESTA
VARIABLE DEPENDIENTE	D3: El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral	I3.1: Postura del Tribunal Constitucional	Cree usted que el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República	SIEMPRE EXCEPCIONALMENTE SOLO DE FORMA REGULAR EN NINGUNA OCASION
			Considera usted que el proceso expresse de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares situacionales del derecho.	
		I3.2: Distorsión del debido proceso a través del literal c del artículo 89-A del Reglamento del Congreso del Perú	El limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los congresistas	
	D4: Sistema presidencial peruano	I4.1: Formación integral del jefe de Estado	El Tribunal Constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano	
		I4.2: Control político con independencia y coordinación	El proceso competencial instaurado por el Poder Ejecutivo es el medio adecuado para que el Tribunal Constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano	

Matriz de operacionalización del instrumento

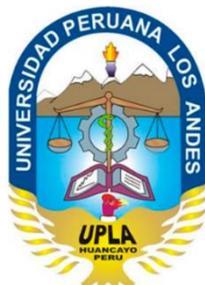
Tabla 4. Matriz de operacionalización del instrumento

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO				
TITULO: La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano				
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	RESPUESTA
VARIABLE INDEPENDIENTE	D1: La direccionada interpretación del congreso sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente.	I1: La vacancia presidencial como enfermedad mental	La incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República	SIEMPRE EXCEPCIONALMENTE SOLO DE FORMA REGULAR EN NINGUNA OCASIÓN
		I2: Incapacidad moral presidencial declarada por una junta médica.	La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental	
	D2: Contravención al modelo presidencial peruano.	I2.1: Criterio interpretativo de la vacancia presidencial	En caso de que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso	
		I2.2: Axiología objetiva en la política	Cree usted que los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada	
			El congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano	
VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	RESPUESTA
VARIABLE DEPENDIENTE	D3: El no pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral	I3.1: Postura del Tribunal Constitucional	Cree usted que el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República	
			Considera usted que el proceso expresse de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada	

			actualmente responde a los estándares situacionales del derecho.	SIEMPRE EXCEPCIONALMENTE SOLO DE FORMA REGULAR EN NINGUNA OCASIÓN
		I3.2: Distorsión del debido proceso a través del literal c del artículo 89-A del Reglamento del Congreso del Perú	El limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los congresistas	
	D4: Sistema presidencial peruano	I4.1: Formación integral del jefe de Estado	El Tribunal Constitucional debería considera a la conducta ejercida dentro de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano	
		I4.2: Control político con independencia y coordinación	El proceso competencial instaurado por el Poder Ejecutivo es el medio adecuado para que el Tribunal Constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano	

Instrumento de investigación

FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL” INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES ESCUELA DE POSGRADO DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

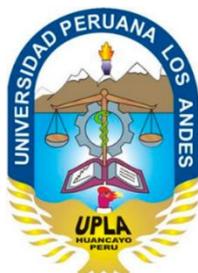
CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN VARIABLE INDEPENDIENTE

Para obtener información indispensable en la ejecución de la tesis titulada: “LA CARENTE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL PERUANO” resulta relevante contar con la información certera de su persona, por lo que solicito marque con una (x) en el recuadro que corresponde a su respuesta.

CODIFICACIÓN			
1	2	3	4
Siempre	Excepcionalmente	Solo de forma	En ninguna

N. o	ÍTEMS	1	2	3	4
01	¿La incapacidad moral permanente debería ser una prerrogativa exclusiva del Congreso de la República para vacar al presidente de la República?				x
02	¿La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente debería ser catalogada por el congreso de la república como una enfermedad mental?	x			
03	¿En caso de que la vacancia presidencial por incapacidad moral sea una enfermedad mental, esta debería ser una prerrogativa dada por una junta médica ante el congreso?	x			
04	¿Cree usted que los hechos catalogados como objeto de prueba son evaluados de manera concreta por el congreso de la república al momento de solicitar la vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada?				x
05	¿El congreso de la república al promover reiteradamente la vacancia presidencial desarticula el sistema presidencial peruano?	x			

**“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”
INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CUESTIONARIO DE EVALUACIÓN VARIABLE DEPENDIENTE

Para obtener información, indispensable en la ejecución de la tesis Titulada: “LA CARENTE REGULACIÓN JURÍDICA DE LA VACANCIA PRESIDENCIAL POR INCAPACIDAD MORAL PERMANENTE EN EL SISTEMA PRESIDENCIAL PERUANO” resulta relevante contar con la información certera de su persona, por lo que solicito marque con una(X) en el recuadro que corresponde a su respuesta.

CODIFICACIÓN			
1	2	3	4
Siempre	Excepcionalmente	Solo de forma	En ninguna

N°	ÍTEMS	1	2	3	4
01	¿El tribunal constitucional debería considerar a la conducta ejercida dentro y fuera de las funciones ejecutivas como causal de vacancia presidencial en el sistema presidencial peruano?	X			
02	¿El proceso competencial instaurado por el poder ejecutivo es el medio adecuado para que el tribunal constitucional desarrolle la vacancia presidencial por incapacidad moral en el sistema presidencial peruano?		x		
03	¿Cree usted que el Tribunal Constitucional debería emitir un pronunciamiento que defina el término de “incapacidad moral” para vacar al presidente de la República?	X			
04	¿Considera usted que el proceso express de vacancia presidencial por incapacidad moral reiterada actualmente responde a los estándares constitucionales del derecho?				X
05	¿Actualmente el limitado pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la vacancia presidencial por incapacidad moral favorece a los intereses particulares de los congresistas?	X			

Confiabilidad y validez del instrumento

Para verificar la fiabilidad del instrumento (cuestionario) se utilizó la prueba de confiabilidad denominado “ALFA DE CRONBACH”, arrojando un 0.985 de confiabilidad

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,985	10

La data de procesamiento de datos

N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
4	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
5	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
7	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
9	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1
10	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
11	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
12	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
13	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
14	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
15	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
16	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
17	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
18	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
19	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1
20	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1
21	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1
22	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1
23	2	1	1	1	1	1	2	1	3	1
24	2	1	1	1	1	2	2	1	3	1
25	2	1	1	1	1	2	2	1	3	1
26	2	1	1	1	1	2	2	1	3	1
27	2	1	1	1	1	2	2	1	3	2
28	2	1	1	1	1	2	2	1	3	2
29	3	1	1	1	1	2	2	1	3	2
30	3	1	1	1	1	2	2	2	3	2
31	3	2	1	1	1	2	2	2	3	2
32	3	2	1	1	1	2	2	2	3	2
33	3	2	1	1	1	2	2	2	4	2
34	3	2	1	1	2	2	3	2	4	2
35	3	2	1	1	2	2	3	2	4	2
36	3	2	2	1	2	2	3	2	4	2
37	3	2	2	2	2	2	3	3	4	2
38	3	2	2	2	2	2	3	3	4	3
39	4	2	2	2	2	2	3	3	4	3
40	4	2	2	2	2	2	3	3	4	3
41	4	2	3	2	2	3	3	3	4	3

Consentimiento informado

INSTITUCIÓN: Universidad Peruana los Andes

INVESTIGADORA: Ulloa Uribe Helen Corina

PROYECTO: **La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano**

Por medio del presente documento, hago constar que acepto libre, informada y voluntariamente participar en la investigación titulada: **“La carente regulación jurídica de la vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el sistema presidencial peruano”**.

Se me ha explicado que el propósito de estudio es: **“Determinar la incidencia ejercida entre la carente regulación jurídica de la vacancia por incapacidad moral permanente y el modelo de gobierno intermitente peruano”**, desarrollándose ello en el periodo del año 2021, tiempo en el cual se me ha informado que se viene realizando todos los actos de investigación coadyuvantes al propósito indicado.

En esa línea de ideas se me ha precisado que, los instrumentos de investigación utilizados serán plasmados con la responsabilidad y cuidado que se requiere, en el que mi persona se compromete a responder con la veracidad, conocimiento y experiencia adquirida en la carrera profesional del Derecho, habiéndome explicado también que la información vertida por mi persona será utilizada con el fin de cumplir con el propósito de la investigación y no en mi perjuicio o para otro fin distinto.

El personal que realiza la investigación se encuentra calificado para evaluar las variables formuladas para un fin específico, ello en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º del Código de Ética para la investigación científica en la Universidad Peruana los Andes. Por ende, firmo el documento como prueba de mi aceptación, recibiendo previamente la información y directriz del trabajo formulado, en el que se ejecutará la información bajo confidencialidad y solo con fines académicos. Para cualquier información adicional sobre el proyecto puede llamar a la investigadora: Ulloa Uribe Helen Corina– celular: 964 642 428

Apellidos y Nombres	Quinto Corilloclla, Yovana
DNI.	43932477
Firma.	
Fecha.	Huancayo, 09 de julio del 2021.

